



**ACTA Nº.0005/2018 DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 5 DE MARZO DE 2018.**

Sres. Asistentes:

Presidente:

JESUS MARTIN RODRIGUEZ.

En Valdepeñas, siendo las 13:00 horas, del día 5 de Marzo de 2018 se ha reunido la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria y en primera convocatoria en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial.

Concejales:

MANUEL MARTINEZ LOPEZ-
ALCOROCHO.

Asisten los señores al margen relacionados.

VANESSA IRLA URIARTE.

FRANCISCO DELGADO MERLO.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente JESUS MARTIN RODRIGUEZ.

MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ.

AMPARO CRESPO GARCIA.

Interventor de Fondos:

Excusa su asistencia el Sr. Concejil JOSE MANUEL PATON INCERTIS.

RICARDO AUMENTE LEON.

Secretario General:

Actúa como Secretario el que lo es de esta Corporación Municipal MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA.

MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA.

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida celebración de la sesión el Sr. Presidente la declara abierta procediéndose a tratar, a continuación los puntos del Orden del Día:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.....10

2º.- CORRESPONDENCIA OFICIAL.....10

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	1 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





3º.- ASUNTOS DE COORDINACIÓN GENERAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FESTEJOS, SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO Y TRANSPORTE.....	10
2018JG00352.-	10
4º.- ASUNTOS DE OBRAS, URBANISMO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.....	11
2018JG00353.-	11
2018JG00354.-	12
2018JG00355.-	17
2018JG00356.-	19
2018JG00357.-	22
2018JG00358.-	25
2018JG00359.-	27
2018JG00360.-	29
2018JG00361.-	33
2018JG00362.-	34
2018JG00363.-	35
2018JG00364.-	37
5º.- ASUNTOS DE CULTURA, EDUCACIÓN, TURISMO Y COMERCIO.....	38
2018JG00365.-	38
2018JG00366.-	38
2018JG00367.-	39
2018JG00368.-	40
6º.- ASUNTOS DE DEPORTES Y JUVENTUD.....	40
2018JG00369.-	40
2018JG00370.-	41
7º.- ASUNTOS DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES Y BARRIOS.....	42
2018JG00371.-	42

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	2 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





2018JG00372.-	42
8º.- ASUNTOS DE HACIENDA Y CUENTAS, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.....	43
2018JG00373.-	43
2018JG00374.-	44
2018JG00375.-	45
2018JG00376.-	48
2018JG00377.-	49
2018JG00378.-	50
2018JG00379.-	52
2018JG00380.-	54
2018JG00381.-	55
2018JG00382.-	56
2018JG00383.-	58
2018JG00384.-	59
2018JG00385.-	60
2018JG00386.-	61
2018JG00387.-	62
2018JG00388.-	63
2018JG00389.-	65
2018JG00390.-	66
2018JG00391.-	67
2018JG00392.-	68
2018JG00393.-	70
2018JG00394.-	72
2018JG00395.-	73

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	3 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





2018JG00396.-	74
2018JG00397.-	75
2018JG00398.-	75
2018JG00399.-	76
2018JG00400.-	76
2018JG00401.-	77
2018JG00402.-	78
2018JG00403.-	80
2018JG00404.-	81
2018JG00405.-	86
2018JG00406.-	87
9º.- ASUNTOS SOBREVENIDOS	89
2018JG00407.-	89
2018JG00408.-	90
2018JG00409.-	92
2018JG00410.-	93
2018JG00411.-	94
2018JG00412.-	95
2018JG00413.-	98
2018JG00414.-	100
2018JG00415.-	102
2018JG00416.-	104
2018JG00417.-	105
2018JG00418.-	106
2018JG00419.-	108

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	4 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





2018JG00420.-	109
2018JG00421.-	110
2018JG00422.-	111
2018JG00423.-	112
2018JG00424.-	112
2018JG00425.-	113
2018JG00426.-	114
2018JG00427.-	115
2018JG00428.-	116
2018JG00429.-	117
2018JG00430.-	119
2018JG00431.-	120
2018JG00432.-	121
2018JG00433.-	124
2018JG00434.-	124
2018JG00435.-	125
2018JG00436.-	126
2018JG00437.-	126
2018JG00438.-	127
2018JG00439.-	128
2018JG00440.-	130
2018JG00441.-	132
2018JG00442.-	133
2018JG00443.-	134
2018JG00444.-	135

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	5 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





2018JG00445.-	137
2018JG00446.-	138
2018JG00447.-	140
2018JG00448.-	141
2018JG00449.-	143
2018JG00450.-	144
2018JG00451.-	145
2018JG00452.-	146
2018JG00453.-	147
2018JG00454.-	148
2018JG00455.-	150
2018JG00456.-	151
2018JG00457.-	152
2018JG00458.-	152
2018JG00459.-	153
2018JG00460.-	154
2018JG00461.-	157
2018JG00462.-	158
2018JG00463.-	159
2018JG00464.-	160
2018JG00465.-	160
2018JG00466.-	161
2018JG00467.-	162
2018JG00468.-	162
2018JG00469.-	163

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	6 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





2018JG00470.-	164
2018JG00471.-	165
10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.....	166

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.

Por unanimidad se aprueba el acta de la sesión anterior.

2º.- CORRESPONDENCIA OFICIAL.

No se presentan asuntos para ser tratados dentro del presente epígrafe.

3º.- ASUNTOS DE COORDINACIÓN GENERAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FESTEJOS, SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO Y TRANSPORTE.

2018JG00352.-

RESULTANDO que con fecha 20 de Febrero de 2018 y número de Registro de Entrada 2018E04751, la asociación socioeducativa "Luz de Jabalón" presenta escrito de solicitud de renovación de cargos de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO que con fecha 20 de Febrero de 2018 y número de Registro de Entrada 2018E04751 y con fecha 20 de Febrero de 2018 se recibe la documentación necesaria:

- Copia compulsada del Acta de la Asamblea General de Socios con la renovación de los cargos.
- Nombres, DNI, teléfonos y dirección de correo electrónico nuevos socios directivos.
- Fotocopia del DNI del Presidente y Secretario Entrantes.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Que se informe de la renovación de cargos de la Junta Directiva de este modo:

<XXXXXX >< XXXXXX >< XXXXXX >< XXXXXX >< XXXXXX >- <XXXXXXXX>

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	7 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





4º.- ASUNTOS DE OBRAS, URBANISMO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

2018JG00353.-

RESULTANDO que, debido a una denuncia vecinal relativa a la tenencia de un criadero de palomas sin los preceptivos permisos en una vivienda en la calle < XXXXX >, se aprueba por Junta de Gobierno Local N.º < XXXXX > mandar a Don < XXXXX >, vecino de Valdepeñas, la Solicitud de Medidas Correctoras para que regularice la situación de su palomar, obteniendo todos los permisos necesarios.

RESULTANDO que el interesado empieza los trámites relativos a la obtención de las licencias necesarias.

RESULTANDO que el interesado solicita formalmente que se le entregue una copia del expediente abierto contra él.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1. Comunicar a < XXXXX > que se le hará entrega de una copia íntegra de los documentos y trámites del expediente N.º **2018MAM00**< XXXXX >, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), donde se estipula que, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

Para ello deberá personarse en las oficinas de Medio Ambiente (Calle Juan Alcaide N.º 9).

2018JG00354.-

Resultando que se reciben quejas denunciando el mal estado de conservación de un solar sito en la calle < XXXXX >, se solicita a Medio Ambiente se tomen medidas al respecto.

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar y dan constancia de la veracidad de la denuncia, pues las parcelas denunciadas están llenas de broza y matas.

Resultando que se comunica a < XXXXX > como propietaria del inmueble la limpieza del mismo, el solar es limpiado y se realiza el tratamiento DDD (Desinfección, Desinsectación y Desrodentización), pero los residuos de la limpieza, más otros añadidos posteriormente, son depositados en un hoyo dentro del solar.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	8 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





Resultando de lo anterior, se aprobó por Junta de Gobierno Local N.º < XXXXX >:
≥:

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de las personas responsables: < XXXXX > **Hechos que motivan la incoación del Expediente:** mala conservación de un solar en la CALLE < XXXXX > con referencia catastral < XXXXX > (según el catastro de urbana).

Calificación de los hechos y sanciones: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la **ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA** en concreto:

Artículo 163.- Infracciones graves: No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para la propiedad de edificios, locales y solares y para los titulares de licencias de ocupación de la vía pública: quioscos, puestos, terrazas, veladores, etc.

Según el art.165 de la citada ordenanza, se estipula la siguiente multa:
- Art. **165.2: INFRACCIONES GRAVES: de 750,01 hasta 1.500 euros.**

Instructor y Secretario:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a la concejala de Medio Ambiente D^a < XXXXX >, y Secretario al Técnico de Medio Ambiente, < XXXXX >. Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de Marzo.

Comunicar al presunto responsable:

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	9 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.** Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley. Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; el responsable **debe retirar los residuos acumulados en la zanja ubicada dentro del solar (restos de origen domiciliario), dejándola perfectamente limpia. Debe justificar adecuadamente la retirada de los mismos, presentando el albarán de entrega de los residuos en el Punto Limpio de la localidad (ya que por la tipología de éstos podrá depositarlos allí de forma gratuita). Asimismo, y para evitar palomas en el solar, se le recomienda colocar jaulas de captura, aunque**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	10 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





eliminando las tejas de las medianerías evitará en gran medida la presencia de estas aves, ya que emplean dichos salientes para posarse. En este sentido se le ofrece asesoramiento desde Medio Ambiente.

Resultando que < XXXXX > presenta alegaciones el 5 de Enero de 2018 indicando que desde el 22 de Junio de 2017 dicha finca ya no es propiedad suya.

Resultando que se pide la Nota Simple de la vivienda en el Registro de la Propiedad de Valdepeñas, se aprecia que han sido cedidos los derechos de permuta a favor de la < XXXXX >, por la inscripción 19ª de fecha 22 de Diciembre de 2017.

Resultando que se consulta al departamento jurídico del Ayuntamiento de Valdepeñas, se observa que en dicha nota simple reza, en el apartado de TITULARIDADES, lo siguiente: “< XXXXX > titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca, según la inscripción 1ª, folio 176 del libro 902, tomo 1.788, con fecha 20 de Junio de 2007.” Por lo tanto, cualquier acción por parte de este Ayuntamiento habrá de dirigirse al titular de la finca.

Considerando que conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, en los siguientes casos:

- a) Reconocimiento voluntario de responsabilidad, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario.
- b) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, si el presunto infractor procede a su ingreso en cualquier momento anterior a la resolución del presente expediente.

Las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado dando cuenta de la ejecución de lo ordenado y/o abono de la sanción propuesta y de dicho desistimiento o renuncia, que deberá constar en el expediente.

Para ello, el interesado habrá de presentar debidamente rellenado el modelo que se anexa en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, al que deberá de unir, en su caso, justificante de abono de la sanción propuesta en esta resolución.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. - Sancionar a < XXXXX > con una multa de < XXXXX > EUROS, como responsable de una infracción GRAVE (No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para la propiedad de edificios, locales y solares y para los titulares de licencias de ocupación de la vía pública: quioscos, puestos, terrazas, veladores, etc.) de conformidad con lo dispuesto en la ORDENANZA MUNICIPAL SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. No obstante, y conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta por asumir y reconocer la infracción, fijándose así la sanción en < XXXXX > EUROS,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	11 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





significándole que, **si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución, será sancionado finalmente con <XXXXX > EUROS.**

**MODELO DE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
Y/O ABONO DE SANCIÓN PROPUESTA**

Yo, _____ con NIF/CIF _____
en _____ representación _____ de
_____ NIF/CIF _____
_____ en
relación al expediente sancionador _____,

DECLARO:

1. Reconocimiento voluntario de responsabilidad. **SÍ / NO** (rodear con un círculo lo que proceda)

2. Abono de sanción propuesta antes de resolución. **SÍ / NO** (rodear con un círculo lo que proceda)

Firmando este modelo declaro mi desistimiento o renuncia de interponer cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción propuesta.

Fdo.: _____

En _____ a _____ de _____ de _____

*Presentar este modelo en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, y en caso de abono de sanción propuesta, unir el justificante de abono entregado por Tesorería.

* Documentación a aportar:

- Copia de Documento de Identidad.
- Acreditación de la representación, en su caso.

2018JG00355.-

Resultando que la unidad de protección del medio ambiente de la policía municipal de Valdepeñas (UPROMA), en su servicio de vigilancia en la vía pública, observan a dos perros sueltos por la vía pública sin ninguna persona que los lleve sujetos con correa o cadena, observándose que uno de ellos se encuentra ladrando y cruzando la calzada, atacando a los vehículos que transitan, suponiendo un peligro para la seguridad vial. Además realizan deposiciones en la vía pública.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	12 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





Después de realizar el seguimiento de los perros, estos vuelven a una vivienda situada a unos 300 metros, donde se encuentra la persona que está a cargo de los mismos, < XXXXX > a quién se le comunica la prohibición de dejar sueltos a los perros en la vía pública.

Consultando las bases de datos, se comprueba que los dos perros están censados y microchipados.

A tenor de lo expuesto

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable: < XXXXX >, como responsable de haber dejado sueltos a los animales.

Hechos que motivan la incoación del Expediente: Presencia de perros sueltos y deposiciones en la vía pública por parte de éstos.

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS, en concreto:

LEVE: art. 21.1.9) El incumplimiento de los requisitos exigidos para el tránsito por la vía pública. Dejar suelto al animal o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

LEVE: art. 8.10) Por motivo de salubridad pública, queda prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

SANCIONES:

Según el Art. 23.1 de la citada Ordenanza: Infracciones leves, **multa de hasta 300 euros** y apercibimiento. Como son dos las infracciones cometidas, **la sanción podrá ascender a 600 €.**

Instructor y Secretario:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador < XXXXX > Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de Marzo.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	13 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





Comunicar al presunto responsable:

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	14 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; el interesado debe mantener a los perros atados con correa o cadena siempre que estos circulen por la vía pública para evitar cualquier accidente o incomodidad al vecindario.

Además, habrá de evitar que hagan sus deposiciones en los elementos de la vía pública, debiendo, en caso de una inevitable deposición, recoger los excrementos. Para facilitar la recogida de dichas deposiciones la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Valdepeñas facilita a los propietarios de animales (censados y con su chip obligatorio), de manera gratuita, bolsas para la recogida de las deposiciones animales.

2018JG00356.-

Resultando que la Concejalía de Medio Ambiente, actuando de oficio ante la existencia de un perro potencialmente peligroso (en adelante PPP) sin la licencia pertinente, y habiendo efectuado notificación a la interesada el **día 10 de Julio de 2017**, primero, del censado de oficio de su perro en el censo canino municipal de Valdepeñas, y segundo, advirtiéndole de la obligación de obtener dicha licencia para la posesión de PPP.

Resultando que la propietaria del animal no realizó ninguna acción para legalizar su PPP.

A tenor de lo expuesto, **se aprobó por Decreto de Alcaldía N.º 2017D02680:**

“INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable: < XXXXX >

Hechos que motivan la incoación del Expediente:

Estar en posesión de una especie potencialmente peligrosa sin las licencias necesarias para su tenencia.

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS, en concreto:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	15 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





MUY GRAVE: art. 21.3.5) Ser poseedor de perros o animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia administrativa.

Sanciones:

Según el Art. 23.3 de la citada Ordenanza: Infracciones muy graves, con **multa de 2.404,06 a 15.025 euros.**

Instructor y Secretario:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador <XXXXXX>. Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar a la presunta responsable:

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	16 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; **la propietaria debe ir realizando las gestiones necesarias para la obtención de la citada licencia para tenencia de PPP. En la concejalía de Medio Ambiente se le informará de todo lo necesario.**

Resultando que la propietaria del perro presentó **alegaciones** manifestando que solicitó el **certificado de penales** (documento necesario para obtener la licencia de PPP) ante la Subsecretaría de Justicia, y por tanto solicitando la paralización del expediente sancionador hasta que tenga dicho certificado.

Resultando que pasado el plazo establecido para alegaciones y entrega de documentos identificativos, la propietaria **no inicia los trámites relativos a la licencia de PPP, se continúa con el procedimiento sancionador y se le comunica la siguiente Propuesta de Resolución:**

PRIMERO.- Sancionar a <XXXXX> con una multa de <XXXXXX> como responsable de una infracción MUY GRAVE, de conformidad con lo dispuesto en la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS. No obstante, y conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta por asumir y reconocer la infracción, fijándose así la sanción en <XXXXXX>, significándole que si

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	17 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución, será sancionada finalmente con <XXXXXX>.

SEGUNDO-. Esta sanción será reducida a 301 € si pasado 1 mes desde la notificación finaliza todos los trámites para la obtención de la licencia para perros potencialmente peligrosos. De no ser así, se aplicará el punto 1.

TERCERO.- Concederle un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estime pertinentes ante este Instructor, recordándole que en la Concejalía de Medio Ambiente (calle Juan Alcaide 9) le informarán de todos los trámites necesarios para la obtención de la licencia para perros potencialmente peligrosos (PPP). Las alegaciones deberá presentarlas en el Registro de Entrada del Ayto.

Resultando que la propietaria presenta alegaciones exponiendo que todavía no tiene el **certificado de penales** necesario para la licencia de PPP, y reconociendo los hechos para una reducción de la sanción propuesta.

Resultando que con fecha **26 de Febrero de 2018**, la **propietaria presenta certificado negativo de penales, pero aún le faltan otros documentos para poder obtener la licencia para PPPs**. Teniendo en cuenta que este expdte se inició en julio de 2017, **no se puede demorar más ni conceder más plazos a la interesada,**

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1.- **Sancionar a ≤ XXXXX >con una multa <XXXXXX>** como responsable de 1 infracción MUY GRAVE (ser poseedor de perros o animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia administrativa), de conformidad con lo dispuesto en la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS.

2. Recordarle que mientras no tramite la pertinente licencia PPP le queda terminantemente prohibido pasear el perro objeto de la denuncia por la vía pública. **Le falta el Seguro de Responsabilidad Civil y los certificados de aptitud psicológica y capacidad física.**

3. Indicarle también que **de continuar sin licencia, se le podrá decomisar el animal** por la Policía Local, **siendo éste puesto a disposición del Centro Canino Municipal para buscarle adoptante.**

4.- **Comunicar** el acuerdo adoptado al departamento de **Tributos** para que tramite la correspondiente orden de pago.

2018JG00357.-

Resultando que la unidad especial de la policía municipal de Valdepeñas, UPROMA (unidad de protección del medio ambiente) en su servicio de vigilancia, y al paso por la Barriada Virgen de la Cabeza, encuentran a ≤ XXXXX >transitando con un Perro Potencialmente Peligroso, un American Staffordshire, propiedad de su hija (≤

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	18 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





XXXXX >), que tras comprobar la base de datos del SIACAM y del Ayto, se detecta que **no posee las licencias oportunas para tenencia de PPPs.**

Asimismo, y según el SIACAM, **el animal está censado en Torre de Juan Abad, pero reside en Valdepeñas a tenor de la denuncia y de las propias declaraciones de la denunciada.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**
INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable: < XXXXX >.

Hechos que motivan la incoación del Expediente:

Tenencia de un perro potencialmente peligroso sin la obligatoria licencia administrativa y sin censar en Valdepeñas.

Calificación de los hechos y sanciones:

Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS**, en concreto:

- MUY GRAVE: art. 21.3.5) Ser poseedor de perros o animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia administrativa.
- LEVE: art. 21.1.4) La posesión de perros no inscritos en el censo municipal.

Según el art. 23 de la citada Ordenanza, se estipulan la siguiente **multa:**

- Art. 23. 3) Infracciones **MUY GRAVES**, con **multa de 2.404,06 a 15.025 euros.**
- Art. 23. 1) Infracciones **leves**, **multa de hasta 300 euros** y apercibimiento.

Al haberse cometido 1 infracción leve + 1 muy grave, **la sanción podría ascender a 2.704,06 €.**

Instructor y Secretario:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a **< XXXXX >**. Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de Marzo.

Comunicar a la presunta responsable:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	19 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	20 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP;

a) la propietaria puede ir realizando las gestiones necesarias para la obtención de la citada licencia para tenencia de PPP. En la concejalía de Medio Ambiente se le informará de todo lo necesario.

b) Recordarle asimismo que un perro potencialmente peligroso debe ir siempre con correa y bozal por la vía pública.

2018JG00358.-

Resultando que la Concejalía de Medio Ambiente, actuando de oficio ante la existencia de un perro potencialmente peligroso (en adelante PPP) sin la licencia pertinente, y habiendo efectuado notificación al interesado los **días 10 y 11 de Enero de 2018**, primero, comunicándole el censado de su animal, y segundo, advirtiéndole de la obligación de obtener dicha licencia para la posesión de PPP.

Resultando que el interesado no recibe las notificaciones en su domicilio oficial, se procede a publicar en el Tablón Edictal Único del BOE y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) la comunicación de la necesidad de obtener la licencia para Perros Potencialmente Peligrosos (PPP) a D. <XXXXXX>.

Resultando que a fecha actual el propietario del animal no ha realizado ninguna acción para legalizar su PPP.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable: < XXXXX >

Hechos que motivan la incoación del Expediente:

Estar en posesión de una especie potencialmente peligrosa sin las licencias necesarias para su tenencia.

Calificación de los hechos y sanciones:

Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS**, en concreto:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	21 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





MUY GRAVE: art. 21.3.5) Ser poseedor de perros o animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia administrativa.

Sanciones:

Según el Art. 23.3 de la citada Ordenanza: Infracciones muy graves, con **multa de <XXXXXX>**

Instructor y Secretario:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a la concejala de Policía, D^a <XXXXX >, y Secretario al Subinspector de Policía, D. <XXXXX >. Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de Marzo.

Comunicar al presunto responsable:

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	22 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; el propietario puede ir realizando las gestiones necesarias para la obtención de la citada licencia para tenencia de PPP. En la concejalía de Medio Ambiente se le informará de todo lo necesario. Además, deberá adoptar las medidas necesarias para pasearlo por la vía pública: un perro potencialmente peligroso debe ir siempre con correa y bozal.

2018JG00359.-

Resultando que la Concejalía de Medio Ambiente, en respuesta a las quejas formuladas por la presencia de un **perro muerto en el camino público de la Cuerda de la Dehesa**, solicita a los efectivos del Centro Canino Municipal la retirada del animal.

Resultando que el técnico de dicho Centro se desplaza al lugar indicado y encuentra al perro, al leer el microchip del animal se descubre que su nombre es PÍCARO y su dueño es **<XXXXXX >**

Resultando que, consultada la policía local y el SIIA-CLM (Sistema de Identificación Individual de Animales de Castilla- La Mancha), se comprueba que el dueño nunca denunció la desaparición de dicho perro.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	23 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





A tenor de lo expuesto **se va a girar una orden de cobro al dueño del animal por el concepto: "Retirada de animal extraviado + peso del animal", lo que hace un total de 140 €**, pero independientemente de ese abandono o extravío, este hecho constituye una infracción de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS, por lo que procede....

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable: < XXXXX >

Hechos que motivan la incoación del Expediente: No adoptar las medidas necesarias para impedir la escapada de su perro.

Calificación de los hechos y sanciones:

Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS**, en concreto:

LEVE: art. 21.1.9: "El incumplimiento de los requisitos exigidos para el tránsito por la vía pública. Dejar suelto al animal o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

Sanciones:

Según el Art. 23.3 de la citada Ordenanza: Infracciones leves, **multa de hasta 300 euros y apercibimiento.**

Instructor y Secretario:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador < XXXXX > Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de Marzo.

Comunicar al presunto responsable:

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	24 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	25 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b5b6f8237e		





Medidas de carácter provisional: Ninguna.

2018JG00360.-

Resultando que la Concejalía de Medio Ambiente, actuando de oficio ante la existencia de un perro potencialmente peligroso (en adelante PPP) sin la licencia pertinente, y habiendo efectuado notificación al interesado el **día 20 de Marzo de 2017** advirtiéndole de la obligación de obtener dicha licencia para la posesión de PPP.

Resultando que el propietario del animal no realizó ninguna acción para legalizar su PPP.

A tenor de lo expuesto, **se aprobó por acuerdo de Junta de Gobierno Local N.º 2017JG01304:**

“INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable: <XXXXX >

Hechos que motivan la incoación del Expediente:

Estar en posesión de una especie potencialmente peligrosa sin las licencias necesarias para su tenencia.

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS, en concreto:

GRAVE: art. 21.2.3) El incumplimiento, por parte de los propietarios de animales potencialmente peligrosos, de los deberes de inscripción en el Registro municipal correspondiente.

MUY GRAVE: art. 21.3.5) Ser poseedor de perros o animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia administrativa.

Sanciones:

Según el Art. 23.2 de la citada Ordenanza: Infracciones graves, **multa de <XXXXXX>** Según el Art. 23.3 de la citada Ordenanza: Infracciones muy graves, con **multa de <XXXXXX>**

Instructor y Secretario:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a <XXXXXX>.- Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de Marzo.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	26 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





Comunicar al presunto responsable:

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	27 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; **el propietario debe ir realizando las gestiones necesarias para la obtención de la citada licencia para tenencia de PPP. En la concejalía de Medio Ambiente se le informará de todo lo necesario. Además, deberá adoptar las medidas necesarias para pasearlo por la vía pública: un perro potencialmente peligroso debe ir siempre con correa y bozal.**

Resultando que **el propietario del perro ha hecho caso omiso a los requerimientos por parte de esta administración, no inscribiendo al perro como PPP y no atendiendo a las responsabilidades que su tenencia conlleva.**

Considerando que conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, en los siguientes casos:

- a) Reconocimiento voluntario de responsabilidad, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario.
- b) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, si el presunto infractor procede a su ingreso en cualquier momento anterior a la resolución del presente expediente.

Las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado dando cuenta de la ejecución de lo ordenado y/o abono de la sanción propuesta y de dicho desistimiento o renuncia, que deberá constar en el expediente.

Para ello, el interesado habrá de presentar debidamente rellenado el modelo que se anexa en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, al que deberá de unir, en su caso, justificante de abono de la sanción propuesta en esta resolución.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación, la Instructora que suscribe elevó la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

1.- **Sancionar a <XXXXX> con una multa de <XXXXXX>**, como responsable de 1 infracción MUY GRAVE (ser poseedor de perros o animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia administrativa), y 1 GRAVE (El incumplimiento, por parte de los propietarios de animales potencialmente peligrosos, de los deberes de inscripción en el Registro municipal correspondiente) de conformidad con lo dispuesto en la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS. No obstante, y conforme al artículo 85.3 de la

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	28 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





LPACAP, se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta por tener únicamente carácter pecuniario, fijándose así la sanción en <XXXXXX>, significándole que, si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución, será sancionado finalmente con <XXXXXX>

2.- Concederle un **plazo de 15 días para formular alegaciones** y presentar los documentos e informes que estime pertinentes en el Registro de Entrada del Ayto, recordándole a estos efectos que el expediente se encuentra a su disposición para consulta y obtención de copias en las oficinas de la Policía Local.

3.- Comunicar al interesado que, en caso de no cumplir con lo requerido, se le podrá decomisar el animal por las fuerzas del orden y trasladarlo al Centro Municipal Canino para encontrarle adoptante.

4.- No obstante, el Sr. Alcalde resolverá lo pertinente.

Resultando que el propietario del perro presenta alegaciones en las que adjunta un informe veterinario en el cual queda constancia de que el animal en cuestión es un cruce y que por tanto no es peligroso.

Considerando que el presunto infractor ha tardado 1 año prácticamente en resolver este expdte, no puede cerrarse sin más, por lo que...

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1.- **Sancionar a < XXXXX > con una multa de 50 euros**, como responsable de 1 infracción MUY GRAVE (ser poseedor de perros o animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia administrativa), de conformidad con lo dispuesto en la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS.

2. Comunicar el acuerdo adoptado al departamento de **Tributos** para que tramite la correspondiente orden de pago.

2018JG00361.-

RESULTANDO que es necesaria la de adquisición de ropa de trabajo anual para el personal de Obras, y ya que, según consta en el artículo 28 del Acuerdo Marco de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas en el B.O.P. Núm. 19. 14/Febrero/2005 y según su Anexo II, y en artículo 28 del Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas y su personal laboral del B.O.P. Núm. 28. 7/Marzo/2005 y el anexo II del mismo, se cumple la periodicidad en la adquisición de dicha ropa.

CONSIDERANDO que según desglose de trabajadores del personal de obras es necesario la adquisición de 22 lotes completos (trabajadores expuestos a jornada completa) estando compuestos los lotes completos de: 2 Chaquetas, 3 pantalones, 2 polos de manga corta, 2 polos o camisas de manga larga, 1 forro polar o jersey, 1

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	29 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





chaleco y 1 par de botas de seguridad, y para 5 sólo botas (trabajadores a pie de obra a tiempo parcial: encargada general y técnicos).

RESULTANDO que se han presentado 3 presupuestos para la adquisición de dicha ropa por las siguientes empresas:

Inlacremallera, S.L. 2018, por un importe por lote de 155,85 € (+IVA)=188,58 €

- Precio botas: 28,20 € + IVA/par botas

Suministros Valdepeñas, C.B. 2018., por un importe por lote de 157,33 € (+IVA)=190,37 €

- Precio botas: 28,44 € + IVA/par botas

Servirótulo, C.B., por un importe por lote de..... 164,60 € (+IVA)= 199,17 €

- Precio botas: 32,50 € + IVA/para botas

CONSIDERANDO que el presupuesto más ventajoso es el presentado por la empresa **Inlacremallera, S.L. 2018**, por un importe de 155,85 € + IVA/lote y 28,20 € + IVA/par botas, resultando un total de: (155,85 €/ lote x 22 lotes) + (28,20 €/par botas x 5 pares) = 3.569,70 € + IVA **TOTAL: 4.319,34 € IVA incluido.**

CONSIDERANDO que se ha efectuado retención de crédito al efecto, en las aplicaciones presupuestarias 15002.221.04, 16500.221.04, 15320.221.04 (operación RC 220180003112).

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el presupuesto de la **Empresa Inlacremallera, S.L. 2018. CIF B13393822**, por importe de 4.319,34 € (IVA incluido) al ser la oferta más ventajosa.

SEGUNDO. Indicar a la empresa que para el abono de la factura deberán hacer constar en la misma lo siguiente: RC 220180003112.

2018JG00362.-

RESULTANDO que para el correcto funcionamiento del Servicio de Obras, se dispone de un vehículo Opel Corsa matrícula CR-3085-N que sufre continuas averías y no se encuentran repuestos por la antigüedad del modelo y que será dado de baja en breve por los problemas que está generando, se crea la necesidad de adquirir un vehículo en sustitución del mismo.

CONSIDERANDO que la empresa Mecoval Motor, S.L. dispone de un vehículo cuyas características satisfacen nuestra necesidad, vehículo de segunda mano, Marca Renault Kangoo, Modelo COMBI-5, Matrícula 4306 BNF, fecha matriculación 04-07-2000. Motor

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	30 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





1900 Diesel- 65 CV por importe, según presupuesto presentado, de 2.479,34 € + IVA, Total 3.000,00 € IVA incluido.

CONSIDERANDO que se existe retención de crédito (RC 220180003886) dentro de la aplicación presupuestaria 15320.624.00.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el presupuesto de la empresa Mecoval Motor, S.L. CIF: B13300900 por importe de 3.000,00 € IVA incluido, para la adquisición del vehículo de segunda mano Marca Renault Kangoo, Modelo COMBI-5, Matrícula 4306 BNF, para el Servicio de Obras.

SEGUNDO. Indicar a la empresa que para el abono de la factura deberán hacer constar en la misma lo siguiente: RC 220180003886.

2018JG00363.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades (nº 2016URB00508), iniciado a instancia de < XXXXX >, actuando en representación de SANPERI MOKUSEI S.L., para COMERCIO MENOR DE PRENDAS DE VERTIR Y TOCADO, en finca sita en CALLE ESCUELAS 31 LOCAL 1.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

“””””Resultando que la actividad que se pretende implantar puede tramitarse bajo el régimen de declaración responsable el Técnico que suscribe INFORMA:

- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.
- La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico.

Girada visita al establecimiento, se establecen las siguientes medidas correctoras que resultan precisas para el desarrollo de la actividad:

- Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

El Técnico que suscribe informa favorablemente el expediente, comunicando al interesado que no hay inconveniente alguno en la implantación y el ejercicio de la actividad siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras anteriormente indicadas.”””””

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	31 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de COMERCIO MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO, en la finca sita en CALLE ESCUELAS, 31 LOCAL 1.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

- Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo con la normativa vigente.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2018JG00364.-

Visto el Expediente nº 2018URB00107, de comunicación de traspaso de licencia de apertura de establecimiento, incoado a instancia de ATEN OIL OPERACIONES SLU; para traspasar a su favor la siguiente licencia:

Tipo de actividad: ESTACIÓN DE SERVICIO

Emplazamiento: AT A4. PK 185 (AMBOS MARGENES)

Titular de la licencia: SÁNCHEZ AREVALO E HIJOS S.A.

Vistos los informes unidos al Expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a ATEN OIL OPERACIONES S.L.U., que desde un punto de vista estrictamente administrativo no existe inconveniente en el traspaso de la licencia de actividad de ESTACIÓN DE SERVICIO, sita en AUTOVIA A4 PK 185 (AMBOS

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	32 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





MÁRGENES) de la que es titular SÁNCHEZ AREVALO E HIJOS S.A., por lo que para este Ayuntamiento el nuevo titular de la misma es ATEN OIL OPERACIONES S.L.U.

SEGUNDO. Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

CUARTO. Informar al interesado que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1.c) de la Ley General Tributaria, serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por los anteriores titulares y derivadas del ejercicio de la actividad.

5º.- ASUNTOS DE CULTURA, EDUCACIÓN, TURISMO Y COMERCIO.

2018JG00365.-

RESULTANDO que es necesario y obligatorio la Contratación de Mantenimiento de los Sistema de Protección Contra incendio Centro Cultural "La Confianza".

A la vista de la propuesta presentada y los informe emitidos al efecto

CONSIDERANDO que el contrato de mantenimiento expiró el pasado 31 de Diciembre de 2017, y estimando ventajosa la propuesta de renovación presentada por cuanto no se incrementaría el coste respecto a ejercicios anteriores.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar el contrato de mantenimiento con la empresa M.I.P.S.A para el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2017, que asciende a la cantidad de 1.190,00 € más I.V.A.

2018JG00366.-

RESULTANDO que < XXXXX >, en representación de Estudio KARENINA, ha solicitado el uso del Teatro Auditorio "Francisco Nieva", el día 29 de Junio de 2018, para llevar a cabo el Festival Fin de Curso de Danza KARENINA cuya recaudación irá destinada a AFAD.

CONSIDERANDO que la actividad que van a realizar concurren razones de tipo social cuyos ingresos revierten en un fin social de interés general de la comunidad.

Visto el Informe emitido por la Administración de Tributos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	33 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la exención de pago de la tasa por Uso del Teatro Auditorio “Francisco Nieva” el día **29 de Junio de 2018**, a <XXXXX> condicionada dicha exención al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que los ingresos totales reviertan en la Asociación AFAD de Valdepeñas. Para su comprobación tendrán que presentar en la Concejalía de Cultura la liquidación de taquilla del espectáculo y copia de la transferencia realizada a la asociación citada por los ingresos totales de la recaudación.
- Contratación de al menos **DOS VIGILANTES DE SEGURIDAD** para el control de acceso al Teatro Auditorio “Francisco Nieva” de Valdepeñas,

Contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los deterioros que pudieran ocasionarse en las instalaciones derivados de un uso incorrecto de las mismas así como los posibles daños que pudieran causarse a las personas asistentes al espectáculo y a los participantes en el mismo.

2018JG00367.-

RESULTANDO que la Universidad Popular 2017/18 ha ofertado el Taller de Percusión.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar el Convenio de Colaboración con <XXXXX> para impartir el Taller de Percusión dentro de la Universidad Popular 2017/18 por el importe de 3480 euros impuestos incluidos (El convenio se firmará una vez esté aprobada la propuesta).

2018JG00368.-

RESULTANDO que desde la Concejalía de Educación se van a llevar a cabo acciones públicas relativas a la salud en las que se contemplan actividades en materia de alimentación saludable.

CONSIDERANDO que se han solicitado diferentes presupuestos para llevar a cabo dicha acción.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

-Aprobar el presupuesto presentado por <XXXXX> por resultar más ventajoso.

6º.- ASUNTOS DE DEPORTES Y JUVENTUD.

2018JG00369.-

De conformidad con la Ordenanza nº 11 apartado A.2 de tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de este Ayuntamiento, en base a

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	34 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





las solicitudes presentadas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento por los diferentes interesados, y una vez informado favorablemente por el Jefe de Servicio de Deportes, después de comprobada la documentación presentada en la que acreditan cumplir los requisitos establecidos en la referida Ordenanza,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las bonificaciones siguientes:

- Otros descuentos **para colectivos** por el uso de las instalaciones deportivas municipales (para el mes de Diciembre de 2.017).

Asociación de Baloncesto El Candil (65%, 75% y 80%)
C.D. Fútbol Sala Valdepeñas (50% y 75%)
C.D. Fútbol Sala Ciudad del Vino –Senior- (75% y 55%)
C.D. Fútbol Sala Ciudad del Vino –Filial- (75% y 55%)
C.D. Fútbol Sala Ciudad del Vino –Juvenil- (65% y 75%)
C.D. Quijote Futsal –Femenino- (75% y 55%)
C.D. Quijote Futsal –Masculino- (65% y 75%)
C.D. Quijote Futsal –Juvenil- (65% y 75%)
C.D. Escuela Fútbol Base –Senior- (65% y 75%)
C.D. Escuela Fútbol Base –Juvenil- (75% y 55%)
C.D. Padelviñas (75%)
C.D. Natación Valdepeñas (75%)
C.D. Aqua Valdepeñas (75%)
C.D. Waterpolo Valdepeñas (75%)
C.D. Kayak Club Valdepeñas (75%)

2018JG00370.-

RESULTANDO que la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Valdepeñas, y debido a la demanda de jóvenes de Valdepeñas y comarca, va a realizar en el Centro de Juventud, un Curso de Primeros Auxilios.

CONSIDERANDO que el mencionado Curso será impartido por Cruz Roja Española, con un total de 20 horas y dirigido a jóvenes de 16 años en adelante, para un total de 18 alumnos el precio total de curso será de 270 €, de los cuales el Ayuntamiento de Valdepeñas financiará 180 €, y empezará el 19 de Marzo de 2018, lo que se hace saber a esta JGL.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

La realización por la Concejalía de Juventud, del Curso de Primeros Auxilios.

7º.- ASUNTOS DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES Y BARRIOS.

2018JG00371.-

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	35 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





RESULTANDO que D^a. < XXXXX > ha solicitado la revisión de tasa en la E.I Cachiporro donde está matriculado su < XXXXX > < XXXXX >

CONSIDERANDO que la Ordenanza Municipal nº11, que regula la tasa por la asistencia a la Escuela Infantil Cachiporro, punto A.14 , apartado G.2 que dice: “las familias podrán solicitar la revisión adicional una sola vez durante el curso escolar cuando la situación económica haya sufrido una variación a la baja de al menos de un 20% sobre la renta per cápita durante tres meses antes de la solicitud”.

Viendo la documentación aportada por la familia, se observa que la situación económica de la familia ha variado un 11,88% desde Octubre del 2017. No cumpliendo los requisitos de la ordenanza municipal mencionada en cuanto a porcentaje.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Desestimar la revisión de la tasa a < XXXXX > por asistencia a la Escuela Infantil Cachiporro del menor < XXXXX >, por no cumplir los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal nº11, punto A.14, apartado G2, de este Ayuntamiento.

2018JG00372.-

RESULTANDO que vista la solicitud presentada en este Ayuntamiento por el IES Gregorio Prieto, donde se encuentra matriculada < XXXXX > y la vista la solicitud de la alumna, para la realización de prácticas de formación en Centros de Trabajo del Grado Superior de cocina, en la Escuela Infantil Cachiporro.

CONSIDERANDO que han presentado el convenio

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la realización de prácticas de la alumna del IES Gregorio Prieto, < XXXXX > en la Escuela Infantil “Cachiporro”, del 2 de Abril al 12 de Junio de 2018, con una duración de 400 horas.

8º.- ASUNTOS DE HACIENDA Y CUENTAS, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

2018JG00373.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E15255 y fecha 26/06/2017, que tiene por objeto la impugnación de la liquidación nº 1500034318-1500034319-1500034322-1500034323 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante venta en Escritura pública 679/14 ante el notario don José Álvarez Fernández de la vivienda y plaza de garaje sitas en < XXXXX >, respectivamente. habiéndose producido una minusvalía y no una plusvalía.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	36 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





CONSIDERANDO que: Vista la sentencia citada del Tribunal Constitucional de 11/05/2017, cuyo en su Fallo establece lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,
Ha decidido,

Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Es decir, lo que habrá de determinarse es si existe o no incremento del valor del suelo para que surja el hecho imponible y por tanto la obligación tributaria, siendo esta una presunción "iuris tantum", es decir, que admite prueba en contrario, remitiéndonos a lo que sobre la prueba establece la Ley 58/2003, General tributaria en su artículo 105.1.

En este sentido cabe señalar que el artículo 107 del RDL2/2004 establece una presunción de incremento que debe ser rebatida por el obligado tributario, teniendo en cuenta la capacidad y facilidad probatoria, pues toda presunción tributaria "iuris tantum" puede ser objeto de prueba en contrario (art. 385 y 386) atendiendo a los criterios del art. 217 LEC.

Para determinar si ha habido incremento o no, y por tanto destruir la presunción legal "iuris tantum", junto al recurso no se presenta ninguna prueba que corrobore que no se ha producido un incremento del valor del suelo.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **desestimar** el recurso presentado por don < XXXXX > contra las liquidaciones nº 1500034318-1500034319-1500034322-1500034323 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante compraventa de la vivienda y plaza de garaje sitas en calle < XXXXX >, respectivamente, por la falta de justificación mediante la presentación de pruebas que desvirtúen esta presunción de incremento patrimonial, según lo anteriormente expuesto.

2018JG00374.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E04413 y fecha 18/02/2018, solicitando la bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por antigüedad superior a 25 años del vehículo con matrícula < XXXXX >.

Visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula < XXXXX > tiene como fecha de matriculación 10/12/1992. Por lo

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	37 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





tanto, se cumple el requisito previsto en el artículo 5.1 de la OF número 4 de este Ayuntamiento, donde se dice lo siguiente:

1).- Se establece una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota total del Impuesto para los vehículos históricos, entendiéndose por tales los que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o si no se conociera la de su primera matriculación, y hasta del cien por cien para los de más de cuarenta años.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo pedirse expresamente por los interesados que deberán acreditar documentalmente la justificación de su solicitud.

En su caso, la bonificación tendrá efectos a partir del día uno de Enero siguiente a la fecha de su concesión.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **conceder la bonificación del 50 %** en la cuota total del IVTM a doña <XXXXX > al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula <XXXXX >.

En todo caso, esta bonificación tendrá efectos a partir **del 1 Enero de 2019**, tal y como se desprende del artículo 5.1 de la OF nº 4 de este Ayuntamiento.

2018JG00375.-

RESULTANDO que: Visto el recurso presentado por don <XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E15677 y fecha 29/06/2017, que tiene por objeto la impugnación de la liquidación nº 1700028872 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante venta en Escritura pública 672/16 de fecha 07/04/2016 ante el notario don José Álvarez Fernández, de la bodega sita en calle <XXXXX > por 1.080.000 euros y por tanto haberse producido una minusvalía y no una plusvalía.

CONSIDERANDO que: Vista la sentencia citada del Tribunal Constitucional de 11/05/2017, cuyo en su Fallo establece lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,
Ha decidido,

Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	38 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Es decir, lo que habrá de determinarse es si existe o no incremento del valor del suelo para que surja el hecho imponible y por tanto la obligación tributaria, siendo esta una presunción "iuris tantum", es decir, que admite prueba en contrario, remitiéndonos a lo que sobre la prueba establece la Ley 58/2003, General tributaria en su artículo 105.1.

En primer lugar tenemos que tener en cuenta que no es lo mismo precio de venta o adquisición que el valor de venta o adquisición, puesto que el precio puede estar determinado por una serie de circunstancias subjetivas que distorsionan el mercado y no atienden a la generalidad sino a una particularidad, quebrando así el principio impositivo de esta Administración (ejemplo tipo es la compraventa que se realiza entre hermanos por un precio muy inferior al de mercado).

El inmueble transmitido fue adquirido por <XXXXX>, adjudicado mediante el Decreto de fecha 03/11/2014, dictado por el Juzgado de Primera instancia e instrucción nº 2 de Valdepeñas en el procedimiento de ejecución hipotecaria 650/2012. En él se establece que "SE ADJUDICA A FAVOR DEL EJECUTANTE <XXXXX>, descrita en el hecho primero de esta resolución, por el 50% de su valor de tasación, (1.527.240,00€)." Indicar que la liquidación recurrida únicamente ha tenido en cuenta el valor catastral del suelo de 697.451,39 euros.

Quesería Manchegas era propietaria del crédito hipotecario por compra <XXXXX> ante el notario don José Álvarez Fernández el día 12/04/2012 mediante escritura pública con número de protocolo 764/12. El porqué y con qué condiciones adquiere esta sociedad el crédito hipotecario a la entidad financiera. El sentido de todas estas operaciones societarias esta Administración los desconoce, pero tratándose de sociedades mercantiles se les presupone un ánimo de lucro. Que adquiera el crédito en el 2012, que inicie el procedimiento de ejecución hipotecaria, que se adjudique el bien en el 2014 y que este lo venda en el 2016 y que alegue que del resultado de todas estas operaciones ha resultado una pérdida de más de medio millón de euros, sorprende, sobre todo cuando estos años coinciden con el fin de la denominada "burbuja inmobiliaria" y la reactivación del mercado inmobiliario del suelo. Pero esta cuestión no es lo que interesa a esta Administración y si la existencia de incremento o decremento de valor del suelo urbano al objeto de proceder a la liquidación del IIVTNU.

El precio de adjudicación responde a la tasación que en su día se hiciese por otro negocio jurídico y con otras condiciones, circunstancias salvedades,... que en su momento se estableciesen entre las partes intervinientes en este negocio y que esta Administración desconoce, es decir, el precio de adjudicación forzosa del inmueble en el Decreto antes referido fue fijando fuera de mercado y esta Administración considera que no es el valor real del inmueble, reiterando la diferencia entre precio y valor y por tanto no considerándolo como prueba para determinar si ha habido plusvalía o minusvalía entre el precio de adjudicación forzosa y el valor de venta, entendiendo por tanto si ha lugar a la liquidación del IIVTNU.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	39 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





Sin embargo, consideramos como prueba para la justificación de que realmente si ha habido un incremento, las estadísticas oficiales publicadas por el Ministerio de Fomento "Precio medio del metro cuadrado de suelo urbano en municipios de entre 10.000 y 50.000 habitantes" se observa que el precio medio para la provincia de Ciudad Real en el cuarto trimestre del 2014, cuando se adjudica el inmueble referido, era de 139,80 euros/m2 mientras que en el segundo trimestre del 2016 era de 148,5 euros /m2. Por tanto, atendiendo a esta estadística oficial, si que se puede afirmar que ha habido un incremento del valor del inmueble.

En definitiva, consideramos que una cosa es la falta de materialización del hecho imponible, es decir, la falta de incremento de valor en la transmisión, impida la aplicación de las normas de determinación de la base imponible, y otra cosa bien distinta es que por el simple hecho de que el precio de venta del inmueble sea inferior al de adquisición, el titular necesariamente sufra una pérdida económica y, por tanto, el supuesto no sea subsumible en el ámbito del art. 104 del TRLRHL.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **desestimar** el recurso presentado por <XXXXXX> en nombre y representación de Quesería Manchega S.A. con CIF A13004247 contra la liquidación nº 1700028872 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante compraventa de la bodega sita en calle Rafael Llamazares nº 15 con referencia catastral 6121709VH6962S0001WH, por lo anteriormente expuesto.

2018JG00376.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña <XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E15458 y fecha 28/06/2017, que tiene por objeto la impugnación de la liquidación nº 1700002316 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante venta en Escritura pública 585/16 ante el notario doña María Dolores García Aranz, de la vivienda sita <XXXXX >, respectivamente habiéndose producido una minusvalía y no una plusvalía.

CONSIDERANDO que: Vista la sentencia citada del Tribunal Constitucional de 11/05/2017, cuyo en su Fallo establece lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,
Ha decidido,

Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, son

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	40 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Es decir, lo que habrá de determinarse es si existe o no incremento del valor del suelo para que surja el hecho imponible y por tanto la obligación tributaria, siendo esta una presunción "iuris tantum", es decir, que admite prueba en contrario, remitiéndonos a lo que sobre la prueba establece la Ley 58/2003, General tributaria en su artículo 105.1.

En este sentido cabe señalar que el artículo 107 del RDL2/2004 establece una presunción de incremento que debe ser rebatida por el obligado tributario, teniendo en cuenta la capacidad y facilidad probatoria, pues toda presunción tributaria "iuris tantum" puede ser objeto de prueba en contrario (art. 385 y 386) atendiendo a los criterios del art. 217 LEC.

Para determinar si ha habido incremento o no, y por tanto destruir la presunción legal "iuris tantum", junto al recurso no se presenta ninguna prueba que corrobore que no se ha producido un incremento del valor del suelo.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **desestimar** el recurso presentado por doña <XXXXX> contra la liquidación nº 1700002316 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante compraventa de la vivienda sitas en calle <XXXXX> respectivamente, por la falta de justificación mediante la presentación de pruebas que desvirtúen esta presunción de incremento del valor del suelo urbano, según lo anteriormente expuesto.

2018JG00377.-

RESULTANDO que: Visto el acuerdo de Junta de Gobierno nº 2018JG00295 en relación con el expediente 2018ADT00223 iniciado por el escrito presentado por la mercantil <XXXXX>, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E26749 y fecha 13/11/2017 en la que se indica su disconformidad con el importe recibido por la Tasa de recogida de basuras ejercicio 2017 por la actividad de lavadero de vehículos desarrollada en la <XXXXX>, en el que se acordaba lo siguiente:

Segundo.- Procede clasificar la actividad desarrollada en la avenida del Vino nº 17 de lavadero de vehículos como **actividad comercial** y tomar como metros computables **280 m2**, incluyendo tal modificación para los padrones de años sucesivos.

Tercero.- Según lo anterior le correspondería una cuota a ingresar por la Tasa de basuras 2017 de 240 euros. Teniendo en cuenta que ya ha ingresado por el recibo emitido 622,75 euros, corresponde **devolver** la diferencia, es decir, 382,75 euros

CONSIDERANDO que: Visto que junto a la actividad de lavadero de vehículos también realiza la de taller mecánico y la de venta de vehículos de segunda mano. Visto que la superficie cubierta dedicada a eta actividades es de 450 metros cuadrados y no como

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	41 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





indicaban los planos aportados a esta administración en los que se omitía la superficie dedicada al taller mecánico.

Visto que en virtud del artículo 220 de la LGT. Rectificación de errores.

1. El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Procede modificar el acuerdo 2018JG00295 y tomar como metros computables de las actividades descritas **450 m2**, incluyendo tal modificación para los padrones de años sucesivos.

Segundo.- Según lo anterior le correspondería una cuota a ingresar por la Tasa de basuras 2017 de 325 euros. Teniendo en cuenta que ya ha ingresado por el recibo emitido 622,75 euros, corresponde **devolver** la diferencia, es decir, **297,75 euros**

2018JG00378.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado <XXXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E15716 y fecha 29/06/2017, que tiene por objeto la impugnación de la liquidación nº 170002880378 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante venta en Escritura pública 676/16 ante el notario don José Álvarez Fernández, de la vivienda sita en <XXXXXX>, respectivamente habiéndose producido una minusvalía y no una plusvalía.

CONSIDERANDO que: Vista la sentencia citada del Tribunal Constitucional de 11/05/2017, cuyo en su Fallo establece lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,
Ha decidido,

Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Es decir, lo que habrá de determinarse es si existe o no incremento del valor del suelo para que surja el hecho imponible y por tanto la obligación tributaria, siendo esta una presunción "iuris tantum", es decir, que admite prueba en contrario,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	42 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





remitiéndonos a lo que sobre la prueba establece la Ley 58/2003, General tributaria en su artículo 105.1.

En este sentido cabe señalar que el artículo 107 del RDL2/2004 establece una presunción de incremento que debe ser rebatida por el obligado tributario, teniendo en cuenta la capacidad y facilidad probatoria, pues toda presunción tributaria "iuris tantum" puede ser objeto de prueba en contrario (art. 385 y 386) atendiendo a los criterios del art. 217 LEC.

En primer lugar tenemos que tener en cuenta que no es lo mismo precio de venta o adquisición que el valor de venta o adquisición, cuanto menos a efectos tributario,, puesto que el precio puede estar determinado por una serie de circunstancias subjetivas que distorsionan el mercado y no atienden a la generalidad sino a una particularidad, quebrando así el principio impositivo de esta Administración (ejemplo tipo es la compraventa que se realiza entre hermanos por un precio muy inferior al de mercado).

Como prueba y justificación de que ha habido una minusvalía se aporta junto a la escritura de venta antes reseñada, la Escritura de permuta que es su día se contrajo con doña <XXXXXX>. Al respecto indicar que el precio al que se vende no queda acreditado plenamente con una escritura pues el artículo 319 LEC y el 1218 del código civil señalan que estos documentos públicos hacen prueba del hecho que documentan, de la fecha y de los intervinientes pero no de las manifestaciones que en las mismas se hacen, que solo son oponibles entre partes y no frente a terceros como sería en este caso el Ayuntamiento, en consonancia con el artículo 17.5 de la Ley General Tributaria.

En cuanto a la afirmación incluida en el recurso de "Esto lo sabe cualquier ciudadano medianamente informado y no necesita de mayores pruebas." resulta cuanto menos sorprendente.

En definitiva, consideramos que una cosa es la falta de materialización del hecho imponible, es decir, la falta de incremento de valor en la transmisión, impida la aplicación de las normas de determinación de la base imponible, y otra cosa bien distinta es que por el simple hecho de que el precio de venta del inmueble sea inferior al de adquisición, el titular necesariamente sufra una pérdida económica y, por tanto, el supuesto no sea subsumible en el ámbito del art. 104 del TRLRHL.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **desestimar** el recurso presentado por <XXXXXX> en nombre y representación de la mercantil Construcciones Badillo, S.L. con CIF B13016530 contra la liquidación nº 170002880378 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante compraventa de la vivienda en plaza España nº 4 2º con referencia catastral 6603125VH6960S0004JI, respectivamente, por la falta de justificación mediante la presentación de pruebas que desvirtúen esta presunción de incremento del valor del suelo urbano, según lo anteriormente expuesto.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	43 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





2018JG00379.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E16864 y fecha 13/07/2017, que tiene por objeto la impugnación de la liquidación nº 160003441860 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante venta en Escritura pública 1832/15 ante el notario don José Álvarez Fernández, de la vivienda sita en <XXXXX> habiéndose producido una minusvalía y no una plusvalía.

CONSIDERANDO que: Vista la sentencia citada del Tribunal Constitucional de 11/05/2017, cuyo en su Fallo establece lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,
Ha decidido,

Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Es decir, lo que habrá de determinarse es si existe o no incremento del valor del suelo para que surja el hecho imponible y por tanto la obligación tributaria, siendo esta una presunción "iuris tantum", es decir, que admite prueba en contrario, remitiéndonos a lo que sobre la prueba establece la Ley 58/2003, General tributaria en su artículo 105.1.

En este sentido cabe señalar que el artículo 107 del RDL2/2004 establece una presunción de incremento que debe ser rebatida por el obligado tributario, teniendo en cuenta la capacidad y facilidad probatoria, pues toda presunción tributaria "iuris tantum" puede ser objeto de prueba en contrario (art. 385 y 386) atendiendo a los criterios del art. 217 LEC.

En primer lugar tenemos que tener en cuenta que no es lo mismo precio de venta o adquisición que el valor de venta o adquisición, cuanto menos a efectos tributario,, puesto que el precio puede estar determinado por una serie de circunstancias subjetivas que distorsionan el mercado y no atienden a la generalidad sino a una particularidad, quebrando así el principio impositivo de esta Administración (ejemplo tipo es la compraventa que se realiza entre hermanos por un precio muy inferior al de mercado).

Como prueba y justificación de que ha habido una minusvalía se aporta junto a la escritura de venta antes reseñada, la escritura de compraventa con subrogación hipotecaria firmada ante el notario don Antonio Fuertes Gutiérrez con numero de protocolo 1.522/1999 de fecha 06/06/1999. Al respecto indicar que el precio al que se vende no queda acreditado plenamente con una escritura pues el artículo 319 LEC y el

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	44 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





1218 del código civil señalan que estos documentos públicos hacen prueba del hecho que documentan, de la fecha y de los intervinientes pero no de las manifestaciones que en las mismas se hacen, que solo son oponibles entre partes y no frente a terceros como sería en este caso el Ayuntamiento, en consonancia con el artículo 17.5 de la Ley General Tributaria.

En definitiva, consideramos que una cosa es la falta de materialización del hecho imponible, es decir, la falta de incremento de valor en la transmisión, impida la aplicación de las normas de determinación de la base imponible, y otra cosa bien distinta es que por el simple hecho de que el precio de venta del inmueble sea inferior al de adquisición, el titular necesariamente sufra una pérdida económica y, por tanto, el supuesto no sea subsumible en el ámbito del art. 104 del TRLRHL.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **desestimar** el recurso presentado por <XXXXX > contra la liquidación nº 160003441860 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante compraventa de la vivienda sita en <XXXXX >, por la falta de justificación mediante la presentación de pruebas que desvirtúen esta presunción de incremento del valor del suelo urbano, según lo anteriormente expuesto.

2018JG00380.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por <XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E16863 y fecha 13/07/2017, que tiene por objeto la impugnación de la liquidación nº 1600034417 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante venta en Escritura pública 1832/15 ante el notario don José Álvarez Fernández, de la vivienda sita en avenida <XXXXX > habiéndose producido una minusvalía y no una plusvalía.

CONSIDERANDO que: Vista la sentencia citada del Tribunal Constitucional de 11/05/2017, cuyo en su Fallo establece lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,
Ha decidido,

Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	45 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





Es decir, lo que habrá de determinarse es si existe o no incremento del valor del suelo para que surja el hecho imponible y por tanto la obligación tributaria, siendo esta una presunción "iuris tantum", es decir, que admite prueba en contrario, remitiéndonos a lo que sobre la prueba establece la Ley 58/2003, General tributaria en su artículo 105.1.

En este sentido cabe señalar que el artículo 107 del RDL2/2004 establece una presunción de incremento que debe ser rebatida por el obligado tributario, teniendo en cuenta la capacidad y facilidad probatoria, pues toda presunción tributaria "iuris tantum" puede ser objeto de prueba en contrario (art. 385 y 386) atendiendo a los criterios del art. 217 LEC.

En primer lugar tenemos que tener en cuenta que no es lo mismo precio de venta o adquisición que el valor de venta o adquisición, cuanto menos a efectos tributario,, puesto que el precio puede estar determinado por una serie de circunstancias subjetivas que distorsionan el mercado y no atienden a la generalidad sino a una particularidad, quebrando así el principio impositivo de esta Administración (ejemplo tipo es la compraventa que se realiza entre hermanos por un precio muy inferior al de mercado).

Como prueba y justificación de que ha habido una minusvalía se aporta junto a la escritura de venta antes reseñada, la escritura de compraventa con subrogación hipotecaria firmada ante el notario don Antonio Fuertes Gutiérrez con numero de protocolo 1.522/1999 de fecha 06/06/1999. Al respecto indicar que el precio al que se vende no queda acreditado plenamente con una escritura pues el artículo 319 LEC y el 1218 del código civil señalan que estos documentos públicos hacen prueba del hecho que documentan, de la fecha y de los intervinientes pero no de las manifestaciones que en las mismas se hacen, que solo son oponibles entre partes y no frente a terceros como sería en este caso el Ayuntamiento, en consonancia con el artículo 17.5 de la Ley General Tributaria.

En definitiva, consideramos que una cosa es la falta de materialización del hecho imponible, es decir, la falta de incremento de valor en la transmisión, impida la aplicación de las normas de determinación de la base imponible, y otra cosa bien distinta es que por el simple hecho de que el precio de venta del inmueble sea inferior al de adquisición, el titular necesariamente sufra una pérdida económica y, por tanto, el supuesto no sea subsumible en el ámbito del art. 104 del TRLRHL.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **desestimar** el recurso presentado por <XXXXX > contra la liquidación nº 1600034417 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante compraventa de la vivienda sita en avenida <XXXXX > por la falta de justificación mediante la presentación de pruebas que desvirtúen esta presunción de incremento del valor del suelo urbano, según lo anteriormente expuesto.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	46 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





2018JG00381.-

RESULTANDO que: Se ha detectado un error en el Departamento de Administración Tributaria en los siguientes términos:

Visto el ACUERDO de Junta de Gobierno Local **2017JG02219** de 4 Diciembre 2017 en el que se dice:

Primero.- Procede **anular** la liquidación número 1700035524 por importe de 1.760,00 euros que en su día realizó ≤ XXXXX ≥ por la instalación de barras en la ≤ XXXXX ≥ durante la celebración de las Fiestas del Vino 2017

Se comprueba que no es la liquidación nº 1700035524 la que ha y que anular sino la 1700035821, quedando todo lo de mas igual.

Vista la Ley General Tributaria L 58/03 establece:

Artículo 220. Rectificación de errores.

1. El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **anular** la liquidación **1700035821** y no la 1700035524.

2018JG00382.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por ≤ XXXXX ≥ que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E04516 y fecha 19/02/2018, por el que la interesada solicita la devolución de la cantidad que proporcionalmente corresponda del recibo pagado del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por los vehículos matrícula ≤ XXXXX ≥, correspondiente al ejercicio 2017, por haberse producido la baja definitiva con fecha el 03/03/2017 y 27/03/2017, respectivamente, de dichos vehículos.

CONSIDERANDO que: Vista la documentación que acompaña la solicitud, y realizadas las comprobaciones oportunas en el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, se observa que con tal fecha se produjo la baja definitiva por petición del titular de dicho vehículo ante la Jefatura Provincial de Tráfico competente.

Vista la Ordenanza Fiscal nº 4 del Ayuntamiento de Valdepeñas que establece:

Artículo 3º.-

1).- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará dentro del de cada ejercicio.

3).- En caso de transmisión de un vehículo, y sin perjuicio de la comunicación que pudiere hacer la Jefatura Provincial de Tráfico, el transmitente queda obligado a presentar ante este Ayuntamiento (Administración de Tributos) copia fidedigna de

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	47 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





tal transmisión.- En caso de incumplimiento el Impuesto puede seguir girándolo este Ayuntamiento a nombre del antiguo propietario, quien estaría obligado a su pago.

Visto que el recibo girado por la titularidad de los vehículos antes citados se encuentran en fase ejecutiva habiéndose dictado y notificado la correspondiente providencia de apremio, la Ley General Tributaria, en su artículo 167.3, establece:

3. Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

Deberá proceder al pago total de la deuda tributaria reseñada para posteriormente proceder a la solicitud de la devolución de la parte proporcional de la cuota del impuesto según lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), cuyo artículo 96.3 dispone:

“El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **desestimar** la solicitud formulada, debiéndose proceder primero al pago de la cantidad reclamada en la providencia de apremio notificada.

2018JG00383.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX >, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2018E04074 y fecha 13/02/2018, solicitando exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por discapacidad para el vehículo con matrícula <XXXXX >.

CONSIDERANDO que: Visto que se cumple el requisito previsto en Texto refundido de la Ley reguladora de haciendas locales RDL 2/2004:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	48 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





Artículo 93. Exenciones. Estarán exentos del impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

Con carácter general las exenciones se aplicarán a partir del ejercicio siguiente a la fecha de su solicitud.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento en su artículo 5.2 relativo a la documentación a presentar para justificar la exención.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar la exención** por discapacidad del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a don < XXXXX >, al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula < XXXXX >, para el ejercicio 2019 y siguientes de acuerdo a lo previsto el TRLRHL y la ordenanza fiscal nº 4 antes mencionada.

2018JG00384.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2018E04455 y fecha 16/02/2018 en el que solicita la devolución del recibo de la tasa por recogida de basuras del ejercicio 2017 por el traslado de la actividad en la calle < XXXXX > en el cuarto trimestre del 2017.

CONSIDERANDO que: Vista la documentación aportada, la obrante en este Ayuntamiento y el informe del servicio de Inspección tributaria, que manifiesta lo siguiente:

El 14/12/2017, durante las visitas de inspección del Agente que suscribe, se detectó que se estaba ejerciendo actividad en el local sito en CALLE < XXXXX >, informándome la dependiente del establecimiento (Dª < XXXXX >) que la apertura de dicho establecimiento se produjo el 01/12/2017, teniendo cerrado en esas fechas el local que regentaba en CALLE < XXXXX > al haberse trasladado al actual.

- El 20/02/2018, se gira visita al establecimiento sito en CALLE < XXXXX >, en base a la solicitud presentada por la interesada el 16/02/2018 (registro nº

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	49 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





2018E04457, expte. 2018ADT00278), comprobando que se encuentra cerrado y sin actividad. Así mismo, según me indican dependientes de locales de la zona, el local lleva cerrado unos meses sin saber especificarme la fecha exacta, aunque sí me aseguran que no se ha ejercido actividad en él durante el presente año.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, cuyo artículo 7.2 señala que:

“Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del periodo impositivo, coincidiendo éste con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en que se ajustará a dichas circunstancias por trimestres naturales completos, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho periodo.”

Visto que los locales afectos a la actividad tiene similares características y que ha sido ingresado el recibo emitido por la Tasa de recogida de basura por todo el ejercicio 2017 por el local sito en el nº 18 se estaría duplicando el pago si también se gira recibo por el traslado de la actividad en Diciembre al número 53

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Se proceda **anular** la liquidación nº 1800002060 correspondiente al cuarto trimestre de la tasa por recogida de basuras en la calle <XXXXX > a nombre de doña <XXXXX >, por los motivos antes apuntados.

2018JG00385.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por el notario don José Álvarez Fernández que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E12770 y fecha 02/06/2016, por el que solicita la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), a liquidar tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad de una parte de los bienes inmuebles con referencia catastral <XXXXX >.

CONSIDERANDO que: Realizadas las comprobaciones oportunas resulta que los bienes relacionados se adjudican al cónyuge don <XXXXX >, en pago de la disolución de la sociedad ganancial como consecuencia del fallecimiento de la esposa doña <XXXXX > y por tanto no están sujetos al impuesto por dicha transmisión.

Visto el RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 104.3, establece:

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	50 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Dar cuenta de la **no sujeción** al IIVTNU por la transmisión del los inmueble con referencia catastral <XXXXXX > con lo anteriormente relacionado.

2018JG00386.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por <XXXXXX><XXXXXX >, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E04100 y fecha 13/02/2018, solicitando exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por discapacidad para el vehículo con matrícula <XXXXXX >.

CONSIDERANDO que: Se ha iniciado procedimiento administrativo para determinar, en su caso, si cumple los requisitos necesarios para concederle la exención solicitada en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica por minusvalía, en los términos previstos en el artículo 5.2 de la OF nº 4 de este Ayuntamiento.

- Certificado de la discapacidad y grado de la misma otorgada por el organismo competente. A estos efectos se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33% por razones médicas, excluyéndose del cómputo los factores sociales.

Vista la documentación aportada, el Certificado de la resolución de la calificación del grado de minusvalía emitido por el Centro Base de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla la Mancha reconoce como porcentaje global de las limitaciones en la actividad 28 % (porcentaje medico) y como porcentaje de factores sociales complementarios 5 % (**excluidos por la Ordenanza Fiscal**), **por tanto el grado de minusvalía a efectos de la concesión de la exención no llega al 33 %**

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **desestimar** la solicitud de exención por discapacidad del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a doña <XXXXXX >, al no ajustarse a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula <XXXXXX >, según lo anteriormente expuesto.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	51 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





2018JG00387.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña <XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2016E01595 y fecha 25/01/2016 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble sito en la <XXXXX > que se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto al primero de ellos al tener la consideración de vivienda habitual del causante y del 50 % al resto,

CONSIDERANDO que: Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que el causante, es decir, doña <XXXXX >, ha estado residiendo en los últimos diez años (hasta su fallecimiento) en su vivienda habitual sita en <XXXXX >. Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

“Se establece una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la cuota del impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio y realizados a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.- Si se trata de la transmisión de la vivienda habitual (en la que se haya residido real y efectivamente al menos los diez años precedentes) tal bonificación será del noventa y cinco por ciento (95%)”

Asimismo, hay que señalar que los solicitantes son cónyuge e hijos del causante. Por lo tanto, están legitimados para solicitar la bonificación de la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud de bonificación del **95 %** de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la <XXXXX > y el **50 %** al garaje y el trastero con igual ubicación con referencia catastral <XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2018JG00388.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña <XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E15684 y fecha 29/06/2017, que tiene por objeto la impugnación de la liquidación nº 1700028648 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante venta en Escritura pública 395/16 ante el notario doña Marta Jaspe de la Peña, de la vivienda sita en calle <XXXXX > habiéndose producido una minusvalía y no una plusvalía.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	52 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





CONSIDERANDO que: Vista la sentencia citada del Tribunal Constitucional de 11/05/2017, cuyo en su Fallo establece lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,
Ha decidido,

Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Es decir, lo que habrá de determinarse es si existe o no incremento del valor del suelo para que surja el hecho imponible y por tanto la obligación tributaria, siendo esta una presunción "iuris tantum", es decir, que admite prueba en contrario, remitiéndonos a lo que sobre la prueba establece la Ley 58/2003, General tributaria en su artículo 105.1.

En este sentido cabe señalar que el artículo 107 del RDL2/2004 establece una presunción de incremento que debe ser rebatida por el obligado tributario, teniendo en cuenta la capacidad y facilidad probatoria, pues toda presunción tributaria "iuris tantum" puede ser objeto de prueba en contrario (art. 385 y 386) atendiendo a los criterios del art. 217 LEC.

En primer lugar tenemos que tener en cuenta que no es lo mismo precio de venta o adquisición que el valor de venta o adquisición, cuanto menos a efectos tributario,, puesto que el precio puede estar determinado por una serie de circunstancias subjetivas que distorsionan el mercado y no atienden a la generalidad sino a una particularidad, quebrando así el principio impositivo de esta Administración (ejemplo tipo es la compraventa que se realiza entre hermanos por un precio muy inferior al de mercado).

Como prueba y justificación de que ha habido una minusvalía se aporta junto a la escritura de venta antes reseñada, la escritura de compraventa con subrogación hipotecaria firmada ante el notario don José Álvarez Fernández con numero de protocolo 4.033/07 de fecha 09/11/2007. Al respecto indicar que el precio al que se vende no queda acreditado plenamente con una escritura pues el artículo 319 LEC y el 1218 del código civil señalan que estos documentos públicos hacen prueba del hecho que documentan, de la fecha y de los intervinientes pero no de las manifestaciones que en las mismas se hacen, que solo son oponibles entre partes y no frente a terceros como sería en este caso el Ayuntamiento, en consonancia con el artículo 17.5 de la Ley General Tributaria.

En definitiva, consideramos que una cosa es la falta de materialización del hecho imponible, es decir, la falta de incremento de valor en la transmisión, impida la aplicación de las normas de determinación de la base imponible, y otra cosa bien distinta es que por el simple hecho de que el precio de venta del inmueble sea inferior

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	53 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





al de adquisición, el titular necesariamente sufra una pérdida económica y, por tanto, el supuesto no sea subsumible en el ámbito del art. 104 del TRLRHL.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **desestimar** el recurso presentado por don doña < XXXXX > contra la liquidación nº 1700028648 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante compraventa de la vivienda sita en la calle < XXXXX > por la falta de justificación mediante la presentación de pruebas que desvirtúen esta presunción de incremento del valor del suelo urbano, según lo anteriormente expuesto.

2018JG00389.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E15685 y fecha 29/06/2017, que tiene por objeto la impugnación de la liquidación nº 1700028647 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante venta en Escritura pública 395/16 ante el notario doña Marta Jaspe de la Peña, de la vivienda sita en calle < XXXXX > habiéndose producido una minusvalía y no una plusvalía.

CONSIDERANDO que: Vista la sentencia citada del Tribunal Constitucional de 11/05/2017, cuyo en su Fallo establece lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,
Ha decidido,

Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Es decir, lo que habrá de determinarse es si existe o no incremento del valor del suelo para que surja el hecho imponible y por tanto la obligación tributaria, siendo esta una presunción "iuris tantum", es decir, que admite prueba en contrario, remitiéndonos a lo que sobre la prueba establece la Ley 58/2003, General tributaria en su artículo 105.1.

En este sentido cabe señalar que el artículo 107 del RDL2/2004 establece una presunción de incremento que debe ser rebatida por el obligado tributario, teniendo en cuenta la capacidad y facilidad probatoria, pues toda presunción tributaria "iuris tantum" puede ser objeto de prueba en contrario (art. 385 y 386) atendiendo a los criterios del art. 217 LEC.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	54 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





En primer lugar tenemos que tener en cuenta que no es lo mismo precio de venta o adquisición que el valor de venta o adquisición, cuanto menos a efectos tributario,, puesto que el precio puede estar determinado por una serie de circunstancias subjetivas que distorsionan el mercado y no atienden a la generalidad sino a una particularidad, quebrando así el principio impositivo de esta Administración (ejemplo tipo es la compraventa que se realiza entre hermanos por un precio muy inferior al de mercado).

Como prueba y justificación de que ha habido una minusvalía se aporta junto a la escritura de venta antes reseñada, la escritura de compraventa con subrogación hipotecaria firmada ante el notario don José Álvarez Fernández con numero de protocolo 4.033/07 de fecha 09/11/2007. Al respecto indicar que el precio al que se vende no queda acreditado plenamente con una escritura pues el artículo 319 LEC y el 1218 del código civil señalan que estos documentos públicos hacen prueba del hecho que documentan, de la fecha y de los intervinientes pero no de las manifestaciones que en las mismas se hacen, que solo son oponibles entre partes y no frente a terceros como sería en este caso el Ayuntamiento, en consonancia con el artículo 17.5 de la Ley General Tributaria.

En definitiva, consideramos que una cosa es la falta de materialización del hecho imponible, es decir, la falta de incremento de valor en la transmisión, impida la aplicación de las normas de determinación de la base imponible, y otra cosa bien distinta es que por el simple hecho de que el precio de venta del inmueble sea inferior al de adquisición, el titular necesariamente sufra una pérdida económica y, por tanto, el supuesto no sea subsumible en el ámbito del art. 104 del TRLRHL.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **desestimar** el recurso presentado por <XXXXXX> contra la liquidación nº 1700028647 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante compraventa de la vivienda sita en la calle <XXXXXX>, por la falta de justificación mediante la presentación de pruebas que desvirtúen esta presunción de incremento del valor del suelo urbano, según lo anteriormente expuesto.

2018JG00390.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña <XXXXXX> en representación de la mercantil Construcciones <XXXXXX> en el que expone que se ha girado por error a esta sociedad recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por el vehículo matrícula <XXXXXX>, correspondiente al ejercicio 2008 y siguientes, a pesar de haber realizado la transmisión del vehículo en el 13/11/2007.

CONSIDERANDO que: Realizadas las comprobaciones oportunas en el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, se observa que <XXXXXX> realizó la transmisión del vehículo en la fecha apuntada del 13/11/2007 a posteriormente transmitido a favor de <XXXXXX>, no domiciliada en Valdepeñas.

Visto el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo artículo 96

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	55 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





dispone que el periodo impositivo del IVTM coincide con el año natural y que el impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

Visto que < XXXXX > no era titular del vehículo el primer día del período impositivo 2008, y por lo tanto no se produjo devengo del impuesto.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Procede **anular** la liquidación del IVTM ejercicio 2008 con los siguientes datos:

Vehículo matricula < XXXXX > < XXXXX >

Segundo.- Procede anotar en el Padrón Municipal de Vehículos la baja según lo manifestado, vehículo con matrícula < XXXXX >.

Tercero.- Que sea comunicado al Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real.

2018JG00391.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don < XXXXX > en representación de < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E19865 y fecha 25/08/2017 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble con referencia catastral < XXXXX >, y que se aplique la bonificación del 95% en la cuota del Impuesto al tener el bien inmueble transmitido la consideración de vivienda habitual del causante.

CONSIDERANDO que: Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que e los causantes, es decir, don < XXXXX >, a estado residiendo en los últimos dos años (hasta su fallecimiento) en su vivienda habitual sita en calle < XXXXX >. Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, de la vivienda habitual que lo fuera del causante, y a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante, salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	56 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud de bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la <XXXXX> al haberse cumplido por el causante el requisito preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2018JG00392.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E17183 y fecha 18/07/2017, que tiene por objeto la impugnación de la liquidación nº 150003706325 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante venta en Escritura pública 1809/14 ante el notario don José Álvarez Fernández, de la vivienda sita en calle <XXXXX>, habiéndose producido una minusvalía y no una plusvalía.

CONSIDERANDO que: Vista la sentencia citada del Tribunal Constitucional de 11/05/2017, cuyo en su Fallo establece lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,
Ha decidido,

Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Es decir, lo que habrá de determinarse es si existe o no incremento del valor del suelo para que surja el hecho imponible y por tanto la obligación tributaria, siendo esta una presunción "iuris tantum", es decir, que admite prueba en contrario, remitiéndonos a lo que sobre la prueba establece la Ley 58/2003, General tributaria en su artículo 105.1.

En este sentido cabe señalar que el artículo 107 del RDL2/2004 establece una presunción de incremento que debe ser rebatida por el obligado tributario, teniendo en cuenta la capacidad y facilidad probatoria, pues toda presunción tributaria "iuris tantum" puede ser objeto de prueba en contrario (art. 385 y 386) atendiendo a los criterios del art. 217 LEC.

En primer lugar tenemos que tener en cuenta que no es lo mismo precio de venta o adquisición que el valor de venta o adquisición, cuanto menos a efectos tributario,,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	57 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





puesto que el precio puede estar determinado por una serie de circunstancias subjetivas que distorsionan el mercado y no atienden a la generalidad sino a una particularidad, quebrando así el principio impositivo de esta Administración (ejemplo tipo es la compraventa que se realiza entre hermanos por un precio muy inferior al de mercado).

Como prueba y justificación de que ha habido una minusvalía se aporta junto a la escritura de venta antes reseñada, la escritura de Aceptación y adjudicación de herencia ante el notario don José Álvarez Fernández con número de protocolo 3.189/04 de fecha 14/10/2004. Al respecto indicar que el precio al que se vende o adjudica, no queda acreditado plenamente con una escritura pues el artículo 319 LEC y el 1218 del código civil señalan que estos documentos públicos hacen prueba del hecho que documentan, de la fecha y de los intervinientes pero no de las manifestaciones que en las mismas se hacen, que solo son oponibles entre partes y no frente a terceros como sería en este caso el Ayuntamiento, en consonancia con el artículo 17.5 de la Ley General Tributaria.

Sin embargo, consideramos como prueba para la justificación de que realmente si ha habido un incremento, las estadísticas oficiales publicadas por el Ministerio de Fomento "Precio medio del metro cuadrado de suelo urbano en municipios de entre 10.000 y 50.000 habitantes" se observa que el precio medio para la provincia de Ciudad Real en el cuarto trimestre del 2004, cuando se adjudica el inmueble referido, era de 110 euros/m² mientras que cuando se vende en el cuarto trimestre del 2014 era de 139,80 euros /m². Por tanto, atendiendo a esta estadística oficial, si que se puede afirmar que ha habido un incremento del valor del inmueble.

En definitiva, consideramos que una cosa es la falta de materialización del hecho imponible, es decir, la falta de incremento de valor en la transmisión, impida la aplicación de las normas de determinación de la base imponible, y otra cosa bien distinta es que por el simple hecho de que el precio de venta del inmueble sea inferior al de adquisición, el titular necesariamente sufra una pérdida económica y, por tanto, el supuesto no sea subsumible en el ámbito del art. 104 del TRLRHL.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **desestimar** el recurso presentado por don <_XXXXX_> contra la liquidación nº 150003706325 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante compraventa de la vivienda sita en la calle <_XXXXX_> por la falta de justificación mediante la presentación de pruebas que desvirtúen esta presunción de incremento del valor del suelo urbano, según lo anteriormente expuesto.

2018JG00393.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña <_XXXXX_>, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2016E10853 y fecha 11/05/2016 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble sito en la calle <_XXXXX_>

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	58 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





≥ que se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto al primero de ellos al tener la consideración de vivienda habitual del causante y del 50 % al resto,

CONSIDERANDO que: Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que el causante, es decir, don ≤ XXXXX >, ha estado residiendo en los últimos diez años (hasta su fallecimiento) en su vivienda habitual sita en calle ≤ XXXXX >. Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

“Se establece una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la cuota del impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio y realizados a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.- Si se trata de la transmisión de la vivienda habitual (en la que se haya residido real y efectivamente al menos los diez años precedentes) tal bonificación será del noventa y cinco por ciento (95%)”

Asimismo, hay que señalar que la solicitante es madre del causante. Por lo tanto, están legitimados para solicitar la bonificación de la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud de bonificación del **95 %** de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la calle ≤ XXXXX > y el **50 %** el garaje y el trastero con igual ubicación con referencia catastral ≤ XXXXX > al haberse cumplido los requisitos preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2018JG00394.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por ≤ XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E19110 y fecha 16/08/2017, que tiene por objeto la impugnación de la liquidación nº 1500034755 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante donación en Escritura pública 2.167/13 ante el notario don José Álvarez Fernández, del inmueble sito en ≤ XXXXX > habiéndose producido una minusvalía y no una plusvalía.

CONSIDERANDO que: Vista la sentencia citada del Tribunal Constitucional de 11/05/2017, cuyo en su Fallo establece lo siguiente:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	59 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,
Ha decidido,
Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Es decir, lo que habrá de determinarse es si existe o no incremento del valor del suelo para que surja el hecho imponible y por tanto la obligación tributaria, siendo esta una presunción "iuris tantum", es decir, que admite prueba en contrario, remitiéndonos a lo que sobre la prueba establece la Ley 58/2003, General tributaria en su artículo 105.1.

En este sentido cabe señalar que el artículo 107 del RDL2/2004 establece una presunción de incremento que debe ser rebatida por el obligado tributario, teniendo en cuenta la capacidad y facilidad probatoria, pues toda presunción tributaria "iuris tantum" puede ser objeto de prueba en contrario (art. 385 y 386) atendiendo a los criterios del art. 217 LEC.

En primer lugar tenemos que tener en cuenta que no es lo mismo precio de venta o adquisición que el valor de venta o adquisición, cuanto menos en el caso de una donación de padres a hijos, puesto que el precio puede estar determinado por una serie de circunstancias subjetivas que distorsionan el mercado y no atienden a la generalidad sino a una particularidad, quebrando así el principio impositivo de esta Administración

Como prueba y justificación de que ha habido una minusvalía se aporta junto a la escritura de donación antes reseñada, la escritura de Declaración de obra nueva y división horizontal ante el notario don Antonio Fuertes Gutiérrez con numero de protocolo 3.106/00 de fecha 20/10/2000. Al respecto indicar que el precio al que se adjudica, no queda acreditado plenamente con una escritura pues el artículo 319 LEC y el 1218 del código civil señalan que estos documentos públicos hacen prueba del hecho que documentan, de la fecha y de los intervinientes pero no de las manifestaciones que en las mismas se hacen, que solo son oponibles entre partes y no frente a terceros como sería en este caso el Ayuntamiento, en consonancia con el artículo 17.5 de la Ley General Tributaria.

En definitiva, consideramos que una cosa es la falta de materialización del hecho imponible, es decir, la falta de incremento de valor en la transmisión, impida la aplicación de las normas de determinación de la base imponible, y otra cosa bien distinta es que por el simple hecho de que el precio de adjudicación del inmueble sea inferior al de adquisición, el titular necesariamente sufra una pérdida económica y, por tanto, el supuesto no sea subsumible en el ámbito del art. 104 del TRLRHL.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	60 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





Procede **desestimar** el recurso presentado por don < XXXXX > del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante compraventa del inmueble sito en calle < XXXXX >, por la falta de justificación mediante la presentación de pruebas que desvirtúen esta presunción de incremento del valor del suelo urbano, según lo anteriormente expuesto.

2018JG00395.-

RESULTANDO que con fecha 14 de Diciembre de 2017, se aprobó la nueva Ordenanza de ocupación de vía pública (artículo 9) con finalidad diversa para el sector comercial, quedando excluidos los productos alimenticios ante el riesgo de contaminación que supondría la exposición de alimentos en el exterior.

CONSIDERANDO que los establecimientos que tenían concedida la autorización para tal fin, han sido informados el día 22 de Febrero, instándoles a la retirada de la mercancía o de lo contrario serían motivo de incoación de procedimientos sancionadores, por incumplimiento de la Ordenanza mencionada.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

La aprobación del prorrateo de las tasas correspondientes, del 1 de Enero (fecha de entrada en vigor) hasta el 22 de Febrero (fecha que fueron informados los establecimientos).

2018JG00396.-

Dada cuenta de las solicitudes de adhesión presentadas según modelo Anexo II, por trabajadores contratados por este Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas para ser beneficiarios/as del Fondo de Acción Social, tal y como establece el artículo 2 del Reglamento del Fondo de Acción Social.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a incluir en el Censo de Beneficiarios del Fondo de Acción Social del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas, asumiendo y aceptando el Reglamento que lo regula, sirviendo el presente Acuerdo de requerimiento a los admitidos/as a fin de que abonen la aportación vigente por importe de 10 euros, mediante ingreso en la cuenta que se facilite por la Tesorería Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, sin cuyo este requisito no surtirá efectos a:

< XXXXX > < XXXXX > < XXXXX > < XXXXX > < XXXXX >

No acceder a incluir en el Censo de Beneficiarios del Fondo de Acción Social del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas, por no tener un periodo acumulado e ininterrumpido de más de dos años de contrato/nombramiento a:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	61 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





< XXXXX ><XXXXXX>

2018JG00397.-

Dada cuenta de la sentencia número 144 de fecha 2 de Febrero de 2018 dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en relación con el Recurso de Suplicación número 97/2017, interpuesto por el Ayuntamiento contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 3 de Ciudad Real en Demanda 24/2015 interpuesta por D< XXXXX >sobre reclamación de derechos y cantidad y visto el fallo de la misma por el que se desestima el recurso de suplicación, confirmando la sentencia recurrida e imponiendo las costas de esta alzada a la parte recurrente, incluidos los honorarios del letrado de la parte impugnante, que se cuantifican prudencialmente en 700 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local el contenido de dicha sentencia y dar cumplimiento a las declaraciones contenidas en el fallo de la misma.

2018JG00398.-

Dada cuenta del expediente de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho a instancia de < XXXXX >.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de este Ayuntamiento de la siguiente pareja: <XXXXXX>

2018JG00399.-

Dada cuenta del expediente de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho a instancia de < XXXXX >.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de este Ayuntamiento de la siguiente pareja: <XXXXXX>

2018JG00400.-

Dada cuenta de la sentencia número 37 de fecha 20 de Febrero de 2018 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Ciudad Real en relación con el Procedimiento Abreviado 206/2017 interpuesto por < XXXXX >sobre responsabilidad patrimonial, y visto el fallo de la misma por el que se estima el recurso contencioso y se declara nulo en Decreto de Alcaldía de 12 de Mayo de 2017, sin imposición de costas.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	62 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local dicha sentencia y dar cumplimiento a las declaraciones contenidas en el fallo de la misma.

2018JG00401.-

Dada cuenta del escrito presentado por < XXXXX > formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños físicos sufridos el día 24 de Mayo de 2017 cuando paseaba con su nieto, tropezó a consecuencia del mal estado del acerado, teniendo que ser atendida en el servicio de urgencias, daños que no valora.

Resultando que en sesión de la Junta de Gobierno Local de 7 de Agosto de 2017 se adopta el acuerdo 2017JG01558 por el que se inicia expediente de reclamación patrimonial y se solicitan informes a los Servicios de Obras y Policía Local.

Resultando que con fecha 29 de Agosto de 2017 la interesada presenta escrito con informes médicos y valoración de daños materiales.

Resultando que con fecha 11 de Septiembre de 2017 se emite informe del Servicio de Obras.

Resultando que con fecha 27 de Septiembre de 2017 se emite informe de Policía Local.

Resultando que con fecha 9 de Octubre de 2017 se remite documentación del expediente a la Correduría de Bravo y Cía.

Resultando que con fecha 27 de Octubre de 2017 se recibe resolución de Mapfre por la que desestima la reclamación.

Resultando que con fecha 6 de Noviembre de 2017 se recibe nuevo informe del Servicio de Obras.

Resultando que con fecha 8 de Noviembre de 2017 se concede trámite de audiencia a la interesada.

Resultando que con fecha 24 de Noviembre de 2017 se recibe escrito de alegaciones de la interesada con documentación médica.

Resultando que con fecha 15 de Enero de 2018 se solicita dictamen al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Resultando que con fecha 22 de Febrero de 2018 se recibe dictamen 61/2018 del Consejo Consultivo, de sesión celebrada el 14 de Febrero de 2018, en el que se indica:

“Que no existiendo relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público de conservación y mantenimiento de vías públicas urbanas dispensado por el Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) y los daños sufridos por < XXXXX > derivados de una caída

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	63 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





cuando transitaba por la acera de una vía pública de la localidad, procede dictar resolución desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial examinada.”

Considerando que según constante doctrina jurisprudencial para declarar haber lugar a la responsabilidad patrimonial por daños ocasionados a terceros se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.
- c) Que no se haya producido fuerza mayor.

Considerando que si bien consta en el expediente la existencia de un daño concreto, no se aprecia existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público de conservación de vías públicas que corresponde al Ayuntamiento y los daños aducidos por la interesada.

Considerando que no se encuentra probado por ello el requisito de la relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento de los servicios públicos, relación que ha de ser directa, inmediata y exclusiva de causa y efecto.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Desestimar la reclamación patrimonial formulada por <XXXXX>.

2018JG00402.-

RESULTANDO que mediante escrito presentado por <XXXXX> en representación de SERVICIO DE HOSTELERÍA DOMINGO S.L. con CIF: B13173778, se ha solicitado fraccionamiento de las liquidaciones nº 1700038032 y 1700038033 que en concepto de Ocupación de la Vía Pública con Veladores e importes de 630,00 euros y 288,00 euros respectivamente, le ha girado este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que por la Tesorera se ha emitido el siguiente Informe:

1º.-En atención a la normativa vigente, tanto la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria como, en desarrollo de la misma, el Reglamento General de Recaudación en su artículo nº 44, prevén la posibilidad de efectuar aplazamientos y fraccionamientos del pago de deudas tributarias, que son de aplicación a las liquidaciones de tributos municipales. Si bien este hecho debería llevar aparejado el correspondiente devengo de intereses, así como la constitución de garantía del pago, no obstante, de acuerdo a la ORDEN HAP/2178/2015, de 9 de Octubre, estarán exentas de aportar garantía aquellas solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento cuyo importe no supere los 30.000 euros. (Artículo 48 y siguientes del R.G.R.).

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	64 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





2º.-El otorgamiento del aplazamiento o fraccionamiento de deudas compete a la Junta Gobierno Local, de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto, debiendo en todo caso, devengar los intereses correspondientes y domiciliar el pago de los vencimientos en su entidad financiera., todo ello de acuerdo con la citada normativa (art. 45 del R.G.R.)

3º.- El solicitante aporta documentación justificativa de la dificultad económica para asumir el pago. Documentación que se considera suficiente según el artículo 46 del R.G.R.

4º.- Las deudas tributarias (incluidas las sanciones, aunque no forme parte de ellas), que se encuentren en periodo voluntario podrán aplazarse o fraccionarse, previa solicitud del obligado al pago, siempre que la situación económico- financiera de éste le impida transitoriamente efectuar el pago de las mismas en los plazos establecidos. La existencia de dificultades transitorias de tesorería constituye un requisito esencial para la concesión de aplazamiento o fraccionamiento de pago, no cabiendo si tales dificultades presentan carácter estructural o permanente, o, simplemente, no existen.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado debido a la situación acreditada, fraccionando la liquidación en **10 plazos mensuales**, pudiendo quedar como sigue, habiendo calculado el interés legal aplicable, que podrá variar de acuerdo a las modificaciones que legalmente puedan producirse; y quedando los plazos domiciliados en el nº de cuenta facilitado.

Expediente de Fraccionamiento 180000004:

PLAZO	VENCIMIENTO	PRINCIPAL	INTERESES
1	20/03/2018	91,80	0,70
2	20/04/2018	91,80	0,99
3	21/05/2018	91,80	1,28
4	20/06/2018	91,80	1,57
5	20/07/2018	91,80	1,85
6	20/08/2018	91,80	2,14
7	20/09/2018	91,80	2,43
8	22/10/2018	91,80	2,74
9	20/11/2018	91,80	3,01
10	20/12/2018	91,80	3,29

2018JG00403.-

RESULTANDO que mediante escrito presentado por <_XXXXX_>, se ha solicitado fraccionamiento de la liquidación nº 180000119 que en concepto de Sanción e importe de 480,00 euros, le ha girado este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que por la Tesorera se ha emitido el siguiente Informe:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	65 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





“1º.-En atención a la normativa vigente, tanto la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria como, en desarrollo de la misma, el Reglamento General de Recaudación en su artículo nº 44, prevén la posibilidad de efectuar aplazamientos y fraccionamientos del pago de deudas tributarias, que son de aplicación a las liquidaciones de tributos municipales. Si bien este hecho debería llevar aparejado el correspondiente devengo de intereses, así como la constitución de garantía del pago, no obstante, de acuerdo a la ORDEN HAP/2178/2015, de 9 de Octubre, estarán exentas de aportar garantía aquellas solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento cuyo importe no supere los 30.000 euros. (Artículo 48 y siguientes del R.G.R.).

2º.-El otorgamiento del aplazamiento o fraccionamiento de deudas compete a la Junta Gobierno Local, de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto, debiendo en todo caso, devengar los intereses correspondientes y domiciliar el pago de los vencimientos en su entidad financiera., todo ello de acuerdo con la citada normativa (art. 45 del R.G.R.)

3º.- Las deudas tributarias que se encuentren en periodo voluntario podrán aplazarse o fraccionarse, previa solicitud del obligado al pago, siempre que la situación económico-financiera de éste le impida transitoriamente efectuar el pago de las mismas en los plazos establecidos. La existencia de dificultades transitorias de tesorería constituye un requisito esencial para la concesión de aplazamiento o fraccionamiento de pago, no cabiendo si tales dificultades presentan carácter estructural o permanente, o, simplemente, no existen.

4º.- Que el solicitante NO aporta ninguna documentación que acredite las dificultades transitorias de tesorería, que constituyen un requisito esencial para la concesión de un fraccionamiento o aplazamiento, no cabiendo, si tales dificultades presentan carácter estructural o permanente, o simplemente, no existen. (Artículo 46.3.c) del RGR 2005).

5º.- De acuerdo con lo establecido en la Base 64º de Ejecución del Presupuesto **no se aprobarán aplazamientos o fraccionamientos de liquidaciones generadas como consecuencia multas y sanciones, incluidas las de tráfico.**

6º.- Igualmente debe considerarse que el solicitante tiene otras deudas pendientes con esta Administración en concepto de IBI URBANA 2017 Y I.V.T.M. 2017 lo que corrobora que las dificultades transitorias de tesorería presentan un carácter estructural o permanente, no procediendo en dichos casos los aplazamientos o fraccionamientos”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

No acceder a lo solicitado.

2018JG00404.-

Visto el escrito presentado por < XXXXX >, D.N.I. < XXXXX >, solicitando el abono de la parte proporcional de vacaciones no disfrutadas, correspondientes a los años, 2.015, 2.016 y 2.017, visto el informe de la Tesorería Municipal, según el cual:

- RESULTANDO que el solicitante ha prestado sus servicios en este Ayuntamiento como funcionario oficial jardinero hasta el día 26 de Abril de 2.017,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	66 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





fecha en la que el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) le reconoce la pensión de jubilación por incapacidad permanente en el grado de total, como consecuencia del proceso de enfermedad común que el mismo sufrió según parte de baja médica el día 9 de Abril de 2.015, si bien este proceso se inició en principio como **accidente laboral**, como indicaba el parte de baja del facultativo obrante en este Ayuntamiento y que, posteriormente con fecha 8 de Octubre de 2.015, mediante resolución de la Dirección Provincial del INSS a instancia de la Mutua Asepeyo, se declara el proceso derivado de **enfermedad común**.

- Que, lógicamente, al encontrarse en situación de incapacidad temporal, el solicitante no ha podido disfrutar las vacaciones reglamentarias que le hubieran correspondido estando en activo en los años 2.015, 2.016 y 2.017 (hasta el día 26 de Abril).

- Que el disfrute de vacaciones reglamentarias es un derecho indisponible, es decir, irrenunciable cuya normativa de aplicación se sustenta en el art. 40.2 de la Constitución Española, el art.24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU y el art. 7. D) del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1.948 y el importante Convenio nº 132 de la OIT de 1.970, ratificado por España en 1.974.

- Que la evolución de la doctrina española sobre la conservación o pérdida del derecho al periodo de vacaciones durante las situaciones de incapacidad temporal por enfermedad común, ha sido controvertida, reconociéndose en las primeras sentencias solamente el derecho a disfrutar de vacaciones, una vez agotado el permiso de maternidad o riesgo durante el embarazo.

- La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de fecha 20/01/2009, es la primera que reconoce el derecho del trabajador a disfrutar las vacaciones si el empleado ha permanecido en situación de incapacidad temporal que se lo haya impedido y en caso de que no hayan podido disfrutarse porque su relación estatutaria o laboral se hubiera extinguido por alguna de las causas legalmente previstas, tendrá derecho a una compensación económica, que se calculará en función de la retribución correspondiente del mismo.

- Finalmente, la sentencia del Tribunal Supremo de 03/10/2012, viene a estabilizar la interpretación a favor de la conservación del derecho a disfrutar vacaciones cuando éstas coinciden en todo o en parte, con un periodo de incapacidad temporal, siguiendo la interpretación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que dio lugar a la adaptación, en este sentido, de la normativa laboral de todos los países miembros.

- Por todo ello cabe decir que la citada jurisprudencia debe aplicarse a cualquier supuesto de incapacidad temporal no fraudulento, de modo que el trabajador tras finalizar el periodo de enfermedad, siempre tiene derecho a las vacaciones no disfrutadas por ese motivo y en caso de que la relación laboral o administrativa haya finalizado, como es el que nos ocupa, tiene derecho a percibir una compensación económica.

- Considerando que la duración de las vacaciones que le correspondían al solicitante en los ejercicios de 2.015 y 2.016 eran 34 días naturales y en el año 2.017, 11 días naturales hasta el día 26 de Abril, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 50 del la Ley 7/2007 de 12 de Abril del Estatuto Básico del Empleado Público, siendo el salario

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	67 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





del solicitante según la normativa de aplicación (E.B.E.P., la L.P.G. y Acuerdo Marco del Aytº. de Valdepeñas) el que se indica a continuación en el correspondiente ejercicio, no incluida parte proporcional de pagas extraordinarias de 2.015 y 2.016 que percibió en su momento con el subsidio de I.T.:

- Año 2.015 : Salario día 49,22 € x 34 días	=	1.673,48 €
- Año 2.016 : Salario día 49,57 € x 34 días	=	1.685,38 €
- Año 2.017 : Salario día 58,37 € x 11 días	=	642,07 €
- Total bruto.....		4.000,93 €
- Retención IRPF 15 % =		600,14 €
- Líquido a percibir =		3.400,79 €

No obstante, en otro orden de cosas, considerando que <XXXXX> es funcionario de este Ayuntamiento desde el 18 de Octubre de 1.982 y por lo tanto fue integrado en el Régimen General de la Seguridad Social desde la antigua MUNPAL, en virtud de lo dispuesto en el R.D. 480/1993 de 2 de Abril por el que se integraba en el Régimen General de la Seguridad Social, el Régimen Especial de la Seguridad Social de funcionarios de Administración Local, cuya norma regulaba en su disposición transitoria quinta, punto cinco, que la prestación de incapacidad temporal (IT) derivada de contingencia comunes, se reconocerá por la Corporación Local y se abonará por ésta a los funcionarios a su cargo.

Considerando que el art. 174 del R.D. Legislativo 8/2015 de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social dispone que, que el subsidio se extinguirá agotado el periodo máximo de 545 días de IT sin que se haya producido alta médica, y que a partir de esa fecha no existirá obligación de cotizar por parte de la empresa.

Resultando que el <XXXXX> agotó el citado periodo el día 04/10/2016, encontrándose a partir de ese momento en trámite de jubilación por incapacidad permanente según escrito de la Dirección Provincial del INSS de fecha 20/09/2016.

Considerando lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de Julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad, asumido por este Ayuntamiento en virtud del decreto de Alcaldía nº 2012D01414 que dispone que "a partir del vigésimo primer día de IT al funcionario se le podrá reconocer la totalidad de sus retribuciones".

Resultando que debido a las citadas decisiones del INSS, el solicitante quedaba en tierra de nadie con total ausencia de ingresos, careciendo el Ayuntamiento de instrucciones al respecto por parte de la Entidad Gestora, se siguió abonándole el subsidio de IT hasta el día 31 de Diciembre de 2.016.

Resultando que en el mes de Enero de 2.017 la Tesorería General de la S. Social le reconoce al <XXXXX> un subsidio por importe del setenta y cinco por ciento de la base reguladora diaria, que empieza a abonarle con efectos retroactivos desde el día 6/11/2016 (¿?), se decide reclamar al citado Servicio Común el importe abonado por el Ayuntamiento al solicitante desde el día 5/10/2016 hasta el día 05/11/2016, periodo que debería haberle abonado la S. Social al haberse agotado el plazo máximo de 545 días de IT anteriormente citado, y así mismo se reclaman todas las cotizaciones realizadas en concepto de cuota patronal a la Seguridad Social desde la misma fecha.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	68 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





Por todo ello una vez que disponemos de las preceptivas comunicaciones y informes del INSS y de la fecha definitiva de jubilación por incapacidad permanente total del funcionario, se demuestra que se han solapado en el concepto, que no en el tiempo, ingresos del Ayuntamiento y de la S. Social, debiéndose reclamar también al Sr. <XXXXX> el subsidio abonado al mismo por el Ayuntamiento, desde el 06/11 al 31/12 de 2.016, procediéndose a la debida compensación entre este importe y el arriba calculado en concepto de vacaciones no disfrutadas con arreglo al siguiente detalle:

Periodo	Concepto	Importe Cobrado	Debió cobrar	Diferencia
09 a 11/15	Subsidio I.T.	3.515,65 €	2.971,46 €	
	544,19 €			
10/16 a 04/17	id.	5.986,60 €	2.577,56 €	
	3.409,04 €			
Total a favor Aytº.....			3.953,23 €	
Importe neto vacaciones no disfrutadas.....				3.400,79 €
Importe a reintegrar por el solicitante al Aytº:				552,44 €

No obstante, el presente informe puede someterse a otro mejor fundamentado en derecho.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la liquidación contenida en el informe precedente con resultado de que el solicitante ingrese el importe de 552,44 euros en las arcas municipales.

2018JG00405.-

RESULTANDO que mediante escrito presentado por <XXXXX> se ha solicitado fraccionamiento de la liquidación nº 1800001359 que en concepto de Impuestos sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana e importe de 1.049,26 euros, le ha girado este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que por la Tesorera se ha emitido el siguiente Informe:

"1º.-En atención a la normativa vigente, tanto la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria como, en desarrollo de la misma, el Reglamento General de Recaudación en su artículo nº 44, prevén la posibilidad de efectuar aplazamientos y fraccionamientos del pago de deudas tributarias, que son de aplicación a las liquidaciones de tributos municipales. Si bien este hecho debería llevar aparejado el correspondiente devengo de intereses, así como la constitución de garantía del pago, no obstante, de acuerdo a la ORDEN HAP/2178/2015, de 9 de Octubre, estarán exentas de aportar garantía aquellas solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento cuyo importe no supere los 30.000 euros. (Artículo 48 y siguientes del R.G.R.).

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	69 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





2º.-El otorgamiento de la moratoria o aplazamiento compete a los Órganos de Gobierno de la Corporación, de acuerdo con los criterios que los mismos determinen dentro de la citada normativa (art. 45 del R.G.R.)

3º.- La solicitante aporta documentación justificativa de la dificultad económica para asumir el pago. Documentación que se considera suficiente según el artículo 46 del R.G.R.

4º.- Las deudas tributarias que se encuentren en periodo voluntario podrán aplazarse o fraccionarse, previa solicitud del obligado al pago, siempre que la situación económico-financiera de éste le impida transitoriamente efectuar el pago de las mismas en los plazos establecidos. La existencia de dificultades transitorias de tesorería constituye un requisito esencial para la concesión de aplazamiento o fraccionamiento de pago, no cabiendo si tales dificultades presentan carácter estructural o permanente, o, simplemente, no existen”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado debido a la situación acreditada, fraccionando la liquidación en **5 plazos mensuales**, pudiendo quedar como sigue, habiendo calculado el interés legal aplicable, que podrá variar de acuerdo a las modificaciones que legalmente puedan producirse; y quedando los plazos domiciliados en el nº de cuenta facilitado.

Expediente de Fraccionamiento 180000005:

PLAZO	VENCIMIENTO	PRINCIPAL	INTERESES
1	20/03/2018	209,85	0,32
2	20/04/2018	209,85	0,99
3	21/05/2018	209,85	1,66
4	20/06/2018	209,85	2,31
5	20/07/2018	209,86	2,95

2018JG00406.-

RESULTANDO que mediante escrito presentado por <XXXXX>, se ha solicitado fraccionamiento de las liquidaciones nº 1800000517 y 1800000518 que en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana e importe de 1.409,07 euros cada una, le ha girado este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que por la Tesorera se ha emitido el siguiente Informe:

“1º.-En atención a la normativa vigente, tanto la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria como, en desarrollo de la misma, el Reglamento General de Recaudación en su artículo nº 44, prevén la posibilidad de efectuar aplazamientos y fraccionamientos del pago de deudas tributarias, que son de aplicación a las liquidaciones de tributos municipales. Si bien este hecho debería llevar aparejado el correspondiente devengo de intereses, así como la constitución de garantía del pago, no obstante, de acuerdo a la ORDEN HAP/2178/2015, de 9 de Octubre, estarán exentas de

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	70 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





aportar garantía aquellas solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento cuyo importe no supere los 30.000 euros. (Artículo 48 y siguientes del R.G.R.).

2º.-El otorgamiento de la moratoria o aplazamiento compete a los Órganos de Gobierno de la Corporación, de acuerdo con los criterios que los mismos determinen dentro de la citada normativa (art. 45 del R.G.R.)

3º.- Los solicitantes aportan documentación justificativa de la dificultad económica para asumir el pago. Documentación que se considera suficiente según el artículo 46 del R.G.R.

4º.- Las deudas tributarias que se encuentren en periodo voluntario podrán aplazarse o fraccionarse, previa solicitud del obligado al pago, siempre que la situación económico- financiera de éste le impida transitoriamente efectuar el pago de las mismas en los plazos establecidos. La existencia de dificultades transitorias de tesorería constituye un requisito esencial para la concesión de aplazamiento o fraccionamiento de pago, no cabiendo si tales dificultades presentan carácter estructural o permanente, o, simplemente, no existen”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado debido a la situación acreditada, fraccionando la liquidación en **12 plazos mensuales**, pudiendo quedar como sigue, habiendo calculado el interés legal aplicable, que podrá variar de acuerdo a las modificaciones que legalmente puedan producirse; y quedando los plazos domiciliados en el nº de cuenta facilitado.

Expediente 1800000006 , < XXXXX >PLAZO	VENCIMIENTO	PRINCIPAL	INTERESES
1	20/03/2018	117,42	0,18
2	20/04/2018	117,42	0,55
3	21/05/2018	117,42	0,93
4	20/06/2018	117,42	1,29
5	20/07/2018	117,42	1,65
6	20/08/2018	117,42	2,03
7	20/09/2018	117,42	2,40
8	22/10/2018	117,42	2,79
9	20/11/2018	117,42	3,14
10	20/12/2018	117,42	3,50
11	20/01/2019	117,42	3,87
12	20/02/2019	117,45	4,25

Expediente 1800000007 , < XXXXX >PLAZO	VENCIMIENTO	PRINCIPAL	INTERESES
---	--------------------	------------------	------------------

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	71 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





1	20/03/2018	117,42	0,18
2	20/04/2018	117,42	0,55
3	21/05/2018	117,42	0,93
4	20/06/2018	117,42	1,29
5	20/07/2018	117,42	1,65
6	20/08/2018	117,42	2,03
7	20/09/2018	117,42	2,40
8	22/10/2018	117,42	2,79
9	20/11/2018	117,42	3,14
10	20/12/2018	117,42	3,50
11	20/01/2019	117,42	3,87
12	20/02/2019	117,45	4,25

9º.- ASUNTOS SOBREVENIDOS.

2018JG00407.-

Dada cuenta del escrito presentado por < XXXXX > formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en su vehículo el día 17 de Diciembre de 2017, cuando se encontraba realizando la maniobra de aparcamiento en la Av. 1º de Julio, a la altura del nº 60, golpeó un bolardo que se encuentra ubicado sobre la zona adoquinada de aparcamiento, sufriendo daños que valora en 2.523,04 euros según factura que adjunta. Así mismo solicita la eliminación del elemento causante del accidente o la sustitución del mismo por otro cuya altura respecto del suelo, permita su visibilidad.

Resultando que con fecha 23 de Enero de 2018 se emite informe del Servicio de Obras.

Resultando que con fecha 27 de Febrero de 2018 se emite informe de Policía Local.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1º.-Admitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial para esclarecimiento de los hechos denunciados y determinación de la indemnización que en su caso le corresponda, si se estima la concurrencia de responsabilidad de este Ayuntamiento.

2º.- Dar traslado de dicha reclamación a la aseguradora ZURICH con la que este Ayuntamiento tiene contratada la póliza de responsabilidad civil general 93524593, a través de la Correduría Bravo y Cía. De Valdepeñas.

3º.- Comunicarle al reclamante que de conformidad con lo previsto en el art 91.3 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para tramitar y resolver este expediente es de seis meses. Que transcurrido dicho plazo sin recibir notificación de la resolución, y

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	72 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2018JG00409.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E05066 y fecha 23/02/2018, solicitando la bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por antigüedad superior a 25 años del vehículo con matrícula <XXXXX>.

CONSIDERANDO que: Visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula <XXXXX> tiene como fecha de matriculación 22/01/1993. Por lo tanto, se cumple el requisito previsto en el artículo 5.1 de la OF número 4 de este Ayuntamiento, donde se dice lo siguiente:

1).- Se establece una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota total del Impuesto para los vehículos históricos, entendiéndose por tales los que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o si no se conociera la de su primera matriculación, y hasta del cien por cien para los de más de cuarenta años.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo pedirse expresamente por los interesados que deberán acreditar documentalmente la justificación de su solicitud.

En su caso, la bonificación tendrá efectos a partir del día uno de Enero siguiente a la fecha de su concesión.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **conceder la bonificación del 50 %** en la cuota total del IVTM a don <XXXXX> al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula <XXXXX>.

En todo caso, esta bonificación tendrá efectos a partir **del 1 Enero de 2019**, tal y como se desprende del artículo 5.1 de la OF nº 4 de este Ayuntamiento:

2018JG00410.-

RESULTANDO que mediante escrito presentado por <XXXXX>, se ha solicitado fraccionamiento de las liquidaciones nº 1700039591 que en concepto Basura 2017 e importe de 148,92 euros y la nº 1800000347 que en concepto de Tasa por Licencia de Apertura e importe de 250,00 euros, le ha girado este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que por la Tesorera se ha emitido el siguiente Informe:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	74 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





“1º.-En atención a la normativa vigente, tanto la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria como, en desarrollo de la misma, el Reglamento General de Recaudación en su artículo nº 44, prevén la posibilidad de efectuar aplazamientos y fraccionamientos del pago de deudas tributarias, que son de aplicación a las liquidaciones de tributos municipales. Si bien este hecho debería llevar aparejado el correspondiente devengo de intereses, así como la constitución de garantía del pago, no obstante, de acuerdo a la ORDEN HAP/2178/2015, de 9 de Octubre, estarán exentas de aportar garantía aquellas solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento cuyo importe no supere los 30.000 euros. (Artículo 48 y siguientes del R.G.R.).

2º.-El otorgamiento de la moratoria o aplazamiento compete a los Órganos de Gobierno de la Corporación, de acuerdo con los criterios que los mismos determinen dentro de la citada normativa (art. 45 del R.G.R.)

3º.- El solicitante aporta documentación justificativa de la dificultad económica para asumir el pago. Documentación que se considera suficiente según el artículo 46 del R.G.R.

4º.- Las deudas tributarias que se encuentren en periodo voluntario podrán aplazarse o fraccionarse, previa solicitud del obligado al pago, siempre que la situación económico-financiera de éste le impida transitoriamente efectuar el pago de las mismas en los plazos establecidos. La existencia de dificultades transitorias de tesorería constituye un requisito esencial para la concesión de aplazamiento o fraccionamiento de pago, no cabiendo si tales dificultades presentan carácter estructural o permanente, o, simplemente, no existen”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado debido a la situación acreditada, fraccionando la liquidación en **12 plazos mensuales**, pudiendo quedar como sigue, habiendo calculado el interés legal aplicable, que podrá variar de acuerdo a las modificaciones que legalmente puedan producirse; y quedando los plazos domiciliados en el nº de cuenta facilitado.

Expediente de Fraccionamiento 1800000008:

PLAZO	VENCIMIENTO	PRINCIPAL	INTERESES
1	20/03/2018	33,24	0,15
2	20/04/2018	33,24	0,25
3	21/05/2018	33,24	0,36
4	20/06/2018	33,24	0,46
5	20/07/2018	33,24	0,46
6	20/08/2018	33,24	0,47
7	20/09/2018	33,24	0,57
8	22/10/2018	33,24	0,68
9	20/11/2018	33,24	0,78
10	20/12/2018	33,24	0,88
11	20/01/2019	33,24	0,99
12	20/02/2019	33,28	1,09

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	75 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





2018JG00411.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E03623 y fecha 08/02/2018, solicitando exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por discapacidad para el vehículo con matrícula <XXXXXX>.

CONSIDERANDO que: Se ha iniciado procedimiento administrativo para determinar, en su caso, si cumple los requisitos necesarios para concederle la exención solicitada en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica por minusvalía, en los términos previstos en el artículo 5.2 de la OF nº 4 de este Ayuntamiento.

- Resolución de calificación del grado de minusvalía otorgada por el organismo competente, para este caso el Centro Base de la Comunidad Autónoma. A estos efectos se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33% por razones médicas, excluyéndose del cómputo los factores sociales.

Vista la documentación aportada, el Certificado de la resolución de la calificación del grado de minusvalía emitido por el Centro Base de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla la Mancha reconoce como porcentaje global de las limitaciones en la actividad **25 %** (porcentaje medico) y como porcentaje de factores sociales complementarios **8 % (excluidos por la Ordenanza Fiscal)**, por tanto el grado de minusvalía a efectos de la concesión de la exención no llega al 33 %

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **desestimar** la solicitud de exención por discapacidad del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a don <XXXXXX>, al no ajustarse a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula <XXXXXX>, según lo anteriormente expuesto.

2018JG00412.-

Resultando que se reciben quejas desde la comunidad de vecinos de la Calle <XXXXXX>, por continuos ladridos de uno o más perros provenientes del piso <XXXXXX>, que interfieren enormemente con las actividades cotidianas de los vecinos del inmueble, al ladrar de día y de noche, los efectivos de la Policía Local de Valdepeñas se personan en dicho inmueble y corroboran la presencia de ladridos continuados.

Resultando de lo anterior la interesada fue advertida con fecha 7 de Febrero del deber de evitar que los perros de dicha vivienda molesten a la comunidad de vecinos con sus ladridos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	76 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





Resultando que posteriormente se comprueba que los perros, que responden a los nombres de < XXXXX >y < XXXXX >, no están inscritos ni en el Censo Canino del Ayuntamiento de Valdepeñas ni en el Sistema de Identificación Individual de Animales de Castilla-La Mancha (SIIA-CLM). Además, se desconoce si los perros tienen microchip de identificación o no.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable< XXXXX >, como propietaria de los animales.

Hechos que motivan la incoación del Expediente:

Tenencia de dos perros sin estar inscritos en el Censo Canino del Ayuntamiento de Valdepeñas, además de los ladridos que producen.

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS, en concreto:

LEVE: art. 21.1.7) El no adoptar medidas que eviten que el animal perturbe la tranquilidad ciudadana con ladridos, aullidos, etc.

LEVE: art. 21.1.4) La posesión de perros no inscritos en el censo municipal.

Sanciones:

Según el Art. 23.1 de la citada Ordenanza: Infracciones leves, **multa de hasta < XXXXX > euros** y apercibimiento.

Al haberse cometido 2 infracciones, **la sanción podría ascender a < XXXXX > €.**

Instructor y Secretario:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a <XXXXXXXX>D. < XXXXX >. Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de Marzo.

Comunicar a la presunta responsable:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	77 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	78 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; **la propietaria debe:**

1. **Realizar la inscripción de los dos perros en el Censo Canino Municipal de Valdepeñas.**
2. **Demostrar que los perros tienen instalado el microchip de identificación. En caso de no tenerlo, deberá acudir a un veterinario colegiado para que se lo implante.**
3. **Adoptar las medidas necesarias para que sus mascotas dejen de ladrar. En este sentido, se le recomienda que acuda a alguna tienda de animales especializada y adquiera unos bozales específicos que producen unas leves descargas eléctricas cuando el animal ladra, para poder erradicar dicho comportamiento.**

2018JG00413.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E19541 y fecha 21/08/2017, que tiene por objeto la impugnación de la liquidación nº 170003095760 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante venta en Escritura pública 1.971/2016 ante el notario don José Álvarez Fernández, del inmueble sito en <XXXXX> habiéndose producido una minusvalía y no una plusvalía.

CONSIDERANDO que: Vista la sentencia citada del Tribunal Constitucional de 11/05/2017, cuyo en su Fallo establece lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,
Ha decidido,

Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Es decir, lo que habrá de determinarse es si existe o no incremento del valor del suelo para que surja el hecho imponible y por tanto la obligación tributaria, siendo

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	79 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





esta una presunción "iuris tantum", es decir, que admite prueba en contrario, remitiéndonos a lo que sobre la prueba establece la Ley 58/2003, General tributaria en su artículo 105.1.

En este sentido cabe señalar que el artículo 107 del RDL2/2004 establece una presunción de incremento que debe ser rebatida por el obligado tributario, teniendo en cuenta la capacidad y facilidad probatoria, pues toda presunción tributaria "iuris tantum" puede ser objeto de prueba en contrario (art. 385 y 386) atendiendo a los criterios del art. 217 LEC.

En primer lugar tenemos que tener en cuenta que no es lo mismo precio de venta o adquisición que el valor de venta o adquisición, puesto que el precio puede estar determinado por una serie de circunstancias subjetivas que distorsionan el mercado y no atienden a la generalidad sino a una particularidad, quebrando así el principio impositivo de esta Administración, (ejemplo tipo es la compraventa que se realiza entre hermanos por un precio muy inferior al de mercado).

Como prueba y justificación de que ha habido una minusvalía se aporta junto a la escritura de venta antes reseñada, la escritura de compraventa ante el notario don Álvaro Obando Bigeriego con numero de protocolo 438/2001 de fecha 20/07/2001. Al respecto indicar que el precio al que se adjudica, no queda acreditado plenamente con una escritura pues el artículo 319 LEC y el 1218 del código civil señalan que estos documentos públicos hacen prueba del hecho que documentan, de la fecha y de los intervinientes pero no de las manifestaciones que en las mismas se hacen, que solo son oponibles entre partes y no frente a terceros como sería en este caso el Ayuntamiento, en consonancia con el artículo 17.5 de la Ley General Tributaria.

En definitiva, consideramos que una cosa es la falta de materialización del hecho imponible, es decir, la falta de incremento de valor en la transmisión, impida la aplicación de las normas de determinación de la base imponible, y otra cosa bien distinta es que por el simple hecho de que el precio de adjudicación del inmueble sea inferior al de adquisición, el titular necesariamente sufra una pérdida económica y, por tanto, el supuesto no sea subsumible en el ámbito del art. 104 del TRLRHL.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **desestimar** el recurso presentado por don < XXXXX > contra la liquidación nº 170003095760 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante compraventa del inmueble sito en < XXXXX >, por la falta de justificación mediante la presentación de pruebas que desvirtúen esta presunción de incremento del valor del suelo urbano, según lo anteriormente expuesto.

2018JG00414.-

Resultando que se recibe comunicación en la Concejalía de Medio Ambiente denunciando el abandono de octavillas publicitarias en la vía pública pertenecientes a la empresa < XXXXX >.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	80 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





Resultando que los servicios de medio ambiente se desplazan a comprobarlo y encuentran que dichas octavillas están esparcidas en numerosas calles del municipio, encontrándose en el suelo, estando algunas incluso pegadas al mobiliario urbano (farolas).

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la empresa responsable: <XXXXX>

Hechos que motivan la incoación del Expediente: distribución inadecuada de octavillas publicitarias.

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS Y SANCIONES:

Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la **ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA** en concreto:

Art.45.1 (folletos y octavillas): "Se prohíbe esparcir y tirar, toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos. A estos efectos no se considerará infracción, depositar ordenada y adecuadamente cualquier tipo de información, siempre que se haga en lugares adecuados.

Artículo 47.1.- Régimen de sanciones: Los hechos descritos en los artículos anteriores serán constitutivos de **infracción leve**.

Según el art.165 de la citada ordenanza, se estipula la siguiente multa:

- **Art. 165.1: INFRACCIONES LEVES: cuantía máxima de hasta 750 euros.**

Instructor y Secretario:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a <XXXXXX><XXXXX>.- Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de Marzo.

Comunicar al presunto responsable:

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	81 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	82 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; el responsable **debe asegurarse de que el reparto de los folletos, octavillas o papeles publicitarios de la empresa en la vía pública se realiza correctamente y en los lugares adecuados, y adoptar todas las medidas necesarias para que no se arrojen a la vía pública y no se pongan en contenedores, farolas y demás mobiliario urbano.**

2018JG00415.-

Resultando que la unidad especial de la policía municipal de Valdepeñas, UPROMA (unidad de protección del medio ambiente) en su servicio de vigilancia, y al paso por el Paseo de la Estación a la altura del <XXXXX>, observan a un perro de la raza Yorkshire llamado <XXXXX> realizando sus deposiciones en el jardín del paseo de la estación, no siendo estas recogidas por el ciudadano paseante del perro.

Resultando que se identifica a este señor como <XXXXX>, aunque el propietario del perro es su hijo, <XXXXX>.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable: <XXXXX> como paseante del animal responsable de la infracción.

Hechos que motivan la incoación del Expediente:

No recoger las deposiciones de su perro en la vía pública.

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS, en concreto:

Art. 8.10) Los propietarios deberán adoptar las medidas oportunas para evitar que la defecación o micción del animal incida sobre las personas o enseres circundantes.

Sanciones:

Según el Art. 23.1 de la citada Ordenanza: Infracciones leves, **multa de hasta 300 euros** y apercibimiento.

Instructor y Secretario:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a <XXXXXX> D. <XXXXX>.- Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	83 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar al presunto responsable:

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	84 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; **el responsable debe practicar la recogida de las deyecciones pertenecientes a su animal de compañía siempre que sean realizadas en la vía municipal, de acuerdo con la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales. Para facilitar la recogida de dichas deposiciones la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Valdepeñas facilita a los propietarios de animales (censados y con su chip obligatorio), de manera gratuita, bolsas para la recogida de las deposiciones animales.**

2018JG00416.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2018E04992 y fecha 22/02/2018, solicitando la anulación de los recibos emitidos del IVTM en relación al vehículo matricula <XXXXX> pues fue dado de baja temporal.

CONSIDERANDO que: Revisada la documentación aportada y la obrante en esta Administración se comprueba que el vehículo matricula CR12819 no figura en el Registro de la Dirección General de Tráfico. Consultada la Policía Local se expresa en similares términos.

Visto el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo artículo 92 dispone:

Artículo 92. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	85 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





Al no poderse determinar la fecha exacta de la baja del vehículo y no aportarse documentación que determine esta, no se puede proceder a la devolución de cantidad alguna, pero si anular el recibo de este año 2018 y siguientes puesto que en este ejercicio si hay constancia de la inexistencia del vehículo

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **anular** el recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo matricula < XXXXX > correspondiente al ejercicio **2018** a nombre de don < XXXXX > y anotar su baja para años sucesivos.

2018JG00417.-

Resultando que se abre **Expediente Sancionador** contra la < XXXXX > por el estado inadecuado de un solar en la calle José Pintado N.º 2 (suelo 04).

Resultando que dicho expediente llega a su **Resolución**, se resuelve por **Decreto de Alcaldía N.º < XXXXX >** una **sanción de < XXXXX > euros** contra < XXXXX > por una INFRACCIÓN GRAVE (reincidencia en el mal estado de conservación del solar sito en la calle < XXXXX >, con referencia catastral < XXXXX >) de acuerdo a la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Valdepeñas.

Resultando que dicha sociedad eleva un **Recurso de Reposición** donde expone que, **si bien son propietarios de la finca mediante un procedimiento de ejecución hipotecaria que se está tramitando ante el Juzgado de Primera Instancia N.º 2 de Valdepeñas (número de autos 932/12), aún no disponen de la POSESIÓN de la finca.**

Como consecuencia < XXXXX > expone que se proceda a declarar la **nulidad de los actos dirigidos contra ella** por la imposibilidad de limpiar el solar, pues se incurriría en delito por acciones en un solar sin la correspondiente autorización de la autoridad judicial. A su vez, < XXXXX > también manifiesta la posibilidad de la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, ante las constantes denuncias y molestias de los vecinos afectados.

Resultando que la Concejalía de Medio Ambiente requiere a < XXXXX > la demostración de haber solicitado ante el juzgado la posesión de dicho solar, < XXXXX > manda el acuse de registro de presentación de escrito de posesión en fecha 3 de Octubre de 2017 ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 2 de Valdepeñas, en relación con la Ejecución Hipotecaria N.º < XXXXX >. A tenor de lo expuesto

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1. Comunicar a < XXXXX > como entidad propietaria del solar con referencia catastral < XXXXX > de la calle < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que se llevará a cabo una SUSPENSIÓN TEMPORAL DE 3 MESES del expediente sancionador en curso abierto contra ella, en espera de que**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	86 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





obtengan la posesión total y definitiva del solar. Estos 3 meses de moratoria interrumpen los plazos de aplicación de sanciones establecidas para la resolución de un expediente sancionador tal como queda definido en el Art. 22.g. de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Cuando para la resolución del procedimiento sea indispensable la obtención de un previo pronunciamiento por parte de un órgano jurisdiccional, desde el momento en que se solicita, lo que habrá de comunicarse a los interesados, hasta que la Administración tenga constancia del mismo, lo que también deberá serles comunicado).

2. Comunicarles también que, pasados los **tres meses** contados a partir de la recepción de este escrito, < XXXXX > habrá de pronunciarse manifestando el estado del procedimiento de solicitud de la posesión y, en caso de obtener la posesión deberá llevar a cabo los trabajos de limpieza detalladas con anterioridad por Decreto de Alcaldía N. < XXXXX >.
3. Cuando todas las medidas correctoras solicitadas sean llevadas a cabo en el solar, se procederá a cerrar definitivamente el expediente.

Comunicar a Tributos que queda suspendida la orden de pago de < XXXXX > euros a nombre de < XXXXX > hasta la resolución definitiva del expediente.

2018JG00418.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E20208 y fecha 31/08/2017, que tiene por objeto la impugnación de la liquidación nº 2014/0000032467 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante venta en Escritura pública 1.114/09 ante el notario doña Marta Jaspe de la Peña, del inmueble sito en calle < XXXXX >, habiéndose producido una minusvalía y no una plusvalía.

CONSIDERANDO que: Vista la sentencia citada del Tribunal Constitucional de 11/05/2017, cuyo en su Fallo establece lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,
Ha decidido,

Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	87 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Es decir, lo que habrá de determinarse es si existe o no incremento del valor del suelo para que surja el hecho imponible y por tanto la obligación tributaria, siendo esta una presunción "iuris tantum", es decir, que admite prueba en contrario, remitiéndonos a lo que sobre la prueba establece la Ley 58/2003, General tributaria en su artículo 105.1.

En este sentido cabe señalar que el artículo 107 del RDL2/2004 establece una presunción de incremento que debe ser rebatida por el obligado tributario, teniendo en cuenta la capacidad y facilidad probatoria, pues toda presunción tributaria "iuris tantum" puede ser objeto de prueba en contrario (art. 385 y 386) atendiendo a los criterios del art. 217 LEC.

En primer lugar tenemos que tener en cuenta que no es lo mismo precio de venta o adquisición que el valor de venta o adquisición, puesto que el precio puede estar determinado por una serie de circunstancias subjetivas que distorsionan el mercado y no atienden a la generalidad sino a una particularidad, quebrando así el principio impositivo de esta Administración, (ejemplo tipo es la compraventa que se realiza entre hermanos por un precio muy inferior al de mercado).

Como prueba y justificación de que ha habido una minusvalía se aporta junto a la escritura de venta antes reseñada, la escritura de compraventa ante el notario don Ignacio Martínez-Gil Vich con numero de protocolo 1.825/13 de fecha 31/07/2013. Al respecto indicar que el precio al que se adjudica, no queda acreditado plenamente con una escritura pues el artículo 319 LEC y el 1218 del código civil señalan que estos documentos públicos hacen prueba del hecho que documentan, de la fecha y de los intervinientes pero no de las manifestaciones que en las mismas se hacen, que solo son oponibles entre partes y no frente a terceros como sería en este caso el Ayuntamiento, en consonancia con el artículo 17.5 de la Ley General Tributaria.

En definitiva, consideramos que una cosa es la falta de materialización del hecho imponible, es decir, la falta de incremento de valor en la transmisión, impida la aplicación de las normas de determinación de la base imponible, y otra cosa bien distinta es que por el simple hecho de que el precio de adjudicación del inmueble sea inferior al de adquisición, el titular necesariamente sufra una pérdida económica y, por tanto, el supuesto no sea subsumible en el ámbito del art. 104 del TRLRHL.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **desestimar** el recurso presentado por don <_XXXXX_> contra la liquidación nº 2014/0000032467 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante compraventa del inmueble sito en <_XXXXX_>, por la falta de justificación mediante la presentación de pruebas que desvirtúen esta presunción de incremento del valor del suelo urbano, según lo anteriormente expuesto.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	88 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





2018JG00419.-

RESULTANDO que <XXXXX> presenta todos los documentos necesarios para optar a un huerto, tal y como establece la Ordenanza Municipal reguladora de los Huertos Urbanos Ecológicos de Valdepeñas (BOP nº 45 de 25-3-2013, modificada posteriormente en BOP nº 79 de 26-4-2016), y se comprueba que reúne los requisitos exigidos.

RESULTANDO que el interesado, en cumplimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora de los Huertos Urbanos Ecológicos de Valdepeñas (BOP nº 41 de 19-3-2013), realiza los siguientes abonos en Tesorería del Ayto:

- 50 € en concepto de fianza (que le serán devueltos al término de la explotación del huerto).
- 25 € en concepto de Tasa Municipal por el uso del huerto durante el primer año.

RESULTANDO que se le adjudica la **parcela <XXXXX>** cuyo contador marca en la actualidad <XXXXX>. A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1. **Adjudicar el Huerto Urbano Ecológico <XXXXX>**, obligándose a cumplir las normas de uso y funcionamiento que se detallan en la mencionada Ordenanza.
2. Comunicarle que al cumplirse el primer año (a contar desde la fecha de aprobación de este acuerdo) tendrá que realizar otro abono de 25 € en Tesorería del Ayto y llevar el justificante de pago a Medio Ambiente (Juan Alcaide 9).
3. Las llaves del trastero, de la parcela y del recinto general le serán entregadas en la Concejalía de Medio Ambiente.
4. Asimismo se le recuerda que, según establece la ORDENANZA FISCAL DE LOS HUERTOS URBANOS EN VALDEPEÑAS en su apartado 2, al finalizar el uso del huerto se le facturará el agua consumida al precio de 0,20 €/m³.
5. Comunicarle que dispone de un plazo de 10 días para realizar alegaciones, si lo estima oportuno.

2018JG00420.-

Resultando que se ha creado la necesidad de reponer varios bancos y papeleras en viales, plazas, edificios municipales, por nueva creación de espacios, deterioro por uso, accidentes y vandalismo,

Considerando que la reposición necesaria de los bancos es de 16 bancos modelo Valdepeñas.

Resultando que se han presentado los siguientes presupuestos

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	89 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





- Empresa Arte y Forja Vulcano, S.L., a 495,00 €/ud.....7.920,00 € + IVA
- Empresa Sibrimo, S.L., a 543,75 €/ud..... 8.700,00 € + IVA
- Spaprache S.L., a 390,00 €/ud..... 6.240,00 € + IVA

Considerando que la oferta más ventajosa es la presentada por la Empresa Spaprache S.L. por un importe de 6.240,00 € + IVA. **TOTAL 7.550,40 € IVA incluido**

Considerando que existe retención de crédito (operación RC 220180004041) dentro de la aplicación presupuestaria 15330.609.02.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el presupuesto de la empresa Spaprache S.L. CIF: B13494463 por importe de 7.550,40 € IVA incluido, para la adquisición 16 bancos modelo Valdepeñas.

SEGUNDO. Indicar a la empresa que para el abono de la factura deberán hacer constar en la misma lo siguiente: RC 220180004041.

2018JG00421.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por ≤ XXXXX ≥ que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E11549 y fecha 17/05/2016, por el que solicita la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), a liquidar tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble Diseminado con referencia catastral ≤ XXXXX ≥.

CONSIDERANDO que: Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que el causante, es decir, don ≤ XXXXX > ha estado residiendo en los últimos diez años en el inmueble diseminado con referencia catastral ≤ XXXXX >. Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

“Si se trata de la transmisión de la vivienda habitual (en la que se haya residido real y efectivamente al menos los diez años precedentes) tal bonificación será del noventa y cinco por ciento (95%)”

Asimismo, hay que señalar que según se indica en el documento presentado el solicitante es descendiente del causante. Por lo tanto, están legitimados para solicitar la bonificación de la cuota del IIVTNU.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	90 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **conceder** la **bonificación del 95 %** de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble diseminado con referencia catastral ≤ XXXXX ≥ al haberse cumplido por el causante el requisito preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2018JG00422.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por la ≤ XXXXX ≥ que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E10240 y fecha 06/05/2016, por el que solicita la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), a liquidar tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad de los bienes inmuebles sitios en calle ≤ XXXXX ≥.

CONSIDERANDO que: Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que la causante, es decir, don ≤ XXXXX ≥ no ha estado residiendo en los últimos diez años los inmuebles relacionados. Por lo tanto, **no** se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

Si se trata de la transmisión de la vivienda habitual (en la que se haya residido real y efectivamente al menos los diez años precedentes) tal bonificación será del noventa y cinco por ciento (95%)”

Si en cambio se cumple los requisitos para la concesión de la bonificación del 50% de la cuota del impuesto:

Se establece una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la cuota del impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio y realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de sus desconciertes

Asimismo, hay que señalar que según se indica en el documento presentado el solicitante es descendiente del causante. Por lo tanto, está legitimado para solicitar la bonificación de la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **conceder** la **bonificación del 50 %** de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte de los bienes inmuebles sitios en ≤ XXXXX ≥, al haberse cumplido por los requisitos previstos en el artículo 14 de la OF nº3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	91 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





2018JG00423.-

Resultando que se pretende realizar un Conjunto escultórico como conmemoración de aniversario en honor a la Virgen de Consolación de Valdepeñas, en consolación (Valdepeñas)

Considerando que se ha calculado el coste con los materiales reflejados en el proyecto y precios habituales, ejecutándose las obras con nuestro personal, resultando un importe de 11.300€ + IVA TOTAL: 13.673,00 €. IVA incluido.

Considerando que existe retención de crédito (operación RC 220180003885) dentro de la aplicación presupuestaria 15330.609.01.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar el gasto para realización de conjunto escultórico en honor a la Virgen de Consolación de Valdepeñas, por importe de TOTAL: 13.673,00 €. IVA incluido.

2018JG00424.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don ≤ XXXXX ≥, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E01664 y fecha 26/01/2016, por el que solicita la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), a liquidar tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble vivienda sita en ≤ XXXXX ≥.

CONSIDERANDO que: Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que el causante, es decir, doña ≤ XXXXX ≥, ha estado residiendo en los últimos diez años en el inmueble vivienda sita en calle Norte nº 31 con referencia catastral 6200824VH6960S0001RT. Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

“Si se trata de la transmisión de la vivienda habitual (en la que se haya residido real y efectivamente al menos los diez años precedentes) tal bonificación será del noventa y cinco por ciento (95%)”

Asimismo, hay que señalar que según se indica en el documento presentado los solicitantes son descendientes del causante. Por lo tanto, están legitimados para solicitar la bonificación de la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	92 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





Procede **conceder** la **bonificación del 95 %** de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble vivienda sita en calle ≤ XXXXX ≥ al haberse cumplido por el causante el requisito preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2018JG00425.-

Visto el Expediente nº 2018URB00105, de comunicación de traspaso de licencia de apertura de establecimiento, incoado a instancia de VOICU 2018 S.L.; para traspasar a su favor la siguiente licencia:

Tipo de actividad: BAR HOSTAL

Emplazamiento: AT A-4 PK 181

Titular de la licencia: ADEMAR 2000 S.L.

Vistos los informes unidos al Expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a VOICU 2018 S.L., que desde un punto de vista estrictamente administrativo no existe inconveniente en el traspaso de la licencia de actividad de BAR HOSTAL, sita en AUTOVÍA A4 P.K. 181 de la que es titular ADEMAR 2000 S.L., por lo que para este Ayuntamiento el nuevo titular de la misma es VOICU 2018 S.L..

SEGUNDO. Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

CUARTO. Informar al interesado que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1.c) de la Ley General Tributaria, serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por los anteriores titulares y derivadas del ejercicio de la actividad.

QUINTO. Deberá cumplirse con lo señalado en la orden de la Conserjería de Administraciones Públicas de 4 de Enero de 1996, que regula el horario general de los espectáculos públicos y actividades recreativas.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	93 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





SEXTO. De acuerdo con las indicaciones formuladas por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, (en escrito dirigido a este Ayuntamiento con fecha 18 de Octubre 2012) y conforme a lo establecido en el art. 3.e) de la Ley 8/1999, de 26 de Mayo, de ordenación del Turismo de Castilla La Mancha, y en consonancia con la Directiva 2006/123/CE, deberá solicitar mediante modelo normalizado de Declaración Responsable la inscripción para la debida autorización como empresa turística en el Servicio de Turismo de la Consejería de Empleo y Economía.

2018JG00426.-

Visto el Expediente nº 2018URB00106, de comunicación de traspaso de licencia de apertura de establecimiento, incoado a instancia de ATEN OIL OPERACIONES SLU; para traspasar a su favor la siguiente licencia:

Tipo de actividad: ESTACIÓN DE SERVICIO

Emplazamiento: CL SEIS DE JUNIO 249 (antes 247)

Titular de la licencia: CONSOLACIONES S.L

Vistos los informes unidos al Expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a ATEN OIL OPERACIONES SLU, que desde un punto de vista estrictamente administrativo no existe inconveniente en el traspaso de la licencia de actividad de ESTACIÓN DE SERVICIO, sita en CALLE SEIS DE JUNIO 249 de la que es titular CONSOLACIÓN S.L., por lo que para este Ayuntamiento el nuevo titular de la misma es ATEN OIL OPERACIONES SLU.

SEGUNDO. Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

CUARTO. Informar al interesado que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1.c) de la Ley General Tributaria, serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por los anteriores titulares y derivadas del ejercicio de la actividad.

2018JG00427.-

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	94 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





Resultando que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de Enero de 2018 (acuerdo número 2018JG00009) se ha concedido licencia de actividad <XXXXX
>, para la instalación de CAFETERÍA, con emplazamiento en CALLE BATANEROS 11 LOCAL 1, expediente 2017URB00479.

Resultando que se ha girado por la Oficina Técnica inspección de las medidas correctoras, habiéndose levantado acta favorable.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Informar favorablemente dicho expediente y conceder licencia de funcionamiento para la actividad mencionada. No obstante, con el desarrollo de la actividad se autentificará la validez de dichas medidas correctoras y en su caso se exigirá el reforzamiento de las mismas.

SEGUNDO. Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

CUARTO. De acuerdo con las indicaciones formuladas por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, (en escrito dirigido a este Ayuntamiento con fecha 18 de Octubre 2012) y conforme a lo establecido en el art. 3.e) de la Ley 8/1999, de 26 de Mayo, de ordenación del Turismo de Castilla La Mancha, y en consonancia con la Directiva 2006/123/CE, deberá solicitar, mediante modelo normalizado de Declaración Responsable, la inscripción para la debida autorización como empresa turística en el Servicio de Turismo de la Consejería de Empleo y Economía.

QUINTO. Deberá cumplirse con lo señalado en la orden de la Conserjería de Administraciones Públicas de 4 de Enero de 1996, que regula el horario general de los espectáculos públicos y actividades recreativas.

SEXTO. De acuerdo con lo establecido por la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha en el Decreto 22/2006, de 7-3-2006, sobre establecimientos de comidas preparadas, se le informa de que antes del inicio de la actividad habrá de obtener la preceptiva Autorización Sanitaria de Funcionamiento (A.S.F.) en la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad. Para ello el interesado, o representante legal del establecimiento, deberá solicitarlo con arreglo a lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común para las comunicaciones previas y declaraciones responsables

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	95 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





2018JG00428.-

Visto el Expediente nº 2018URB00110, de comunicación de traspaso de licencia de apertura de establecimiento, incoado a instancia de <XXXXXX> en representación de FINCA FAMILIA YAGÜE S.L., para traspasar a su favor la siguiente licencia:

Tipo de actividad: BODEGA DE PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE VINO

Emplazamiento: PR , polígono 53, parcela 104

Titular de la licencia: <XXXXXX>

Vistos los informes unidos al Expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a FINCA FAMILIA YAGÜE S.L., que desde un punto de vista estrictamente administrativo no existe inconveniente en el traspaso de la licencia de actividad de BODEGA DE PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE VINO, sita en POLÍGONO 53 PARCELA 104 de la que es titular <XXXXXX>, por lo que para este Ayuntamiento el nuevo titular de la misma es FINCA FAMILIA YAGÜE S.L.

SEGUNDO. Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

CUARTO. Informar al interesado que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1.c) de la Ley General Tributaria, serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por los anteriores titulares y derivadas del ejercicio de la actividad.

2018JG00429.-

Dada cuenta del expediente de licencia urbanística que se tramita en este Ayuntamiento:

Interesado: EL DANUBIO AZUL VALDEPEÑAS, S.L.

N.I.F.: B13369038.

Domicilio: CALLE BUENSUCESO 48.

Población: VALDEPEÑAS.

Descripción de las obras:

LIBRE. ADAPTACIÓN DE NAVE PARA ASEOS Y ALMACEN. 1 UDS. 1532,57 M2.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	96 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





7663 M3.

LIBRE. LEGALIZACIÓN EDIFICIO Y ADAPTACIÓN PARA ASEOS Y ALMACENES. 1 UDS. 153,76 M2. 507 M3.

LIBRE. CASETA PREFABRICADA MADERA PARA ALMACENES. 1 UDS. 32,56 M2. 98 M3.

LIBRE. EDIFICIO PARA BARBACOA. 1 UDS. 60,94 M2. 194 M3.

LIBRE. CARPA. 1 UDS. 304,72 M2. 1143 M3.

LIBRE. URBANIZACIÓN PARCELA. 1 UDS. 7860,81 M2.

Emplazamiento de la obra: POLÍGONO 104, PARCELA 29

Referencia Catastral: 13087A104000290000FF

Visto informe emitido al respecto por el Arquitecto Municipal con fecha 07/02/2018.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. En cuanto a la justificación del artículo 26.1 del Reglamento de suelo rústico del TRLOTAU, se entiende por acreditada la necesidad de emplazamiento en suelo rústico, de acuerdo con las manifestaciones formuladas por el interesado y recogidas en el informe técnico.

SEGUNDO. No considerar como suficientemente justificados, mediante la documentación aportada, los requisitos que se recogen en el artículo 26.4 del Reglamento de suelo rústico del TRLOTAU, debiendo presentar el interesado documentación que lo justifique suficiente y así continuar con la tramitación del expediente.

2018JG00430.-

Visto el Expediente nº 2018URB00104, de comunicación de traspaso de licencia de apertura de establecimiento, incoado a instancia de ALFAJOR TRUJILLO ASTASIO SL; para traspasar a su favor la siguiente licencia:

Tipo de actividad: TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS

Emplazamiento: CL PELLEJO 4

Titular de la licencia: GONMAZA S.L

Vistos los informes unidos al Expediente.

Resultando que con fecha 01/03/2018 (registro de entrada número 2018E05512), se ha acreditado el pago de la deuda que existía como pendiente afecta a la actividad.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a ALFAJOR TRUJILLO ASTASIO SL, que desde un punto de vista estrictamente administrativo no existe inconveniente en el traspaso de la licencia de

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	97 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





actividad de TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, sita en CALLE PELLEJO, 4 de la que es titular GONMAZA S.L., por lo que para este Ayuntamiento el nuevo titular de la misma es ALFAJOR TRUJILLO ASTASIO SL.

SEGUNDO. Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

CUARTO. Informar al interesado que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1.c) de la Ley General Tributaria, serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por los anteriores titulares y derivadas del ejercicio de la actividad.

2018JG00431.-

RESULTANDO que, fechas inmediatas, el Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación Municipal ha recibido la visita de familiares y amigos del vecino de esta Ciudad, <XXXXXX >, en la que se ha puesto de manifiesto que éste ha sido condenado mediante sentencia dictada por la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Albacete, de fecha 20 de octubre de 2017, en el Procedimiento Abreviado número 684/17, como autor de un delito de homicidio causado por imprudencia grave en concurso ideal con un delito contra la seguridad vial, imponiéndole la pena de DOS AÑOS y DIEZ MESES DE PRISIÓN.

RESULTANDO que, según los antecedentes que resultan de las actuaciones judiciales reseñadas, los hechos enjuiciados ocurrieron el día 25 de Diciembre de 2010; y, tanto en aquel momento, como hasta la fecha en que se ha dictado la mentada sentencia, <XXXXXX >, carecía de antecedentes penales; así mismo, consta que, con el alcance y contenido establecidos en las Leyes, se abonaron las indemnizaciones correspondientes a los perjudicados.

CONSIDERANDO que, con absoluto respeto a los términos de la resolución judicial, y aún conscientes del irreparable resultado lesivo del accidente de circulación que originó la incoación, tramitación y resolución del proceso judicial, no es menos cierto que, desde la ocurrencia de éste y hasta la sentencia condenatoria dictada, han transcurrido más de siete años; tanto es así que el propio Tribunal aplica la atenuante de dilaciones indebidas (tardanza injustificada en la tramitación y resolución del proceso judicial); y, la vez, consecuentemente, el autor responsable de los hechos, y ahora condenado, ha rehecho su vida y su conducta social, hallándose plenamente integrado en la sociedad, con empleo estable.

CONSIDERANDO que el derecho penal español, al que les inherente el derecho penitenciario, está inspirado en la reinserción de las personas responsables

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	98 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





penalmente por sus conductas; y, a la par, existentes mecanismos procesales para precisamente alcanzar u obtener tal voluntad legislativa, evitando que el necesario y obligado cumplimiento de la condena, mediante la privación de libertad en este caso, no se convierta en una doble sanción, esto es, el ingreso en prisión y, además, la desaparición de ese nuevo entorno personal y vital que el condenado precisamente ha conseguido, en este supuesto, durante largos siete años y que, ahora, el anormal funcionamiento de la Administración de Justicia puede desmoronar.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1º.- ADHERIRSE EXPRESAMENTE A LA SOLICITUD DE INDULTO QUE < XXXXX > SOLICITARÁ DEL EXCMO. MINISTRO DE JUSTICIA DE ESPAÑA.

2º.- Notifíquese este acuerdo al interesado, a fin de que surta efectos a los fines expresados.

2018JG00432.-

Dada cuenta del escrito presentado por < XXXXX > formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños físicos sufridos el día 31 de Diciembre de 2016 cuando caminaba por el final del Paseo de la Estación en dirección a la estación de autobuses, sufrió una caída a consecuencia del hielo, sufriendo fractura de húmero derecho, y valorando los daños en 12.000 euros.

Resultando que en sesión de la Junta de Gobierno Local de 13 de Febrero de 2017 se adopta el acuerdo 2017JG00262 por el que se inicia el expediente de reclamación patrimonial y se solicitan informes a los Servicios de Obras y Policía Local.

Resultando que con fecha 16 de Febrero de 2017 la interesada presenta escrito con datos del testigo propuesto.

Resultando que con fecha 23 de Febrero de 2017 se emite informe de Policía Local.

Resultando que con fecha 24 de Febrero de 2017 se emite informe del Servicio de Obras.

Resultando que con fecha 1 de Marzo de 2017 se abre periodo probatorio con citación al testigo propuesto.

Resultando que con fecha 21 de Marzo de 2017 se emite diligencia por no comparecencia del testigo citado.

Resultando que con fecha 21 de Marzo de 2017 se cita nuevamente al testigo propuesto.

Resultando que con fecha 28 de Marzo de 2017 comparece < XXXXX >.

Resultando que con fecha 28 de Marzo de 2017 se presenta nueva documentación de la interesada.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	99 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





Resultando que con fecha 12 de Mayo de 2017 la interesada presenta informes médicos.

Resultando que con fecha 16 de Mayo de 2017 la Correduría de Bravo y Cía. solicita documentación del expediente.

Resultando que con fecha 25 de Mayo de 2017 se remite a Bravo y Cía. la documentación obrante en el expediente.

Resultando que con fecha 18 de Julio de 2017 se recibe escrito de Bravo y Cía. con alegaciones al expediente.

Resultando que con fecha 24 de Julio de 2017 se reciben nuevos informes médicos de la interesada.

Resultando que con fecha 4 de Agosto de 2017 se emite informe de la Brigada de Tráfico.

Resultando que con fecha 5 de Septiembre de 2017 se remite a Bravo y Cía. la nueva documentación del expediente.

Resultando que con fecha 12 de Septiembre de 2017 se recibe nueva documentación de la interesada.

Resultando que con fecha 9 de Octubre de 2017 se remite a Bravo y Cía. la nueva documentación presentada por la interesada.

Resultando que con fecha 20 de Noviembre de 2017 se recibe propuesta de desestimación de Mapfre.

Resultando que con fecha 28 de Diciembre de 2017 se concede a la interesada trámite de audiencia.

Resultando que con fecha 10 de Enero de 2018 se recibe escrito de alegaciones de la interesada.

Resultando que con fecha 19 de Enero de 2018 se solicita dictamen al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Resultando que con fecha 1 de Marzo de 2018 se recibe dictamen del Consejo Consultivo nº 68/2018 de sesión de 21 de Febrero de 2018, en el que se indica: "Que no existiendo relación de causalidad entre el servicio público de conservación de la calle prestado por el Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real), y los daños físicos sufridos por < XXXXX >, tras sufrir una caída en una vía municipal, procede dictar resolución desestimatoria de la responsabilidad patrimonial examinada."

Considerando que según constante doctrina jurisprudencial para declarar haber lugar a la responsabilidad patrimonial por daños ocasionados a terceros se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	100 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





- d) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- e) Que el daño o lesión patrimonial sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.
- f) Que no se haya producido fuerza mayor.

Considerando que si bien consta en el expediente la existencia de un daño concreto, no se encuentra probado el requisito de la relación de causalidad entre el accidente y el funcionamiento de los servicios públicos, relación que ha de ser directa, inmediata y exclusiva de causa y efecto, ya que no puede imputarse al Ayuntamiento de Valdepeñas deficiencia alguna en la prestación del servicio de conservación de las calles, teniendo en cuenta que las inclemencias meteorológicas típicas de la época no pueden exigir una intervención inmediata de los servicios municipales, especialmente en zonas no destinadas al tránsito de peatones, como es el caso, pues el accidente se produce al cruzar una vía, señalándose además que consta en el informe emitido por el Oficial de Señalización Vial que "como norma general en la zona del Paseo de la Estación, así como en otros puntos de la población en esas fechas, se reparte sal para deshielos", lo que demuestra que los servicios municipales venían realizando las actividades posibles encaminadas a evitar que se formara hielo sobre las calles.

Considerando por tanto que falta el necesario nexo causal entre la actuación municipal en el mantenimiento del servicio público y el daño ocasionado, correspondiendo a la reclamante la prueba de que los daños tienen su origen en el actuar de la administración.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Desestimar la reclamación patrimonial formulada por <XXXXX >, por los motivos arriba expuestos.

2018JG00433.-

Vista la relación de facturas nº **7/2018 R.E.C.** de fecha dos de Marzo de 2018, elaborada por la Intervención de Fondos y fiscalizada de conformidad.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la RELACIÓN DE FACTURAS nº **7/2018 REC** por importe de **42.678,95 € (cuarenta y dos mil seiscientos setenta y ocho euros con noventa y cinco céntimos)**, que corresponden a obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores.

SEGUNDO.- Aplicar con cargo al Presupuesto del ejercicio 2018 los correspondientes créditos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	101 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





2018JG00434.-

Vista la relación de facturas nº **8/2018 R.E.C.** de fecha dos de Marzo de 2018, elaborada por la Intervención de Fondos y fiscalizada de conformidad.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la RELACIÓN DE FACTURAS nº **8/2018 REC** por importe de **30.903,48 € (treinta mil novecientos tres euros con cuarenta y ocho céntimos)**, que corresponden a obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores.

SEGUNDO.- Aplicar con cargo al Presupuesto del ejercicio 2018 los correspondientes créditos.

2018JG00435.-

Resultando que a ≤ XXXXX se le concedió en 2015 el uso de un **huerto urbano**, alquiler que ha cumplido recientemente los dos años, **el interesado ha solicitado la renovación de uso del mismo.**

Resultando que existe disponibilidad de parcelas, se le ha requerido de nuevo la presentación de todos los documentos necesarios para optar a un huerto, tal y como establece la Ordenanza Municipal reguladora de los Huertos Urbanos Ecológicos de Valdepeñas (BOP nº 45 de 25-3-2013, modificada posteriormente en BOP nº 79 de 26-4-2016), y se comprueba que **reúne los requisitos exigidos. Sin embargo, tarda 2 meses en entregar la citada documentación en Medio Ambiente.**

Resultando que el interesado, en cumplimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora de los Huertos Urbanos Ecológicos de Valdepeñas (BOP nº 41 de 19-3-2013), realiza los siguientes **abonos** en Tesorería del Ayto:

- **25 € en concepto de Tasa Municipal por el uso del huerto durante el primer año.**
- **no precisa nuevo ingreso de fianza, puesto que ya la realizó en 2015.**

Resultando que la parcela a renovar será la misma que tiene en uso, ≤ XXXXX se le va a facturar el agua consumida en estos 2 años. A la lectura del contador (**417 m3**), hay que restarle la lectura tomada en 2015 (213,53 m3). Teniendo en cuenta estos datos, la diferencia es de **203,5 m3**. Según establece la ORDENANZA FISCAL

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	102 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





DE LOS HUERTOS URBANOS EN VALDEPEÑAS en su apartado 2, hay que facturar al usuario 0,20 € por m³ de agua, lo que hace un total de **40,7 €**. A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1. **Conceder a < XXXXX >**, obligándose a cumplir las normas de uso y funcionamiento que se detallan en la mencionada Ordenanza. **El periodo de renovación empezará a computar el 1 de Enero de 2018 teniendo en cuenta el retraso de 2 meses que ha tenido el interesado en realizar los trámites para la renovación.**

2. Comunicarle que al cumplirse el primer año (a contar desde la fecha de aprobación de este acuerdo) tendrá que realizar otro abono de 25 € en Tesorería del Ayto y llevar el justificante de pago a Medio Ambiente (Juan Alcaide 9).

3. Asimismo se le recuerda que, según establece la ORDENANZA FISCAL DE LOS HUERTOS URBANOS EN VALDEPEÑAS en su apartado 2, al finalizar el uso del huerto se le facturará el agua consumida al precio de 0,20 €/m³. En este sentido, se emitirá **orden de pago por la cantidad de 40,7 € por su consumo de agua de los dos últimos años.**

4. Informarle de que dispone de un plazo de 5 días para realizar alegaciones, si lo estima oportuno.

5. Comunicar el acuerdo a la Concejalía de **Tributos** para proceder al cobro de la cantidad citada en el apartado 3.

2018JG00436.-

Vista la relación de facturas nº **3/2018 JGL** de fecha dos de Marzo de 2018, elaborada por la Intervención de Fondos y fiscalizada de conformidad.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

ÚNICO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la RELACIÓN DE FACTURAS nº **3/2018 JGL** por importe de **399.513,50 € (trescientos noventa y nueve mil quinientos trece euros con cincuenta céntimos)** con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del Presupuesto para ejercicio 2018, así como ordenar el pago de aquellos recibos domiciliados.

2018JG00437.-

RESULTANDO que con motivo de la investigación de un inmueble sito en **< XXXXX >** con **referencia catastral N.º < XXXXX >**, propiedad de la empresa **< XXXXX >**, se requiere al Registro Mercantil de Ciudad Real la Certificación de Vigencia de dicha empresa, para comprobar si se encuentra en activo, así como la identidad de su actual administrador.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	103 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





CONSIDERANDO lo dispuesto en los Artículos 190.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como en los Artículos 69 a 72 del Real Decreto 500/1990 y los Artículos 26 y 27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Ordenar el siguiente pago a justificar: **SOLICITUD DE CERTIFICACION DE VIGENCIA DE LA EMPRESA < XXXXX >**

Nombre del Tercero: < XXXXX >

DNI: < XXXXX >

Importe: < XXXXX >

Concepto: **PAGO DE LA CERTIFICACION DE VIGENCIA DE LA EMPRESA < XXXXX >**

2018JG00438.-

Dada cuenta del escrito con número de entrada 2018E05318 y fecha 27 de Febrero de 2018, presentado por < XXXXX >, empleado municipal que presta sus servicios < XXXXX >, mediante el cual solicita le sea concedido un anticipo por importe de “dos mensualidades de las retribuciones básicas líquidas a devolver en 14 meses”.

Visto el Informe del Jefe de Sección de Tesorería.

Visto el Informe del Interventor Municipal.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a la concesión del citado anticipo por importe de 1.141,00 €, a reintegrar en catorce mensualidades.

2018JG00439.-

Resultando que se reciben quejas denunciando el mal estado de conservación de un inmueble en construcción en el < XXXXX >, se solicita a Medio Ambiente se tomen medidas para subsanar la problemática por la presencia de palomas y por las graves condiciones higiénico sanitarias que esto genera en las viviendas colindantes, ya que las aves se posan y defecan en los tejados cercanos. Además, ha habido quejas por ciudadanos que han visto ratas salir del inmueble.

Los Servicios Técnicos de Medio Ambiente realizan visita de inspección el 7-2-2017. A resultas de ello se descubre un inmueble en construcción que posee espacios abiertos por donde pueden entrar y salir libremente las palomas. Asimismo, durante la visita se detectan varias palomas sobre la planta que se ha quedado en construcción.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	104 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





Resultando que fue mandada la incoación de expediente sancionador a la empresa < XXXXX >, cuyo **administrador único** era < XXXXX >, se descubre que el titular falleció con fecha 23 de Noviembre de 2016.

Resultando que la viuda, < XXXXX >, presenta alegaciones expresando que ella y sus dos hijos < XXXXX >, **renunciaron gratuitamente a la herencia de su esposo y padre**, eximiéndoles de cualquier responsabilidad en el inmueble.

Consultado el Registro Mercantil de Ciudad Real, se encuentra que la empresa **C< XXXXX > sigue vigente a día de hoy**, al no haberse inscrito la disolución de dicha sociedad.

Consultado el departamento judicial del Ayuntamiento, se comprueba que, **al NO ESTAR DISUELTA LA EMPRESA, ésta es la responsable sobre su patrimonio y el mantenimiento del mismo, en concreto el administrador de dicha empresa. Al no haber administrador, y al haber renunciado los herederos del mismo a su herencia, es responsabilidad de los remanentes de dicha empresa el elevar un nuevo Administrador y hacerse cargo de las tareas que desde esta concejalía se solicitan.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de las personas responsables: < XXXXX >

Hechos que motivan la incoación del Expediente: mala conservación de un inmueble en el < XXXXX > con **referencia catastral < XXXXX >**

Calificación de los hechos y sanciones:

Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la **ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA** en concreto:

Art.18 (espacios privados), apartado 1: “Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro procediendo a las labores de desbroce del terreno, vallado del recinto y aplicación de tratamiento DDD (Desinsectación, Desinfección y Desrodentización) mediante empresas especializadas.

Artículo 164.- Infracciones leves: Tendrán carácter de infracciones leves las demás infracciones a las normas establecidas que no produzcan un daño significativo a los bienes jurídicos, así como por no estar contemplada como daño grave o muy grave.

Según el art.165 de la citada ordenanza, se estipula la siguiente multa:

- **Art. 165.1: INFRACCIONES LEVES: cuantía máxima de hasta 750 euros.**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	105 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





Instructor y Secretario:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a la concejala de Medio Ambiente D^a <XXXXX >, y secretario al Técnico de Medio Ambiente, <XXXXX >. Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de Marzo.

Comunicar al presunto responsable:

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	106 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; el responsable **debe cerrar convenientemente todos los accesos al inmueble y evitar así la entrada de palomas, anulando el anidamiento de aves y la consecuente proliferación de ratas. Asimismo, deberá realizar un tratamiento DDD (Desinfección, Desinsectación y Desrodentización) por empresa especializada, y presentar el justificante en la Concejalía de Medio Ambiente de Valdepeñas. Este tratamiento DDD deberá realizarlo cada 6 meses, para erradicar toda población de ratas que pueda colonizar un inmueble tan grande y deshabitado.**

2018JG00440.-

Resultando que se reciben quejas informando del mal estado de conservación de un solar sito en la CALLE <XXXXX>, desde donde se ha dispersado una plaga de ratas que ha colonizado los pisos colindantes de la calle <XXXXX> y ocasionado una ingente cantidad de desperfectos.

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el solar tiene un aspecto general de abandono, con un muro muy antiguo y parcialmente derrumbado con numerosos agujeros, una valla metálica que deja un gran agujero en la parte inferior, y una gran cantidad de árboles y matas en su interior. Todas estas circunstancias, unidas a los contenedores de basura cercanos, crean el hábitat perfecto para mantener una gran población de ratas.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	107 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





Resultando que la **Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana** establece lo siguiente en su **art 18 (espacios privados), apartado 1**: “Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro procediendo a las labores de desbroce del terreno, vallado del recinto y aplicación de tratamiento DDD (Desinsectación, Desinfección y Desrodentización) mediante empresas especializadas.

Según el **art 164** de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, hay que considerar la **infracción** descrita como **LEVE**, al no producirse un daño significativo a los bienes jurídicos, así como por no estar contemplada como daño grave o muy grave.

En este caso, el **art 165** de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece **multas de hasta 750 euros para este tipo de infracciones**.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA**:

1. Comunicar a **< XXXXX >** como entidad propietaria del solar con referencia catastral **< XXXXX >** de la calle **< XXXXX >** (según el Catastro de Urbana) **que debe desbrozar el citado solar y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Además, deberá arrancar los árboles que han crecido en su interior pues son de una especie colonizadora invasiva. Asimismo, deberá realizar un tratamiento DDD (Desinfección, Desinsectación y Desrodentización) por empresa especializada, y presentar el justificante en la Concejalía de Medio Ambiente de Valdepeñas. Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera. Asimismo, deberá cerrar convenientemente la valla metálica en la esquina del solar, y cerrar todos los agujeros que presenta el muro.**

2. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

3. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución por la que se le concederá un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

4. Advertir al interesado que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a fin de imponer a aquél la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	108 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





5. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2018JG00441.-

Resultando que se reciben quejas por la infestación de ratas en un inmueble sito en la CALLE <XXXXX>, dentro de la cual supuestamente han crecido en gran número y se están distribuyendo a las viviendas circundantes, con los problemas que ello conlleva.

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar y, aunque no pueden verificar la presencia de las ratas, por no poder verse el interior del inmueble y por ser estas de hábitos nocturnos, si se aprecia un leve descuido de la fachada del inmueble y, sobre todo del interior, ofreciendo este las condiciones ideales para el refugio y cobijo de las ratas.

Resultando que la **Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana** establece lo siguiente en su **art 18 (espacios privados), apartado 1**: “Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro procediendo a las labores de desbroce del terreno, vallado del recinto y aplicación de tratamiento DDD (Desinsectación, Desinfección y Desrodentización) mediante empresas especializadas.

Según el **art 164** de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, hay que considerar la **infracción** descrita como **LEVE**, al no producirse un daño significativo a los bienes jurídicos, así como por no estar contemplada como daño grave o muy grave.

En este caso, el **art 165** de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece **multas de hasta 750 euros para este tipo de infracciones**.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA**:

1. Comunicar a <XXXXX> como propietaria del inmueble con referencia catastral <XXXXX> de la **CALLE <XXXXX>** (según el Catastro de Urbana) **que debe realizar un tratamiento DDD (Desinfección, Desinsectación y Desrodentización) por empresa especializada, y presentar el justificante en la Concejalía de Medio Ambiente de Valdepeñas. Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.**

2. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	109 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





3. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución por la que se le concederá un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

4. Advertir al interesado que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a fin de imponer a aquél la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

5. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en

2018JG00442.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXXX> en representación de la mercantil <XXXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2018E05055 y fecha 23/02/2018, en el que se solicita la devolución de la tasa por entrada de vehículos y apocamiento exclusivos y importe de la tasa de recogida de basuras de los ejercicios 2015-2016-2017.

CONSIDERANDO que: Vista la Ley 58/2003 General Tributaria que establece:

Artículo 105. Carga de la prueba.

En los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo.

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno nº 2011JG02360 incluido en el expediente del servicio de obras nº 10OBR1278 se concedió licencia de apertura. Visto que el interesado no aporta ningún documento que soporte la petición realizada, ni con este escrito, ni con el relacionado en este 2017E27632, salvo la petición.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número nº 10, reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, señala que:

Artículo 8º.- **NORMAS DE GESTIÓN:**

D).- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en esta Ordenanza.

La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	110 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, cuyo artículo 8 señala que:

2).- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Procede **desestimar** la solicitud de devolución de las cantidades solicitadas en concepto de tasa por recogida de basuras y tasa por utilización del dominio público local de los ejercicios 2015-2016-2017 puesto que no se aporta justificación del cese de actividad ni consta declaración en este sentido y dentro de plazo.

Segundo.- **Reiterar** la baja para el ejercicio 2018 en el padrón de la tasa por recogida de basuras y tasa por utilización del dominio público local

2018JG00443.-

De conformidad con la Ordenanza nº 11 apartado A.2 de tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de este Ayuntamiento, en base a las solicitudes presentadas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento por los diferentes interesados, y una vez informado favorablemente por el Jefe de Servicio de Deportes, después de comprobada la documentación presentada en la que acreditan cumplir los requisitos establecidos en la referida Ordenanza

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las bonificaciones siguientes:

- 50% descuento por **discapacidad** en las tasas para uso del Complejo Deportivo "Ciudad de Valdepeñas":
- < XXXXX > > < XXXXX > < XXXXX > 50% descuento por **ingresos familiares** en las tasas para uso del Complejo Deportivo "Ciudad de Valdepeñas":

< XXXXX >

2018JG00444.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E21641 y fecha 19/09/2017, que tiene por objeto la impugnación de la liquidación nº 1700030337 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante venta en Escritura pública 1300/16 ante el notario don José Álvarez Fernández, de la vivienda sita en < XXXXX >, habiéndose producido una minusvalía y no una plusvalía.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	111 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





CONSIDERANDO que: Vista la sentencia citada del Tribunal Constitucional de 11/05/2017, cuyo en su Fallo establece lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,
Ha decidido,

Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Es decir, lo que habrá de determinarse es si existe o no incremento del valor del suelo para que surja el hecho imponible y por tanto la obligación tributaria, siendo esta una presunción "iuris tantum", es decir, que admite prueba en contrario, remitiéndonos a lo que sobre la prueba establece la Ley 58/2003, General tributaria en su artículo 105.1.

En este sentido cabe señalar que el artículo 107 del RDL2/2004 establece una presunción de incremento que debe ser rebatida por el obligado tributario, teniendo en cuenta la capacidad y facilidad probatoria, pues toda presunción tributaria "iuris tantum" puede ser objeto de prueba en contrario (art. 385 y 386) atendiendo a los criterios del art. 217 LEC.

En primer lugar tenemos que tener en cuenta que no es lo mismo precio de venta o adquisición que el valor de venta o adquisición, cuanto menos a efectos tributario,, puesto que el precio puede estar determinado por una serie de circunstancias subjetivas que distorsionan el mercado y no atienden a la generalidad sino a una particularidad, quebrando así el principio impositivo de esta Administración (ejemplo tipo es la compraventa que se realiza entre hermanos por un precio muy inferior al de mercado).

Como prueba y justificación de que ha habido una minusvalía se aporta junto a la escritura de venta antes reseñada, la escritura de Aceptación y adjudicación de herencia ante el notario don José Álvarez Fernández con numero de protocolo 3.041/09 de fecha 02/12/2009. Al respecto indicar que el precio al que se vende o adjudica, no queda acreditado plenamente con una escritura pues el artículo 319 LEC y el 1218 del código civil señalan que estos documentos públicos hacen prueba del hecho que documentan, de la fecha y de los intervinientes pero no de las manifestaciones que en las mismas se hacen, que solo son oponibles entre partes y no frente a terceros como sería en este caso el Ayuntamiento, en consonancia con el artículo 17.5 de la Ley General Tributaria.

Sin embargo, consideramos como prueba para la justificación de que realmente si ha habido un incremento, las estadísticas oficiales publicadas por el Ministerio de Fomento "Precio medio del metro cuadrado de suelo urbano en municipios de entre 10.000 y 50.000 habitantes" se observa que el precio medio para la provincia de Ciudad Real en el cuarto trimestre del 2009, cuando se adjudica el

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	112 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





inmueble referido, era de 134,80 euros/m2 mientras que cuando se vende en el tercer trimestre del 2016 era de 154,20 euros /m2. Por tanto, atendiendo a esta estadística oficial, si que se puede afirmar que ha habido un incremento del valor del inmueble.

En definitiva, consideramos que una cosa es la falta de materialización del hecho imponible, es decir, la falta de incremento de valor en la transmisión, impida la aplicación de las normas de determinación de la base imponible, y otra cosa bien distinta es que por el simple hecho de que el precio de venta del inmueble sea inferior al de adquisición, el titular necesariamente sufra una pérdida económica y, por tanto, el supuesto no sea subsumible en el ámbito del art. 104 del TRLRHL.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **desestimar** el recurso presentado por doña <_XXXXX_> contra la liquidación nº 1700030337 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante compraventa de la vivienda sita en la <_XXXXX_>, por la falta de justificación mediante la presentación de pruebas que desvirtúen esta presunción de incremento del valor del suelo urbano, según lo anteriormente expuesto.

2018JG00445.-

Dada cuenta de la necesidad de cubrir el horario completo de atención al público de la Concejalía de Desarrollo Empresarial y Comercio, esto es, de 09:00 a 14:00 horas, ya que en la actualidad solo se encuentra atendido de 10:00 a 14:00 horas.

CONSIDERANDO la propuesta presentada adecuada a la debida atención a empresas y usuarios de los servicios prestados por dicha Concejalía.

Visto el presupuesto unido al expediente, ascendiendo el precio/hora de un/a Conserje a 7,47 €/hora más IVA.

Siendo la duración estimada de la prestación de 4 meses, hasta la adjudicación del próximo Contrato.

Conforme a lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la contratación del servicio de Conserje para la Concejalía de Desarrollo Empresarial en los siguientes términos:

Duración: De lunes a viernes de 9:00 a 10:00 horas, por plazo máximo de 4 meses y/o en todo caso hasta la formalización del Contrato de Servicios de esta naturaleza que se encuentra en fase preparatoria

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	113 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





Precio: 7,47 €/hora más IVA conforme al presupuesto aportado por Grupo de Integración Almida, S.L.

2018JG00446.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E21643 y fecha 19/09/2017, que tiene por objeto la impugnación de la liquidación nº 1700030336 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante venta en Escritura pública 1300/16 ante el notario don José Álvarez Fernández, de la vivienda sita en calle <XXXXX>, habiéndose producido una minusvalía y no una plusvalía.

CONSIDERANDO que: Vista la sentencia citada del Tribunal Constitucional de 11/05/2017, cuyo en su Fallo establece lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,
Ha decidido,

Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Es decir, lo que habrá de determinarse es si existe o no incremento del valor del suelo para que surja el hecho imponible y por tanto la obligación tributaria, siendo esta una presunción "iuris tantum", es decir, que admite prueba en contrario, remitiéndonos a lo que sobre la prueba establece la Ley 58/2003, General tributaria en su artículo 105.1.

En este sentido cabe señalar que el artículo 107 del RDL2/2004 establece una presunción de incremento que debe ser rebatida por el obligado tributario, teniendo en cuenta la capacidad y facilidad probatoria, pues toda presunción tributaria "iuris tantum" puede ser objeto de prueba en contrario (art. 385 y 386) atendiendo a los criterios del art. 217 LEC.

En primer lugar tenemos que tener en cuenta que no es lo mismo precio de venta o adquisición que el valor de venta o adquisición, cuanto menos a efectos tributario,, puesto que el precio puede estar determinado por una serie de circunstancias subjetivas que distorsionan el mercado y no atienden a la generalidad sino a una particularidad, quebrando así el principio impositivo de esta Administración (ejemplo tipo es la compraventa que se realiza entre hermanos por un precio muy inferior al de mercado).

Como prueba y justificación de que ha habido una minusvalía se aporta junto a la escritura de venta antes reseñada, la escritura de Aceptación y adjudicación de

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	114 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





herencia ante el notario don José Álvarez Fernández con numero de protocolo 3.041/09 de fecha 02/12/2009. Al respecto indicar que el precio al que se vende o adjudica, no queda acreditado plenamente con una escritura pues el artículo 319 LEC y el 1218 del código civil señalan que estos documentos públicos hacen prueba del hecho que documentan, de la fecha y de los intervinientes pero no de las manifestaciones que en las mismas se hacen, que solo son oponibles entre partes y no frente a terceros como sería en este caso el Ayuntamiento, en consonancia con el artículo 17.5 de la Ley General Tributaria.

Sin embargo, consideramos como prueba para la justificación de que realmente si ha habido un incremento, las estadísticas oficiales publicadas por el Ministerio de Fomento "Precio medio del metro cuadrado de suelo urbano en municipios de entre 10.000 y 50.000 habitantes" se observa que el precio medio para la provincia de Ciudad Real en el cuarto trimestre del 2009, cuando se adjudica el inmueble referido, era de 134,80 euros/m2 mientras que cuando se vende en el tercer trimestre del 2016 era de 154,20 euros /m2. Por tanto, atendiendo a esta estadística oficial, si que se puede afirmar que ha habido un incremento del valor del inmueble.

En definitiva, consideramos que una cosa es la falta de materialización del hecho imponible, es decir, la falta de incremento de valor en la transmisión, impida la aplicación de las normas de determinación de la base imponible, y otra cosa bien distinta es que por el simple hecho de que el precio de venta del inmueble sea inferior al de adquisición, el titular necesariamente sufra una pérdida económica y, por tanto, el supuesto no sea subsumible en el ámbito del art. 104 del TRLRHL.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **desestimar** el recurso presentado por doña < XXXXX > contra la liquidación nº 1700030336 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante compraventa de la vivienda sita en la calle < XXXXX >, por la falta de justificación mediante la presentación de pruebas que desvirtúen esta presunción de incremento del valor del suelo urbano, según lo anteriormente expuesto.

2018JG00447.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por el notario don José Álvarez Fernández que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E19126 y fecha 22/08/2016, por el que solicita la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), a liquidar tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble vivienda sita en < XXXXX >.

CONSIDERANDO que: Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que el causante, es decir, don < XXXXX >, ha estado residiendo en los últimos diez años en el inmueble vivienda sita en < XXXXX >.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	115 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





XXXXX >I. Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

“Si se trata de la transmisión de la vivienda habitual (en la que se haya residido real y efectivamente al menos los diez años precedentes) tal bonificación será del noventa y cinco por ciento (95%)”

Asimismo, hay que señalar que según se indica en el documento presentado los solicitantes son descendientes del causante. Por lo tanto, están legitimados para solicitar la bonificación de la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **conceder** la **bonificación del 95 %** de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble vivienda sita en <XXXXX > al haberse cumplido por el causante el requisito preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2018JG00448.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña <XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2017E21633 y fecha 19/09/2017, que tiene por objeto la impugnación de la liquidación nº 1700030335 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante venta en Escritura pública 1300/16 ante el notario don José Álvarez Fernández, de la vivienda sita en calle <XXXXX >, habiéndose producido una minusvalía y no una plusvalía.

CONSIDERANDO que: Vista la sentencia citada del Tribunal Constitucional de 11/05/2017, cuyo en su Fallo establece lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,
Ha decidido,

Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Es decir, lo que habrá de determinarse es si existe o no incremento del valor del suelo para que surja el hecho imponible y por tanto la obligación tributaria, siendo esta una presunción “iuris tantum”, es decir, que admite prueba en contrario,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	116 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





remitiéndonos a lo que sobre la prueba establece la Ley 58/2003, General tributaria en su artículo 105.1.

En este sentido cabe señalar que el artículo 107 del RDL2/2004 establece una presunción de incremento que debe ser rebatida por el obligado tributario, teniendo en cuenta la capacidad y facilidad probatoria, pues toda presunción tributaria "iuris tantum" puede ser objeto de prueba en contrario (art. 385 y 386) atendiendo a los criterios del art. 217 LEC.

En primer lugar tenemos que tener en cuenta que no es lo mismo precio de venta o adquisición que el valor de venta o adquisición, cuanto menos a efectos tributario,, puesto que el precio puede estar determinado por una serie de circunstancias subjetivas que distorsionan el mercado y no atienden a la generalidad sino a una particularidad, quebrando así el principio impositivo de esta Administración (ejemplo tipo es la compraventa que se realiza entre hermanos por un precio muy inferior al de mercado).

Como prueba y justificación de que ha habido una minusvalía se aporta junto a la escritura de venta antes reseñada, la escritura de Aceptación y adjudicación de herencia ante el notario don José Álvarez Fernández con numero de protocolo 3.041/09 de fecha 02/12/2009. Al respecto indicar que el precio al que se vende o adjudica, no queda acreditado plenamente con una escritura pues el artículo 319 LEC y el 1218 del código civil señalan que estos documentos públicos hacen prueba del hecho que documentan, de la fecha y de los intervinientes pero no de las manifestaciones que en las mismas se hacen, que solo son oponibles entre partes y no frente a terceros como sería en este caso el Ayuntamiento, en consonancia con el artículo 17.5 de la Ley General Tributaria.

Sin embargo, consideramos como prueba para la justificación de que realmente si ha habido un incremento, las estadísticas oficiales publicadas por el Ministerio de Fomento "Precio medio del metro cuadrado de suelo urbano en municipios de entre 10.000 y 50.000 habitantes" se observa que el precio medio para la provincia de Ciudad Real en el cuarto trimestre del 2009, cuando se adjudica el inmueble referido, era de 134,80 euros/m2 mientras que cuando se vende en el tercer trimestre del 2016 era de 154,20 euros /m2. Por tanto, atendiendo a esta estadística oficial, si que se puede afirmar que ha habido un incremento del valor del inmueble.

En definitiva, consideramos que una cosa es la falta de materialización del hecho imponible, es decir, la falta de incremento de valor en la transmisión, impida la aplicación de las normas de determinación de la base imponible, y otra cosa bien distinta es que por el simple hecho de que el precio de venta del inmueble sea inferior al de adquisición, el titular necesariamente sufra una pérdida económica y, por tanto, el supuesto no sea subsumible en el ámbito del art. 104 del TRLRHL.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **desestimar** el recurso presentado por doña ≤ XXXXX ≥ contra la liquidación nº 1700030335 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión mediante compraventa de la

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	117 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





vivienda sita en la calle <XXXXX>, por la falta de justificación mediante la presentación de pruebas que desvirtúen esta presunción de incremento del valor del suelo urbano, según lo anteriormente expuesto.

2018JG00449.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña <XXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E00647 y fecha 06/05/2016, por el que solicita la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), a liquidar tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble vivienda sita en <XXXXX>.

CONSIDERANDO que: Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que el causante, es decir, don <XXXXX>, ha estado residiendo en los últimos diez años en el inmueble vivienda sita en <XXXXX>. Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

“Si se trata de la transmisión de la vivienda habitual (en la que se haya residido real y efectivamente al menos los diez años precedentes) tal bonificación será del noventa y cinco por ciento (95%)”

Asimismo, hay que señalar que según se indica en el documento presentado los solicitantes son descendientes del causante. Por lo tanto, están legitimados para solicitar la bonificación de la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **conceder la bonificación del 95 %** de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble vivienda sita en <XXXXX> al haberse cumplido por el causante el requisito preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2018JG00450.-

Resultando que se reciben quejas informando de las molestias ocasionadas por un árbol sito en la CALLE <XXXXX>, cuyas ramas han crecido sobre el techo de la propiedad colindante, causando problemas por pérdida de hojas y por tanto creando suciedad en el tejado. Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar y dan constancia de la veracidad de la situación, observándose el gran porte que el árbol ha adquirido.

Resultando que la **Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana** establece lo siguiente en su **art 18 (espacios privados), apartado 1:** “Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	118 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





de seguridad, salubridad, ornato público y decoro procediendo a las labores de desbroce del terreno, vallado del recinto y aplicación de tratamiento DDD (Desinsectación, Desinfección y Desrodentización) mediante empresas especializadas.

Según el **art 164** de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, hay que considerar la **infracción** descrita como **LEVE**, al no producirse un daño significativo a los bienes jurídicos, así como por no estar contemplada como daño grave o muy grave.

En este caso, el **art 165** de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece **multas de hasta 750 euros para este tipo de infracciones**.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1. Comunicar a **<XXXXX >y a <XXXXX >**, como propietarios del inmueble con referencia catastral **<XXXXX >**de la calle **<XXXXX >**(según el Catastro de Urbana) **que deben podar las ramas del árbol que se encuentran sobre el tejado del garaje sito en calle <XXXXX >**, y deshacerse convenientemente de los restos de la poda. Estas actuaciones deberán repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

2. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

3. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución por la que se le concederá un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

4. Advertir al interesado que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a fin de imponer a aquél la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

5. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2018JG00451.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña **<XXXXX >**que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2015E30001 y fecha 23/12/2015 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	119 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble sito en la < XXXXX > y que se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto al primero de ellos al tener la consideración de vivienda habitual del causante,

CONSIDERANDO que: Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que el causante, es decir, doña < XXXXX >, ha estado residiendo en los últimos diez años (hasta su fallecimiento) en su vivienda habitual sita en < XXXXX >. Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

“Se establece una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la cuota del impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio y realizados a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.- Si se trata de la transmisión de la vivienda habitual (en la que se haya residido real y efectivamente al menos los diez años precedentes) tal bonificación será del noventa y cinco por ciento (95%)”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud de bonificación del **95 %** de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la avenida < XXXXX > y el **50 %** el situado en < XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2018JG00452.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por < XXXXX >, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E15975 y fecha 11/07/2016, por el que solicita la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), a liquidar tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble vivienda sita < XXXXX >

CONSIDERANDO que: Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que el causante, es decir, < XXXXX >, ha estado residiendo en los últimos diez años en el inmueble vivienda sita en < XXXXX >. Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

“Si se trata de la transmisión de la vivienda habitual (en la que se haya residido real y efectivamente al menos los diez años precedentes) tal bonificación será del noventa y cinco por ciento (95%)”

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	120 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





Asimismo, hay que señalar que según se indica en el documento presentado los solicitantes son descendientes del causante. Por lo tanto, están legitimados para solicitar la bonificación de la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **conceder la bonificación del 95 %** de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble vivienda sita en <XXXXX> al haberse cumplido por el causante el requisito preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2018JG00453.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña <XXXXX>, respectivamente, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2016E25847 y fecha 15/11/2016 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble sito en la <XXXXX> que se aplique la bonificación del 95 % al tener el bien inmueble transmitido la consideración de vivienda habitual de los causantes, en la cuota del Impuesto.

CONSIDERANDO que: Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que los causantes, es decir, doña <XXXXX>, han estado residiendo en los últimos diez años (hasta su fallecimiento) en su vivienda habitual sita en calle <XXXXX>, en su cuota Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala para el ejercicio 2015:

“Se establece una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la cuota del impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio y realizados a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.- Si se trata de la transmisión de la vivienda habitual (en la que se haya residido real y efectivamente al menos los diez años precedentes) tal bonificación será del noventa y cinco por ciento (95%)”

Para el ejercicio 2016 se establece:

“gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, de la vivienda habitual que lo fuera del causante, y a favor de los

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	121 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante, salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el causante de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores al fallecimiento o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud de bonificación del **95 %** de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la calle <XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2018JG00454.-

RESULTANDO que: Visto escrito presentado en el Registro general de este Ayuntamiento por <XXXXX > con numero de entrada 2017E28384 y fecha 29/11/2017 solicitando la anulación de la liquidación nº 1700027971 en relación con el escrito 2017E06073 por no realizar el corte y ocupación solicitado de la vía pública en la calle <XXXXX >.

CONSIDERANDO que: Vista la Ley 58/2003 General Tributaria que establece:

Artículo 105. Carga de la prueba.

En los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas haciendo uso de su potestad normativa reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal nº 10 reguladora de las Tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local el

Artículo 2º .- HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho imponible de estas Tasas las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que del dominio público local hagan los particulares, Entidades, etc., etc.-

Artículo 3º - SUJETO PASIVO:

- 1) Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.-

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	122 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





Artículo 5º.- DEVENGO:

1) El devengo de estas Tasas será la fecha de concesión de la necesaria autorización o licencia para el uso privativo o el aprovechamiento especial

Artículo 7º.- A.1. regula la Tasa por ocupación de la vía pública con vallas, y elementos análogos, materiales, etc.,

En el caso de cortes de calles con motivo de obras, descargas, etc., previa licencia expresa de este Ayuntamiento, la cuota por hora o fracción de hora será de dieciséis euros (16,00 euros).-

Visto el informe emitido por la policita local en el siguiente sentido:

“Por medio del presente y en contestación a lo solicitado, le informo que en este CPL 227 no existe constancia que por parte de la empresa IMANSER, se notificara que se cambiaría el corte de vía del 28-02-17 al día 16-03-17, por los motivos expuestos, así pues no queda claro documentalmente que día se realizó el corte.”

Visto que el corte/ocupación de la vía pública fue solicitado y concedido, pero sin embargo, no consta en esta Administración, comunicación previa a la fecha autorizada, de desistimiento del corte/ocupación.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **desestimar** la solicitud del interesado para la anulación de la liquidación 1700027971 de la Tasa por Corte de la calle <XXXXX >, por no haber constancia de la comunicación, previamente al vencimiento, del desistimiento de la autorización concedida.

2018JG00455.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E07393 y fecha 05/04/2016, por el que solicita la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), a liquidar tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble vivienda sita en <XXXXX >.

CONSIDERANDO que: Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que el causante, es decir, don <XXXXX >, ha estado residiendo en los últimos diez años en el inmueble vivienda sita en <XXXXX >. Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

“Si se trata de la transmisión de la vivienda habitual (en la que se haya residido real y efectivamente al menos los diez años precedentes) tal bonificación será del noventa y cinco por ciento (95%)”

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	123 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





Asimismo, hay que señalar que según se indica en el documento presentado los solicitantes son descendientes del causante. Por lo tanto, están legitimados para solicitar la bonificación de la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **conceder la bonificación del 95 %** de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble vivienda sita en ≤ XXXXX ≥ al haberse cumplido por el causante el requisito preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2018JG00456.-

Resultando que se reciben quejas informando del mal estado de conservación de un inmueble sito en la ≤ XXXXX ≥, donde existe una gran población de palomas (debido a que actualmente el inmueble está deshabitado) que están produciendo molestias como corrosión y suciedad a los vecinos cercanos.

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar y dan constancia de la veracidad de la situación, pues se detectan algunas palomas por las cercanías. Para cerciorarnos del estado del inmueble, se consultan fotos aéreas, donde se observa que la parte trasera de dicho inmueble tiene una parte de patio y otra edificada, con una gran cantidad de tejado apto para la cría de las palomas.

Resultando que la **Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana** establece lo siguiente en su **art 18 (espacios privados), apartado 1**: “Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro procediendo a las labores de desbroce del terreno, vallado del recinto y aplicación de tratamiento DDD (Desinsectación, Desinfección y Desrodentización) mediante empresas especializadas.

Según el **art 164** de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, hay que considerar la **infracción** descrita como **LEVE**, al no producirse un daño significativo a los bienes jurídicos, así como por no estar contemplada como daño grave o muy grave.

En este caso, el **art 165** de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece **multas de hasta 750 euros para este tipo de infracciones**.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	124 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





1. Comunicar a < XXXXX >, como propietarios del inmueble con referencia catastral < XXXXX > de la < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que deben arreglar el tejado del inmueble o demoler los habitáculos que favorezcan el anidamiento de palomas o en su defecto tapar con mallas los huecos que favorecen la entrada y salida de estas aves. Asimismo, les recordamos que existe un servicio gratuito de colocación de jaulas para capturar a las palomas a través de la empresa Arte Gestión Ambiental S.L. Para ponerse en contacto con ellos pueden solicitar información en la Concejalía de Medio Ambiente (Calle Juan Alcaide N.º 9).**

2. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

3. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución por la que se le concederá un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

4. Advertir al interesado que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a fin de imponer a aquél la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

5. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2018JG00457.-

RESULTANDO que la entidad EAPN-CLM está desarrollando el Proyecto "Empoderamiento de mujeres víctimas de violencia de género en Castilla la Mancha, proyecto subvencionado por el Instituto de la Mujer.

CONSIDERANDO que el Ayuntamiento de Valdepeñas, está dispuesto a colaborar en dicho Proyecto, es por lo que,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

El estudio y aprobación del Convenio adjunto.

2018JG00458.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por doña < XXXXX >, respectivamente, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2016E09456 y fecha

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	125 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





27/04/2016, por el que solicita la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), a liquidar tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad de los bienes inmuebles vivienda sita < XXXXX >

CONSIDERANDO que: Realizadas las comprobaciones oportunas resulta que los inmuebles relacionados fueron adquiridos por don < XXXXX > mediante escritura de compraventa con numero de protocolo 3.980/07 ante el notario don José Álvarez Fernández, ostentando la nula propiedad de estos y el usufructo vitalicio sus padres, cuyo fallecimiento con este escrito se comunica.

Visto el artículo 107.2 del R.D.L. 2/2044 Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede declara la **no sujeción** por alcanzar la integridad de su dominio tras la cancelación del usufructo existente sobre las fincas sitas en < XXXXX > al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) por fallecimiento de don < XXXXX >, puesto que no existe transmisión ni constitución alguna de derechos.

2018JG00459.-

RESULTANDO que con fecha 1 de Marzo de 2018 y número de Registro de Entrada 2018E05541, la Asociación de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica "AFIBROVAL" presenta escrito de Renovación de cargos de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO que se ha acompañado junto con la solicitud el Acta de la Asamblea de la Asociación, así como el resto de la documentación complementaria en la fecha y número de Registro de Entrada indicados anteriormente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Que se informe de la renovación de cargos de la Junta Directiva de este modo:

<XXXXXXXX>

2018JG00460.-

Visto el expediente **2018RUS00027** que se tramita en el Servicio de Rústica de este Ayuntamiento de Valdepeñas.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	126 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





RESULTANDO que en dicho expediente ha sido emitido informe que transcrito literalmente dice:

A la vista del escrito presentado en este Ayuntamiento, con registro de fecha 19/02/2018 y número de entrada 2018E04587, presentado por <XXXXXX> domicilio en Valdepeñas, en <XXXXXX> y propietario de la finca situada en el Polígono 18 Parcela 218, en el que nos informa que en la parcela 311 del mismo polígono se acumula la broza durante varios años, provocando peligro de incendio que aumentará considerablemente esta primavera y verano.

Hechas las averiguaciones necesarias figura como titular de la parcela 311 del polígono 18, Herederos de <XXXXXX> de Valdepeñas.

Personado este Servicio de Guardería Rural en el citado lugar, se comprueba que efectivamente la citada parcela se encuentra cubierta de broza como se puede apreciar en las fotos:



FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	127 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





CONSIDERANDO que, la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública, Recogida y Tratamiento de Residuos sólidos, establece lo siguiente en el punto nº5, del Artículo 19, del Capítulo IV.

Los terrenos en zona rústica que linden con zonas urbanas valladas y construidas o con masa forestal, deberán ser desbrozadas para evitar incendios que puedan propagarse y afectar a las propiedades, allí existentes, bien en su totalidad, bien en los 10 primeros metros contiguos a la siguiente parcela, creando un cortafuego.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero. Comunicar a D. Herederos de <_XXXXX_> como propietarios de la parcela 311 del polígono 18, que deben proceder al cumplimiento de dicha ordenanza. Se le concede un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las alegaciones que considere oportunas.

Segundo.- Asimismo se le comunica al interesado que transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución por la que se le concederá un plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, para que proceda a adoptar las medidas correctoras precisas.

Tercero.- Advertir al interesado que transcurrido el plazo de quince días concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, realizará el acto por sí, procediendo a la ejecución subsidiaria de lo ordenado a costa del obligado, previa instrucción del expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	128 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





Ordenanza Municipal de Caminos Rurales, a fin de imponer a aquél la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación expuesta en el punto anterior.

Cuarto.- Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2018JG00461.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXX>, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E05080 y fecha 23/02/2018, solicitando exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por discapacidad para el vehículo con matrícula <XXXXX>.

CONSIDERANDO que: Visto que se cumple el requisito previsto en Texto refundido de la Ley reguladora de haciendas locales RDL 2/2004:

Artículo 93. Exenciones. Estarán exentos del impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

Con carácter general las exenciones se aplicarán a partir del ejercicio siguiente a la fecha de su solicitud.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento en su artículo 5.2 relativo a la documentación a presentar para justificar la exención

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar la exención** por discapacidad del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a don <XXXXX>, al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula <XXXXX>, para el ejercicio 2019 y siguientes de acuerdo a lo previsto el TRLRHL y la ordenanza fiscal nº 4 antes mencionada.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	129 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





2018JG00462.-

RESULTANDO que con fecha 2 de Febrero de 2018 y número de Registro de entrada 2018E03031, la Asociación Cultural Flamenca "FOSFORITO" presenta escrito de Renovación de cargos de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO que se ha acompañado junto con la solicitud el Acta de la Asamblea de la Asociación, así como el resto de la documentación complementaria en la fecha 28 de Febrero de 2018 y número de Registro de Entrada 2018E05428

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Que se informe de la renovación de cargos de la Junta Directiva de este modo:

<XXXXXX>

2018JG00463.-

RESULTANDO que: Visto el escrito presentado por don <XXXXXX> que tuvo entrada en el Registro General con el número 2018E04979 de fecha 22/02/2018, en el que solicita la devolución de 250 euros por no haberse tenido en cuenta que esta licencia de apertura se tramita junto a la licencia de obras.

CONSIDERANDO que: Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno 2017JG02339 con fecha 18/12/2017 en el que en su número cuarto manifiesta:

CUARTO. Aprobar la liquidación pertinente de la tasa por licencia de Actividades Clasificadas, considerando que se tramitó conjuntamente con la licencia de obras 2017URB00034.

Vista la Ordenanza Fiscal nº 5 Tasa por licencia de apertura de establecimientos que expresa:

Por la tramitación de expedientes de Licencia de Actividad.	500,00 €
Por la tramitación conjunta de obra y actividad, la tasa se fijará en el 1% del PEM, obtenido éste, según los Módulos aprobados por el Ayuntamiento, más el 50% de la tasa que le correspondiese por la actividad, según los cuatro apartados anteriores.	

Vista la Ley General Tributaria L 58/03 establece:

Artículo 220. Rectificación de errores.

1. El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	130 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Se deberá **devolver** 250 euros a la mercantil <_XXXXX_>, correspondiente a la autoliquidación nº 180000034970 puesto que esta licencia se ha tramitado conjuntamente con la de obras y por tanto se ha de aplicar lo anteriormente reseñado en la Ordenanza fiscal nº 5.

2018JG00464.-

RESULTANDO que vistas las solicitudes presentadas en este Ayuntamiento por D^a <_XXXXX_>, con D.N.I. nº <_XXXXX_> y D^a <_XXXXX_>, con D.N.I. <_XXXXX_> como alumnas del Ciclo Formativo de Grado Superior de Técnico en Promoción de Igualdad de Género en el I.E.S. "Atenea", relativas a la realización de prácticas en el Centro de la Mujer de Valdepeñas, en base al convenio firmado por el Ayuntamiento de Valdepeñas con dicho Centro.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1. El estudio y aprobación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valdepeñas y el IES "Atenea".
2. La realización de dichas prácticas del Ciclo Formativo de Grado Superior de Técnico en Promoción de Igualdad de Género a partir del 15 de Marzo y hasta el 15 de Junio de 2018, por reunir los requisitos pertinentes:
 - Solicitud de las interesadas.
 - Escrito de solicitud del Centro.

Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valdepeñas y el IES "Atenea".

2018JG00465.-

RESULTANDO que según Bases aprobadas por Decreto de Alcaldía de 25 de Enero de 2016 referentes a "Reconocimientos Mujer 2016" y que según consta en su estipulación novena donde literalmente dice "estas bases servirán para convocatorias de los Reconocimientos Mujer en Ediciones posteriores, siempre que no se modifique el contenido sustancial de las mismas" y dado que para esta edición no ha habido modificación de las citadas bases, cumpliéndose por tanto, este requisito, se procedió a la convocatoria de la Edición de los Reconocimientos Mujer 2018.

Una vez finalizado el plazo de admisión de candidaturas, se procedió, según viene recogido en estipulación quinta de las citadas bases, a la constitución de la Comisión de Valoración que ha sido la encargada de valorar las propuestas presentadas. A tal efecto, se reunió dicha Comisión el día 27 de Febrero en Centro Coordinador de Servicios Sociales, y una vez examinadas y valoradas las diferentes propuestas y efectuada la votación secreta por parte de las componentes de la misma se llegó al siguiente acuerdo: Conceder el Reconocimiento Mujer 2018 en la modalidad colectiva a **Asociación Natividad de María**.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	131 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





Por lo que se,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la propuesta del Reconocimiento Mujer 2018 en la **modalidad colectiva a “Asociación Natividad de María”**.

2018JG00466.-

RESULTANDO que según Bases aprobadas por Decreto de Alcaldía de 25 de Enero de 2016 referentes a “Reconocimientos Mujer 2016” y que según consta en su estipulación novena donde literalmente dice” estas bases servirán para convocatorias de los Reconocimientos Mujer en Ediciones posteriores , siempre que no se modifique el contenido sustancial de las mismas” y dado que para esta edición no ha habido modificación de las citadas bases, cumpliéndose por tanto, este requisito, se procedió a la convocatoria de la Edición de los Reconocimientos Mujer 2018.

Una vez finalizado el plazo de admisión de candidaturas, se procedió, según viene recogido en estipulación quinta de las citadas bases, a la constitución de la Comisión de Valoración que ha sido la encargada de valorar las propuestas presentadas. A tal efecto, se reunió dicha Comisión el día 27 de Febrero en Centro Coordinador de Servicios Sociales, y una vez examinadas y valoradas las diferentes propuestas y efectuada la votación secreta por parte de las componentes de la misma se llegó al siguiente acuerdo: Conceder el Reconocimiento individual en el ámbito empresarial/emprendimiento a <XXXXX >.

Por lo que,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la propuesta del Reconocimiento Mujer 2018 en la modalidad individual en el ámbito empresarial/emprendimiento a “<XXXXX >”.

2018JG00467.-

RESULTANDO que según Bases aprobadas por Decreto de Alcaldía de 25 de Enero de 2016 referentes a “Reconocimientos Mujer 2016” y que según consta en su estipulación novena donde literalmente dice” estas bases servirán para convocatorias de los Reconocimientos Mujer en Ediciones posteriores , siempre que no se modifique el contenido sustancial de las mismas” y dado que para esta edición no ha habido modificación de las citadas bases, cumpliéndose por tanto, este requisito, se procedió a la convocatoria de la Edición de los Reconocimientos Mujer 2018.

Una vez finalizado el plazo de admisión de candidaturas, se procedió, según viene recogido en estipulación quinta de las citadas bases, a la constitución de la Comisión de Valoración que ha sido la encargada de valorar las propuestas presentadas. A tal efecto, se reunió dicha Comisión el día 27 de Febrero en Centro Coordinador de Servicios Sociales, y una vez examinadas y valoradas las diferentes propuestas y efectuada la votación secreta por parte de las componentes de la misma se llegó al

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	132 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





siguiente acuerdo: Conceder el Reconocimiento Mujer 2018 en la modalidad individual, ámbito cultural a <XXXXX>.

Por lo que,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la propuesta del Reconocimiento Mujer 2018 en la modalidad individual, ámbito cultural a "<XXXXX>".

2018JG00468.-

RESULTANDO que según Bases aprobadas por Decreto de Alcaldía de 25 de Enero de 2016 referentes a "Reconocimientos Mujer 2016" y que según consta en su estipulación novena donde literalmente dice "estas bases servirán para convocatorias de los Reconocimientos Mujer en Ediciones posteriores, siempre que no se modifique el contenido sustancial de las mismas" y dado que para esta edición no ha habido modificación de las citadas bases, cumpliéndose por tanto, este requisito, se procedió a la convocatoria de la Edición de los Reconocimientos Mujer 2018.

Una vez finalizado el plazo de admisión de candidaturas, se procedió, según viene recogido en estipulación quinta de las citadas bases, a la constitución de la Comisión de Valoración que ha sido la encargada de valorar las propuestas presentadas. A tal efecto, se reunió dicha Comisión el día 27 de Febrero en Centro Coordinador de Servicios Sociales, y una vez examinadas y valoradas las diferentes propuestas y efectuada la votación secreta por parte de las componentes de la misma se llegó al siguiente acuerdo: Conceder el Reconocimiento Mujer 2018 en la modalidad individual, ámbito social a: <XXXXX>.

Por lo que se,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la propuesta del Reconocimiento Mujer 2018 en la modalidad individual, ámbito social a <XXXXX>.

2018JG00469.-

Dada cuenta del escrito registrado de entrada con nº2018E05420, por el que <XXXXXX> concesionaria del Puesto nº 12 de la Planta Baja del Edificio Valcentro, renuncia a tal concesión, comunicando que dicha renuncia se hará efectiva el con fecha 31 de Enero de 2018.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Aceptar la renuncia de <XXXXXX> a la concesión del Puesto nº 12 de la Planta Baja del Edificio Valcentro.

El interesado habrá de proceder a la entrega de las llaves del citado Puesto al Encargado Municipal de Valcentro.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	133 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e	





Segundo.- Comunicar el presente Acuerdo a los Servicios Económicos Municipales a efectos de la baja de <XXXXXX> en los distintos padrones de tributos y tasas municipales que en concepto de la concesión a que renuncia le correspondían, siendo el mes de enero el último en que procede girar liquidación en tales conceptos

2018JG00470.-

Dada cuenta del escrito presentado por el <XXXXX >

CONSIDERANDO el Informe de la Unidad de Personal de este Excmo. Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

<XXXXX >, ya que según lo establecido en el informe de la Unidad de Personal:

1.- El grado personal, integrante de la carrera administrativa del funcionario de carrera, se encuentra regulado en la Disposición Adicional 9ª del Real Decreto 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone literalmente que: "La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito."

2.- Todo funcionario posee un grado personal, correspondiente a uno de los treinta niveles en que están clasificados los puestos de trabajo. El grado personal se consolida por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en el que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiese estado clasificado.

El nivel de puesto de trabajo, además de establecer el importe del complemento de destino y pagas extraordinarias, afecta al derecho a la carrera administrativa.

3.- Podrá consolidarse un grado que corresponda a uno de los niveles propios del intervalo asignado al Grupo en que se encuentra clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario.

4.- El artículo 70.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Entidades Locales, determina que:

"Los servicios prestados en otra Administración Pública que no lleguen a completar el tiempo necesario para consolidar el grado personal serán tenidos en cuenta a efectos de consolidación de grado, cuando el funcionario reingrese o se reintegre a la Administración General del Estado, en el mismo cuerpo o escala en que estuviera dicho

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	134 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





grado en proceso de consolidación y siempre dentro de los intervalos de niveles previstos en el artículo 71 de este Reglamento”.

5.- La Resolución de 26 de Mayo de 2005 de la Secretaria General para la Administración Pública que dice lo siguiente: “Debe, también, considerarse que los acuerdos de movilidad del personal funcionario entre distintas Administraciones Públicas, posibilitan la consolidación del grado personal en el servicio en otra Administración y ella ha de tenerse en cuenta en su retorno al servicio de la Administración General del Estado.

6.- El grado personal es un derecho reconocido al funcionario dentro de su carrera profesional.

2018JG00471.-

RESULTANDO que mediante escrito presentado por <XXXXXX>, se ha solicitado fraccionamiento de la liquidación 1800000651 que en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana e importe de 886,71 euros, le ha girado este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que por la Tesorera se ha emitido el siguiente Informe:

“1º.-En atención a la normativa vigente, tanto la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria como, en desarrollo de la misma, el Reglamento General de Recaudación en su artículo nº 44, prevén la posibilidad de efectuar aplazamientos y fraccionamientos del pago de deudas tributarias, que son de aplicación a las liquidaciones de tributos municipales. Si bien este hecho debería llevar aparejado el correspondiente devengo de intereses, así como la constitución de garantía del pago, no obstante, de acuerdo a la ORDEN HAP/2178/2015, de 9 de octubre, estarán exentas de aportar garantía aquellas solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento cuyo importe no supere los 30.000 euros. (Artículo 48 y siguientes del R.G.R.).

2º.-El otorgamiento del aplazamiento o fraccionamiento de deudas compete a la Junta Gobierno Local, de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto, debiendo en todo caso, devengar los intereses correspondientes y domiciliar el pago de los vencimientos en su entidad financiera., todo ello de acuerdo con la citada normativa (art. 45 del R.G.R.)

3º.- De acuerdo con lo establecido en la Base 64º de Ejecución del Presupuesto **no se aprobarán aplazamientos o fraccionamientos de liquidaciones generadas como consecuencia del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalías) devengado como consecuencia de una transmisión por compra-venta.**

4º.- Igualmente debe considerarse que el solicitante tiene otras deudas pendientes con esta Administración en concepto de IBI 2017, lo que corrobora que las dificultades transitorias de tesorería presentan un carácter estructural o permanente, no procediendo en dichos casos los aplazamientos o fraccionamientos.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	135 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		





No acceder a lo solicitado.

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

En este turno no se produce ningún ruego ni pregunta por parte de los señores asistentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la presente sesión siendo las 13:50 horas, redactándose la presente Acta de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	136 / 136
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	21/03/2018 07:57:31	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-AX3AHS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	f19d48af849c4918b43569b8b6f8237e		

